

SEGUNDA LEGISLATURA ORDINARIA DE 2023-2024

**2.^a A SESIÓN
(matinal)**

JUEVES, 7 DE MARZO DE 2024

**PRESIDENCIA DE LOS SEÑORES ALEJANDRO SOTO
REYES,**

ARTURO ALEGRÍA GARCÍA Y

WALDEMAR JOSÉ CERRÓN ROJAS

SUMARIO

Se pasa lista.— Se reanuda la sesión.— Luego de la sustentación, del ejercicio del derecho a la defensa y del debate respecto del informe final sobre la Denuncia Constitucional 373, que propone acusar por presunta infracción constitucional e inhabilitar para el ejercicio de la función pública a los siete miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia, se aprueban en esos términos los proyectos de resolución legislativa del Congreso 7220, contra Luz Inés Tello de Ñecco, y 7221 (luego de reconsiderarse su votación), contra Aldo Alejandro Vásquez Ríos; y se rechazan los proyectos de resolución legislativa del Congreso 7222, 7223 (pendiente de que se vote el pedido de que se reconsidere su votación), 7224, 7225 y 7226, que recaen en Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, Henry José Ávila Herrera, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y María Amabilia Zavala Valladares, respectivamente.— Se da cuenta de una moción de saludo a los estudiantes María de los Ángeles Kuscaya Cartagena Cabrera, Flavio Germán García Flores, Jesús Arsenio Homero Hualpa Adrianzén y Mateo Nicolás López Chambi, por su clasificación a la ronda global presencial de la olimpiada de matemáticas de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.— Se suspende la sesión.

—A las 10:00 horas, bajo la presidencia del señor Alejandro Soto Reyes e integrando la Mesa Directiva el congresista Alegría García, el relator enuncia el nombre del héroe nacional **Miguel Grau Seminario**¹, luego de lo cual proceden a registrar su asistencia, mediante el sistema digital, los señores congresistas Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alcarraz Agüero, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Camones Soriano, Castillo Rivas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccía Vásquez, Coayla Juárez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Dávila Atanacio, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Echeverría Rodríguez, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ramírez, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jeri Oré, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, Kamiche Morante, López Morales, López Ureña, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Mori Celis, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Pablo Medina, Padilla Romero, Paredes Castro, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Paredes Piqué, Pariona Sinche, Pazo Nunura, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Quito Sarmiento, Ramírez García, Reymundo Mercado, Rivas Chacara, Robles Araujo, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tacuri Valdivia, Taipei Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Varas Meléndez, Vásquez Vela, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte, Zeballos Madariaga y Zeta Chunga.

Con licencia por enfermedad, la congresista Portero López.

Ausentes, los congresistas Aguinaga Recuenco, Anderson Ramírez, Calle Lobatón, Caveró Alva, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Limachi Quispe, Lizaraburu Lizaraburu, Luna Gálvez, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Pi-

cón Quedo, Quispe Mamani, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Sánchez Palomino, Tello Montes, Tudela Gutiérrez, Vergara Mendoza y Wong Pujada.

Suspendida, la congresista María Cordero Jon Tay.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han registrado su asistencia 105 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Lizaraburu Lizaraburu, Montalvo Cubas, Palacios Huamán, Cutipa Ccama y Aguinaga Recuenco.

Con el *quorum* reglamentario, continúa la sesión del Pleno del Congreso de la República.

Luego de la sustentación, del ejercicio del derecho a la defensa y del debate respecto del informe final sobre la Denuncia Constitucional 373, que propone acusar por presunta infracción constitucional e inhabilitar para el ejercicio de la función pública a los siete miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia, se aprueban en esos términos los proyectos de resolución legislativa del Congreso 7220, contra Luz Inés Tello de Necco, y 7221 (luego de reconsiderarse su votación), contra Aldo Alejandro Vásquez Ríos; y se rechazan los proyectos de resolución legislativa del Congreso 7222, 7223 (pendiente de que se vote el pedido de que se reconsidere su votación), 7224, 7225 y 7226, que recaen en Imelda Julia Tumialán Pinto, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, Henry José Ávila Herrera, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y María Amabilia Zavala Valladares, respectivamente



El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, se encuentran en el recinto del Congreso los miembros de la Junta Nacional de Justicia, quienes concurren en compañía de sus abogados para ejercer su derecho de defensa respecto de la Denuncia Constitucional 373.

Se suspende la sesión por breve término para que ingresen a la Sala de sesiones.

—Se suspende la sesión a las 10:06 horas.

¹ Por Res. Leg. N.º 23680 (13-10-83), se dispone permanentemente una curul, en el Hemiciclo del Congreso, con el nombre del Diputado Miguel Grau Seminario. La lista de asistencia comenzará con el nombre del Héroe de la Patria, MIGUEL GRAU SEMINARIO, tras cuyo enunciado la Representación Nacional dirá ¡PRESENTE!

—**Ingresan a la Sala de sesiones los miembros de la Junta Nacional de Justicia, quienes concurren en compañía de sus abogados.**

—**Se reanuda la sesión a las 10:10 horas.**

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, se reanuda la sesión.

La Presidencia y la Mesa Directiva expresan su más cordial saludo a los miembros de la Junta Nacional de Justicia y a sus respectivos abogados.

Señores congresistas, se va a dar lectura a la parte pertinente del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

«Reglamento del Congreso de la República

Procedimiento de Acusación Constitucional

Artículo 89. Mediante el procedimiento de acusación constitucional se realiza el antejuicio político de los altos funcionarios del Estado comprendidos en el artículo 99 de la Constitución Política.

El procedimiento de acusación constitucional se desarrolla observando las siguientes reglas:

[...]

i) [...]

El acuerdo aprobatorio de sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional, en un juicio político previsto en el primer párrafo del artículo 100 de la Constitución, se adopta con la votación favorable de los 2/3 del número de miembros del Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, siguiendo el principio de razonabilidad señalado por la Comisión de Constitución y Reglamento en su Informe presentado el 27 de enero del 2004 y aprobado por el Pleno del Congreso el 28 de enero del mismo año. En este caso, la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata.

Si un Congresista solicitara, como consecuencia de la pluralidad de denunciados, que una acusación sea votada por separado, el Presidente accederá a su petición, sin debate.

Los acuerdos del Pleno, que ponen fin al procedimiento, sobre acusación constitucional o juicio político, deben constar en Resolución del Congreso.

[...]».

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, de conformidad con lo acordado por el Consejo Directivo en la sesión celebrada el 1 de marzo del año 2024, el tiempo para el debate será de tres horas, que se distribuirán proporcionalmente entre los grupos parlamentarios.

Señor relator, dé cuenta de la distribución del tiempo de debate.

El RELATOR da lectura:

Distribución proporcional del tiempo de debate: Fuerza Popular, 36 minutos; Perú Libre, 20 minutos; Alianza para el Progreso, 18 minutos; Cambio Democrático-Juntos por el Perú, 18 minutos; Bloque Magisterial de Concertación Nacional, 15 minutos; Renovación Popular, 15 minutos; Avanza País, 15 minutos; Podemos Perú, 15 minutos; Acción Popular, 13 minutos; Perú Bicentenario, ocho minutos; Somos Perú, ocho minutos.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se solicita a los señores portavoces alcanzar a la Mesa la relación de oradores en el orden y por el tiempo en que harán uso de la palabra.

La congresista Camones Soriano y el congresista Medina Minaya, en su calidad de miembros de la Subcomisión Acusadora, tienen hasta veinte minutos para que sustenten el informe aprobado por la Comisión Permanente y formulen en su nombre la acusación correspondiente.



La señora CAMONES SORIANO (APP).— Buenos días, señor presidente, señores congresistas y todos los presentes en el Pleno del día de hoy.

Solicito, señor presidente, permiso para la presentación de un PowerPoint.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizada.



La señora CAMONES SORIANO (APP).— Señor presidente, voy a iniciar la exposición sobre el informe final del caso de la Denuncia Constitucional 373, sobre los integrantes de la Junta Nacional de Justicia.

(Se inicia proyección de diapositivas).

Con fecha 10 de mayo del año 2023 fue presentada, a través del Área de Trámite Documentario del Congreso de la República, la denuncia constitucional formulada por el congresista de la República Jorge Carlos Montoya Manrique contra la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, como presidenta de la Junta Nacional de Justicia; contra el señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, como vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; contra el señor Henry José Ávila Herrera, como miembro de la Junta Nacional de Justicia; contra el señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, como miembro de la Junta Nacional de Justicia; contra la señora María Amabilia Zavala Valladares, como miembro de la Junta Nacional de Justicia; contra el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, como miembro de la Junta Nacional de Justicia; y contra la señora Luz Inés Tello de Necco, como miembro de la Junta Nacional de Justicia. A los seis primeros, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución Política del Perú; y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora Luz Inés Tello de Necco, como miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3), de la Constitución Política peruana, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, señor presidente, señores colegas congresistas, con fecha 10 de mayo de 2023,

el oficial mayor del Congreso proveyó que la Denuncia Constitucional 373/2021-2026 pase, conforme al inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, para su calificación a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

En la sesión de fecha 27 de mayo de 2023, señor presidente, dimos cuenta de su ingreso y se dispuso su pase para la calificación, en estricta observancia de lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor presidente del Congreso, colegas congresistas, el día 9 de junio de 2023, en la trigésimo sexta sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, se aprobó el informe de calificación, que declaró lo siguiente:

Admitir a trámite, por procedente, la Denuncia Constitucional 373, que interpone el congresista señor Carlos Jorge Montoya Manrique contra Imelda Julia Tumialán Pinto, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán, todos ellos miembros de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución Política del Perú; y contra Luz Inés Tello de Necco por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3) de la Constitución Política, dado que dicha denuncia cumple con todos los requisitos regulados en los literales a) y c) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Mediante Oficio 178-2023-2024-ADP-CP/CR, de fecha 22 de setiembre del año 2023, el oficial mayor del Congreso hizo de conocimiento de la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que la Comisión Permanente del Congreso, en su sesión realizada el 22 de setiembre de 2023, luego de tomar conocimiento del informe de calificación de la Subcomisión respecto a la Denuncia Constitucional 373 y con la dispensa del trámite de sanción del acta, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primero y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

En la segunda sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, realizada el martes 17 de octubre de 2023, se acordó

por unanimidad delegar al congresista Esdras Ricardo Medina Minaya la Denuncia Constitucional 373.

Mediante las notificaciones 076, 077, 078, 079, 080, 081 y 082-DC-373/SCAC-CP-CR, todas ellas de fecha 19 de octubre de 2023, entregadas en dicha fecha y al día siguiente en los domicilios de los denunciados, se les corre traslado de los documentos.

Cada notificación, señor presidente, señores colegas congresistas, adjuntaba lo siguiente:

1. Copia simple de la Denuncia Constitucional 373 en 18 folios.

2. Copia simple de los anexos de la Denuncia Constitucional 373 en 63 folios.

3. Copia simple del proveído de fecha 10 de mayo del 2023 por el cual el señor Javier Ángeles Illmann, oficial mayor del Congreso de la República, dispone, de conformidad con lo regulado en el inciso b) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República, que la Denuncia Constitucional 373 pase, para su calificación, a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Ese documento, en un folio.

4. Copia simple del informe de calificación que declara procedente en parte la referida denuncia en once folios.

5. Copia simple del Oficio 022-2022-2023-SCAC-CP-CR, dirigido al presidente de la Comisión Permanente, por el cual se remite el informe de calificación de la Denuncia Constitucional 373 en dos folios.

6. Copia simple del Oficio 178-2023-2024-ADP-CP/CR, remitido por el oficial mayor del Congreso de la República, donde comunica el plazo de 15 días hábiles otorgado a la Subcomisión por la Comisión Permanente. Este documento, en dos folios.

En total, señor presidente, señores colegas congresistas, se adjuntaron todos estos documentos en cada notificación, en la cantidad de 97 folios, conforme el detalle descrito en los párrafos precedentes.

Adicionalmente, en la notificación se les precisó la dirección web donde podían acceder a la Denuncia 373 en su totalidad.

En cada una de las notificaciones, señor presidente, se le otorgó a cada uno de los denuncia-

dos un plazo de cinco días hábiles para presentar sus descargos conforme a los cargos obrantes en autos.

Con fecha 26 de octubre de 2023, los denunciados presentaron sus descargos por escrito, copia de los cuales fueron remitidos al señor congresista delegado Esdras Ricardo Medina Minaya, el día 2 de noviembre de 2023, con Oficio 116-2023-2024-SCAC-CP-CR.

Mediante Oficio 242-2023-2024-ERMM/CR, recibido con fecha 16 de noviembre de 2023, el congresista delegado Esdras Ricardo Medina Minaya remitió el informe de determinación de hechos y la evaluación de la pertinencia de pruebas y/o indicios.

Como consecuencia de ello, en la quinta sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de fecha 21 de noviembre de 2023, se dio cuenta y se aprobó dicho informe con los aportes de la señora congresista Patricia Juárez Gallegos, donde se determinan los hechos de la investigación y se admiten los medios probatorios ofrecidos en la Denuncia Constitucional 373 y los ofrecidos, además, por los denunciados.

Posteriormente, señor presidente, señores colegas congresistas, mediante Oficio 284-2023-2024-ERMM/CR, de fecha 30 de noviembre de 2023, el señor congresista delegado remitió un nuevo informe de determinación de hechos y evaluación de la pertinencia de pruebas y/o indicios, teniendo en consideración los aportes de la señora congresista Patricia Juárez Gallegos realizados durante la quinta sesión extraordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, el mismo que fue puesto en conocimiento de los señores congresistas integrantes de la Subcomisión a través del Oficio Circular 021-2023-2024-SCAC-CP-CR.

Señor presidente, se procedió a citar a las partes y a todos los testigos ofrecidos para el desarrollo de la audiencia en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la cual se llevó a cabo el día 15 de diciembre del año 2023.

Se notificó a los denunciados para la realización de la audiencia mediante las notificaciones numeradas con 132, 133, 134, 135, 136, 137 y 138/DC-373/SCAC-CP-CR, de fecha 11 de diciembre de 2023, programando la audiencia única de la Denuncia Constitucional 373 en la Sala Grau del Palacio Legislativo del Congreso de la República para el día 15 de diciembre de 2023, fecha

en la que expusieron la defensa técnica de los denunciados y los testigos del denunciante.

Al término de la sesión del 15 de diciembre de 2023, la presidenta de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales señaló que el congresista delegado tenía un plazo de cinco días hábiles para presentar el informe final, plazo que se computaría a partir del día siguiente de la recepción de las respuestas de parte de los denunciados.

Con fecha 31 de enero de 2024, los denunciados presentan un escrito en el que recusan al señor congresista delegado Esdras Ricardo Medina Minaya. El escrito es puesto en conocimiento de este y de los demás integrantes de la Subcomisión.

El día 13 de febrero, el congresista delegado abuelve el traslado de dicho escrito de recusación.

Finalmente, durante la decimotercera sesión ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, de fecha 16 de febrero de 2024, se resolvió declarar improcedente la recusación del señor congresista delegado por los argumentos expuestos durante la sesión, y a continuación se aprobó el informe final de la Denuncia Constitucional 373.

Con fecha 1 de febrero de 2024, el señor congresista delegado presentó el informe final, y precisa la propuesta de sanción el 5 de febrero.

Concluye lo siguiente:

Primero, acusar a la señora Imelda Julia Tumalán Pinto, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Segundo, acusar al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de nuestra Constitución.

Tercero, acusar al señor Henry José Ávila Herrera, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos

156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Cuarto, acusar al señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de nuestra Constitución.

Quinto, acusar a la señora María Amabilia Zavala Valladares, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Sexto, acusar al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política peruana.

Y finalmente, acusar a la señora Luz Inés Tello de Necco, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3), de la Constitución. Y como sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política peruana.

Señor presidente y señores colegas congresistas, el referido informe fue aprobado en la decimotercera sesión ordinaria de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, celebrada el día 16 de febrero del presente año, con 14 votos a favor, dos votos en abstención y cuatro votos en contra.

Con fecha 20 de febrero del año 2024, mediante Oficio 270-2023-2024-SCAC-CP-CR, el informe final aprobado se remitió debidamente suscrito a la Comisión Permanente.

Con fecha 26 de febrero del año 2024 se realizó la sesión de la Comisión Permanente en la que se expuso el informe final. Los abogados de los

denunciados hicieron uso de la palabra para exponer sus argumentos de hecho y de derecho. De igual forma, hicieron uso de la palabra los denunciados Aldo Alejandro Vásquez Ríos y Antonio Humberto de la Haza Barrantes.

(Finaliza la proyección de diapositivas).

En esa etapa, señor presidente, solicito se le ceda el uso de la palabra al congresista delegado señor Esdras Ricardo Medina Minaya, a efectos de que exponga los argumentos de fondo del informe final aprobado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra el congresista Esdras Medina Minaya.



El señor MEDINA MINAYA.— Gracias, señor presidente.

Buenos días, señor presidente, colegas congresistas.

A través de usted, señor presidente, saludo a todos los peruanos.

En cumplimiento del acuerdo de la Comisión Permanente del Congreso en el que fui designado, paso a sustentar el informe final de la Denuncia Constitucional 373.

Análisis jurídico de la Denuncia Constitucional 373:

En primer lugar, la cuestión que debe ser decidida versa únicamente sobre el extremo de la denuncia de la infracción a la Constitución, específicamente al inciso 3) del artículo 156 y al inciso 3) del artículo 139 de la Constitución.

Del artículo 156, inciso 3), de la Constitución, podemos decir, como una primera cuestión, que trata acerca de la naturaleza del límite superior etario o de edad de 75 años.

De los medios probatorios actuados se tiene que dicho límite superior etario o de edad fue considerado únicamente por los integrantes de la Comisión Especial para la selección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia (artículo 156 de la Constitución), quienes así lo expresaron en la audiencia pública realizada el 15 de diciembre de 2023, donde de manera

inequívoca e inobjetable se pronunciaron sobre dicho requisito como una condición de entrada o acceso y como una condición de permanencia, en acatamiento de la fórmula constitucional que de manera expresa lo establece para ser miembro, lo cual implicaría que si un miembro de la Junta Nacional de Justicia se encuentra fuera de los rangos etarios o de edad señalados constitucionalmente, pierde dicha condición.

No resulta atendible la interpretación realizada por la Resolución 224-2020-JNJ, pues ella tergiversa la misma literalidad del texto constitucional en cuestión. Es más, si se considera únicamente como condición de entrada, ello tendría como consecuencia absurda que el constituyente use fórmulas jurídicas complejas y oscuras para decir que se trata también de una condición de permanencia.

De este modo, lo que hizo la Resolución 224-2020-JNJ fue reducir el ámbito semántico normativo del texto constitucional, generando así un favorecimiento para uno de sus miembros.

A manera de ejemplo, obsérvese el numeral 5) del artículo 156 de la Constitución, que dice: «No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso». En este caso, si un candidato al momento de ser elegido no tenía sentencia condenatoria firme por delito doloso, pero luego de tal hecho sí la tiene, como consecuencia debe dejar de ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y ello porque la condición del numeral 5) es condición de entrada como de permanencia.

Del artículo 139, inciso 3), de la Constitución, una segunda cuestión es si la Junta Nacional de Justicia actuó conforme con la Constitución al emitir la Resolución 224-2020-JNJ, de fecha 23 de octubre de 2020.

Al respecto, debe estarse a que los procedimientos administrativos son, por lo general, respuestas a determinadas peticiones por parte del ciudadano.

En el presente caso, la mencionada resolución administrativa resulta ser el pronunciamiento respecto de un caso que tuvo pronunciamiento alguno, ya que no se inicia a pedido de la propia interesada Luz Inés Tello de Necco ni de alguna instancia administrativa de la Junta Nacional de Justicia, sino que, por el contrario, según la propia resolución es a iniciativa del señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos en su calidad de presidente de la Junta Nacional de Justicia, siendo que en el mejor de los casos dicha iniciativa de-

bió dar origen a un procedimiento administrativo de vacancia en el cual se emitiera la cuestionada Resolución 224-2020-JNJ.

Así tenemos que esta resolución no se origina en un procedimiento administrativo que garantiza la Constitución bajo las normas del debido procedimiento, sino que aparece como un acto oficioso del presidente de la Junta Nacional de Justicia y sus miembros integrantes que la suscriben y en cuya responsabilidad es solidariamente compartida.

En tercer lugar, otra cuestión son los efectos de la juramentación del cargo; es decir, si el hecho de haber jurado en el cargo indicando el periodo del mismo implica alguna vinculación sobre el periodo de permanencia.

Al respecto, debemos tener presente que cada miembro de la Junta Nacional de Justicia es responsable de cumplir con los requisitos del artículo 156 de la Constitución, responsabilidad de cada miembro y de los demás integrantes del colegiado.

Así, por ejemplo, si un miembro legítimamente elegido llega a tener, con posterioridad a su juramentación, una sentencia condenatoria firme por delito doloso, entonces debe dejar de ser miembro de la Junta, y en ello no tiene ninguna relevancia el hecho de la juramentación.

En cuarto lugar, debe señalarse que, en una adecuada interpretación del artículo 156, la Constitución tiene la forma de una doble condicional, es decir, que se es miembro de la Junta Nacional de Justicia si y solo si se cumple copulativamente cada una de las condiciones señaladas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5 y 6; de tal forma que si se deja de cumplir uno, entonces se pierde la calidad de miembro de la Junta Nacional, lo cual resulta ser aplicación del argumento *a contrario sensu*.

Finalmente, sobre la cuestión de si la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir) tiene facultades para interpretar la Constitución en forma vinculante, debemos señalar que no es así. Esta entidad no tiene ninguna prerrogativa para interpretar vinculantemente ni la ley ni la Constitución. Tales acciones son propias del Poder Judicial, y en especial del Tribunal Constitucional (en el extremo que toca propiamente acerca de la Constitución).

Asimismo, la interpretación de la Constitución es una competencia exclusiva del Tribunal Constitucional; por lo tanto, ninguna autoridad,

mucho menos una administrativa, puede abo- carse a tal acto.

Adicionalmente, es de advertirse que también la señora Cynthia Cheenyi Su Lay, que suscribe el Informe 001381-2020-Servir, del 9 de setiembre de 2020, emite su informe en vísperas del cumpleaños de la señora Luz Inés Tello de Nécco, quien el 10 de setiembre de 2020 cumplía 75 años.

Durante los actos probatorios y de investigación de la presente Denuncia Constitucional 373 se han advertido evidencias de la posible comisión de ilícitos penales que involucrarían al señor Juan Carlos Cortés Carcelén, actual secretario general de la Junta Nacional de Justicia, en relación con los integrantes del pleno de dicha institución, en especial con el señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, quien fuera presidente de la Junta Nacional de Justicia (actual vicepresidente) al momento de la designación del señor Cortés Carcelén como secretario general de la Junta Nacional de Justicia, dado que este habría laborado como consultor para la comisión especial, lo cual implicaría su participación en la evaluación y desarrollo de los exámenes para los postulantes que en su momento resultaron elegidos. Eso, de suyo, implicaría un grave conflicto de interés, ya que ningún funcionario puede laborar en un proceso de evaluación y selección y luego resultar funcionario de confianza de sus evaluados.

Además de cometerse presuntamente los delitos de colusión y tráfico de influencias, entre otros tipos penales, lo cual debe ponerse en conocimiento del Ministerio Público para los efectos del no aforado, recomendándose a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se inicie el procedimiento respectivo de los aforados según las informaciones advertidas en la audiencia a propósito de las declaraciones de los testigos doctor José Luis Lecaros Cornejo, doctor Walter Gutiérrez Camacho y doctor Ernesto Blume Fortini.

Señor presidente, antes de dar mis conclusiones, le pido autorización para que podamos ver algunos videos.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.



El señor MEDINA MINAYA.— Señor presidente, en primer lugar, la parte pertinente de la declaración testimonial del doctor José Luis Lecaros Cornejo ante esta Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y también ahora ante el Pleno.

—Se inicia la proyección del primer video.



El señor MEDINA MINAYA.— Para que diga el testigo: ¿Considera que la Constitución Política del Perú, en el numeral 3) del artículo 156, establece que el requisito es para acceder y no para ser miembro?

El señor LECAROS CORNEJO, José Luis.— Evidentemente, la Constitución dice «Para ser miembro». A contrario sensu, el que no tiene los requisitos —o sea, el que tiene menos de 45 o más de 75— no puede ser miembro. De modo que el requisito constitucional es para ser miembro; o sea, permanecer en la Junta.

Y les pongo un ejemplo.

La propia Constitución dice que para postular al Congreso se requiere ser peruano de nacimiento. Un señor que es peruano de nacimiento postula al Congreso, sale elegido y jura por cinco años; pero resulta que a los dos años se nacionaliza suizo o belga o ruso o japonés y renuncia a la nacionalidad peruana. Evidentemente, inmediatamente cesa en el Congreso, deja de ser congresista, porque ha desaparecido un requisito que la Constitución dice para postular al Congreso. El podría decir «Señor, yo, cuando postulé, era peruano, y he jurado por cinco años. ¡Me quedo en el Congreso!». Eso sería, pues, ilógico.

Entonces, bajo ese argumento es que tanto en la Comisión como ahora me ratifico en el sentido de que, de acuerdo a mi opinión, la señora Inés Tello de Ñecco debió cesar a los 75 años de edad.

El señor MEDINA MINAYA.— Muchas gracias.

—Finaliza la proyección del primer video.

El señor MEDINA MINAYA.— Asimismo, ante otra de las preguntas, el doctor Lecaros Cornejo también precisó lo siguiente:

—Se inicia la proyección del segundo video.

El señor MEDINA MINAYA.— Como profesional y jurista de amplia trayectoria, ¿cómo interpreta el requisito del artículo 156, numeral 3, de la Constitución?

El señor LECAROS CORNEJO, José Luis.— Se refiere al de la edad, ¿verdad?

El señor MEDINA MINAYA.— Sí.

El señor LECAROS CORNEJO, José Luis.— Sí, como ya lo he dicho, ese es un límite para ejercer la función; es decir, el que cumple 75 años tiene que cesar.

Yo podría ponerle como ejemplo que un magistrado de la Corte Suprema es nombrado teóricamente por siete años, porque a los siete años tiene que ser ratificado su nombramiento.

Si al tercer año cumple 70 años, tiene que cesar, porque cumplió el límite de edad. No puede decir: «A mí me han nombrado por siete años, porque mi ratificación es recién a los siete años. Por tanto, me quedo hasta los 74 años». Eso no tiene sentido.

El señor MEDINA MINAYA.— Gracias, doctor.



—Finaliza la proyección del segundo video.

El señor MEDINA MINAYA.— Por último, con relación a los informes de Servir para la selección de postulantes a la Junta Nacional de Justicia y si tiene la capacidad de interpretar la Constitución, el doctor José Luis Lecaros Cornejo declaró testimonialmente lo siguiente.

—Se inicia la proyección del tercer video.



El señor MEDINA MINAYA.— Para que diga el testigo: ¿Se utilizan los pronunciamientos o informes técnicos de Servir para los concursos de altos funcionarios del Estado? ¿Cuál es su comentario al respecto, doctor?

El señor LECAROS CORNEJO, José Luis.— Bueno, efectivamente, en el concurso para los miembros de la Junta Nacional de Justicia sí se utilizó, hasta dos veces, un informe de Servir, el que se refería a los tres puntos que se daban como bonificación a los postulantes... no recuerdo si era a los que habían hecho el servicio militar obligatorio o a los que habían estudiado en colegio militar.

Había un informe de Servir —me parece que cuando el señor Cortés era presidente de Servir— que decía que sí se les daban los tres puntos, y en base a eso al señor Falconí se le dieron los tres puntos. Pero posteriormente, en forma inconsulta —y quiero aclarar que fue inconsulta, porque la Comisión jamás acordó pedir un informe a Servir— de pronto apareció un nuevo informe de Servir, firmado por la nueva presidenta o nueva gerenta de Servir, que decía, contrariamente a lo que se había dicho en el anterior informe, que no se le tenían que aumentar los tres puntos. En base a eso, al señor Falconí, que había sido designado, se le quitaron los tres puntos y salió del ranking.

Entonces, sí se utilizó; pero es que eso de los tres puntos del servicio militar obligatorio no está previsto en la Constitución. Es una norma interna, es una norma laboral.

Obviamente, en eso Servir sí tiene incidencia, pero no para interpretar la Cons-

titución. Jamás se le pidió a Servir un informe interpretativo de la Constitución. Ese informe lo mandó Servir —como repito— inconsultamente, porque la Comisión jamás acordó pedir ese informe. De pronto apareció extrañamente ese informe que descalificaba al señor Falconí.

Era por asuntos netamente de ámbito laboral.

El señor MEDINA MINAYA.— Gracias, doctor.

—Finaliza la proyección del tercer video.



El señor MEDINA MINAYA.— Señor presidente, debo especificar y hacer de conocimiento que las declaraciones son del expresidente de la Corte Superior de Justicia, que en ese momento era presidente de la Corte e integrante de la Comisión Especial para la elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Conclusiones y recomendaciones:

De conformidad con el inciso d.6) del artículo 89 del Reglamento del Congreso y en virtud del análisis realizado, el presente informe final concluye lo siguiente:

Acusar a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar al señor Henry José Ávila Herrera, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar al señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar a la señora María Amabilia Zavala Valladares, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Acusar a la señora Luz Inés Tello de Ñecco, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3), de la Constitución, conforme a los fundamentos expuestos en el presente informe.

Sanción, la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Recomendar se remita al Ministerio Público, para los fines de su competencia, la posible comisión de ilícitos penales que involucrarían al no aforado señor Juan Carlos Cortés Carcelén, actual secretario general de la Junta Nacional de Justicia, en relación con los integrantes del Pleno de dicha institución, en específico con el señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, quien fuera presidente de la Junta Nacional de Justicia

al momento de la designación del señor Cortés Carcelén como secretario general de la Junta Nacional de Justicia, dado que este habría laborado como consultor para la Comisión Especial, lo cual implicaría su participación en la evaluación y desarrollo de los exámenes para los postulantes que en su momento resultaron elegidos, que implicaría un grave conflicto de interés, además de cometerse presuntamente los delitos de colusión y tráfico de influencias, entre otros tipos penales.

Adicionalmente, recomendar a la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales se inicie el procedimiento respectivo con relación a los aforados según las informaciones advertidas en la audiencia a propósito de las declaraciones de los testigos doctor José Luis Lecaros Cornejo, doctor Walter Gutiérrez Camacho y doctor Ernesto Blume Fortini, en relación con estos hechos recientemente advertidos.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, congresista.

Tiene la palabra la señora Imelda Julia Tumialán Pinto para ejercer su derecho de defensa hasta por 20 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



La señora MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Imelda Julia Tumialán Pinto.— Buenos días, señor presidente del Congreso de la República.

Señores congresistas, saludo cordialmente a cada uno de ustedes y acudo a esta sesión a fin de ejercer mi derecho de defensa personalmente y a través de mi abogado.

Tengo la firme convicción de que los valores y principios que una profesional del Derecho debe aplicar en el ejercicio de la función pública están consagrados en la Constitución, los tratados sobre derechos humanos y la normativa vigente. Así lo he hecho a lo largo de mi vida personal y profesional, respetando y garantizando los derechos fundamentales de la persona, actuando con independencia, imparcialidad, idoneidad, transparencia, honestidad y responsabilidad en los cargos que he desempeñado en el Ministerio Público, en la Defensoría del Pueblo y, en la actualidad, en la Junta Nacional de Justicia, cargo al que accedí por concurso público de méritos.

Respecto a la acusación constitucional que propone mi inhabilitación en el ejercicio de la función pública por diez años, cuyo informe fue aprobado por la Comisión Permanente con relación a la permanencia de la señora Inés Tello de Necco luego de haber cumplido los 75 años de edad en la Junta Nacional de Justicia, existe una sola verdad: no he incurrido en una infracción constitucional.

Hace casi cuatro años, en octubre 2020, cuando la Junta Nacional de Justicia emitió la resolución que ahora se cuestiona, se procedió interpretando jurídicamente los artículos 155 [numeral 3)] y 156 [numeral 3)] de la Constitución al disponer que el mandato de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia es de cinco años, el cual no puede ser limitado o interrumpido sin una causal expresa que lo permita.

Para efectos de lo decidido por el pleno de la Junta Nacional de Justicia, se realizó la consulta y se actuó conforme a lo señalado por la ley. Tan es así que el Tribunal Constitucional, como máximo intérprete de la Constitución, recientemente ha hecho evidente esta situación en el Expediente 1619-2023-PA/TC (proceso de amparo), al señalar textualmente: «El artículo 155 de la Constitución dispone que el mandato de los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia tiene una duración de cinco años, pero lo hace bajo la lógica de que dicho mandato se ejercerá dentro de unas coordenadas temporales fijas. [...] se trata del período 2020-2025».

Asimismo, sobre las causales de vacancia, separación y cese, luego de analizar las 37 causales reguladas en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, ninguna está relacionada con la edad de un miembro titular de la Junta Nacional de Justicia, tan es así que en la legislatura del 2023 se han presentado hasta cuatro proyectos de ley para regular la edad de permanencia de un miembro de la Junta Nacional de Justicia, lo cual evidencia las dudas interpretativas que existían y lo contradictorio que resulta concluir que se ha configurado una infracción constitucional.

La Junta Nacional de Justicia ha venido desarrollando su labor con absoluta transparencia. El poder sancionador que ostenta se ha ejercido con estricto respeto de los derechos fundamentales de los investigados. Asimismo, nuestros procesos de selección y nombramiento, así como los de ratificación, se han llevado a cabo cumpliendo los estándares formales exigidos. Es decir, a lo largo de más de cuatro años hemos

venido cumpliendo nuestra misión constitucional con mucho esfuerzo, buscando siempre el interés del país, que requiere instituciones sólidas en el sistema de justicia. Incluso he tenido el honor de ser presidenta de la Junta Nacional de Justicia, cargo que he ejercido con absoluta responsabilidad durante el periodo 2023-2024.

Finalmente, ante esta Representación Nacional y ante la ciudadanía expreso mi confianza en que la decisión que el Congreso adopte respecto a la acusación constitucional presentada por una infracción constitucional que en realidad no existe también sea el reflejo de sopesar la trayectoria ética y profesional que ha caracterizado mi labor al servicio del país por más de tres décadas en el ámbito de justicia y de la defensa de las personas más vulnerables.

Señor presidente del Congreso de la República, señores congresistas, mi defensa técnica la realizará el doctor Samuel Abad Yupanqui.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Doctor Abad, tiene el uso de la palabra.



El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Muchas gracias, presidente.

Solicito autorización para poder compartir un PPT que cuenta con audios.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.

El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Muchas gracias.

También solicitaría, dado que representamos a cinco integrantes de la Junta Nacional de Justicia, que nos permita unos minutos más para culminar la presentación y no estar reiterándola en cada momento.

Agradeceríamos que nos permita, señor presidente, unos minutos más.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Doctor Abad, vamos a concederle el tiempo que usted necesite con cargo al tiempo que les corresponde a sus demás patrocinados.

Tiene usted el uso de la palabra.

El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Muchas gracias, señor presidente.

Venimos en representación de la doctora Imelda Tumialán y también de otros distinguidos integrantes de la Junta Nacional de Justicia: el doctor Aldo Vásquez, el doctor Antonio de la Haza, la doctora María Zavala y el doctor Guillermo Thornberry.

Y lo que trata de sintetizar esta presentación son diez razones para no aprobar la acusación constitucional contra los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, y básicamente por una sencilla razón: no existe infracción de la Constitución. Por tanto, solicitamos que esta acusación constitucional presentada no sea aprobada.

Y quisiéramos comenzar con la siguiente inquietud, con la siguiente interrogante: ¿Puede el Congreso de la República destituir o inhabilitar a todos los integrantes de un órgano constitucional autónomo por no compartir su criterio interpretativo? ¿Puede el Congreso, si no comparte el criterio interpretativo de un órgano constitucional autónomo, decidir inhabilitarlos porque su interpretación es distinta?

La tesis que vamos a sustentar es que no se puede, y no se puede porque eso significaría, por ejemplo, que si no se comparte el criterio de una resolución de la Corte Suprema, si no se comparte el criterio de una resolución del Tribunal Constitucional, el Congreso de la República podría inhabilitar a toda la Corte Suprema y a todo el Tribunal Constitucional, y eso significa afectar la autonomía e independencia de los órganos de justicia.

Por esas razones comenzamos con esa interrogante, y lo que queremos es sintetizar estas diez razones que sencillamente justifican que no se apruebe esta acusación constitucional.

Recordemos que el debate que se ha planteado por parte de la acusación es básicamente un tema: se aduce que se viola la Constitución. Concretamente, se dice que una resolución emitida hace cuatro años, o hace casi cuatro años, la Resolución 224, señala que el límite de edad es para el acceso, no para la permanencia. No se comparte ese criterio interpretativo y se dice que se ha violado la Constitución.

Se dice también que se ha violado el debido proceso porque, como consecuencia de que tenía, la señora Inés Tello, 75 años, debió seguirse el procedimiento de vacancia; y como no se siguió, se señala que hay infracción de la Constitución.

Vamos a evidenciar que realmente no hay ninguna infracción de la Constitución y que el acuerdo efectuado por la Comisión Permanente respecto al informe no tiene un sustento que justifique aprobar una acusación constitucional.

¿Cuáles son los argumentos del informe?

Aquí sintetizo algunos, y los pueden ver en la diapositiva (*cuadro 1*).

Los argumentos del informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, aprobados por el Pleno, son:

Primero, basarse en una interpretación literal de la Constitución respecto al límite de edad.

I. Informe Subcomisión Acusaciones Constitucionales: aprobado por CP

Inhabilitación 10 años a integrantes JNJ



Junta Nacional de Justicia

☐ Límite de edad

☐ Debido proceso

Investigación no ha sido imparcial u objetiva

Debido proceso



Informe NO desvirtúa descargos efectuados:

- 1) Interpretación literal de la Constitución y pronunciamiento unánime de la Comisión Especial de Selección de JNJ
- 2) Debió iniciarse un procedimiento de vacancia y responsabilidad solidaria
 - 3) Juramentación del cargo no tiene relevancia
- 4) Si se deja de cumplir un requisito se pierde la calidad de miembro
- 5) SERVIR ni JNJ pueden interpretar la Constitución: Informe SERVIR elaborado por un economista

NO



Cuadro 1

Señalar, además, que la comisión que eligió a los integrantes de la Junta por unanimidad lo interpretó así.

En segundo lugar, dicen que se debió iniciar un procedimiento de vacancia y que, como no se inició, hay responsabilidad solidaria que involucra a todos los integrantes de la Junta.

Agrega que la juramentación que se efectuó no tiene relevancia.

Señala que si se incumple el requisito de la edad (75 años), se pierde la calidad de miembro.

Y termina indicando que ni Servir ni la Junta Nacional de Justicia pueden interpretar la Constitución; y que como el informe de Servir fue elaborado por un economista, no tiene mayor relevancia, no tiene mayor valor.

Vamos a demostrar por qué esos argumentos no son argumentos válidos, no tienen sustento jurídico. Y por eso desarrollaremos las diez razones que demuestran que no existe infracción de la Constitución que justifique aprobar esta acusación constitucional.

La primera razón: en realidad, lo que está ocurriendo con este debate es que la denuncia abre los ojos para ver un artículo de la Constitución. Solamente abre los ojos para ver el artículo que señala que para ser miembro de la Junta se requiere tener 45 y no ser mayor de 75 años. Abre los ojos y lee ese artículo; pero cierra los ojos cuando ve otro artículo, el 155, que lo pueden ver en la diapositiva (*cuadro 2*), que señala claramente que la Junta está conformada por siete miembros seleccionados por concurso público,

iseleccionados por concurso público! No es un cargo de confianza. Hay un concurso público por un periodo de cinco años.

¿Quién los selecciona?

Una comisión especial integrada por siete representantes: el presidente de la Suprema, del Tribunal Constitucional, la fiscal de la nación, etcétera.

¿Qué significa eso?

Que se ha privilegiado una interpretación aislada, literal de un artículo, y no se ha visto la Constitución en su conjunto.

La Constitución no se puede leer a medias. La Constitución se lee en su conjunto. Si uno lee el artículo 156.3 [artículo 156, numeral 3)], que habla de la edad, con el artículo 155, que habla del periodo de la duración, llega a la conclusión de que si alguien es elegido a los 74 años tiene un mandato de cinco años, porque así lo ordena el artículo 155.

Es más, en una reciente sentencia, en el caso del señor Falconí, el propio Tribunal actual señaló que la interpretación de la Constitución no puede ser literal; hay que acudir a otros criterios, como los que aquí se plantean y como los que fueron acogidos por la Junta Nacional de Justicia.

En consecuencia, un primer argumento es que no se puede leer la Constitución con un solo ojo; hay que abrir los dos ojos y leer la Constitución en su conjunto.

II. Diez razones: No existe "infracción constitucional"



- 1) Interpretación "literal" vs. "unidad de la Constitución" (STC 1619-2023-PA/TC, FJ 8). Art.156.3 (45 a 75 años) y Art. 155 (cargo por cinco años) = requisito para ser elegido no para la permanencia.



Artículo 155. La JNJ está conformada por siete miembros titulares **seleccionados mediante concurso público de méritos, por un período de cinco años.**

- 2) Iniciar procedimiento de vacancia hubiera vulnerado la Constitución y la ley: restricción a derechos debe ser expresa. No existe norma que permita la vacancia por edad.

Cuadro 2

En segundo lugar, no hay ninguna norma —y eso no lo ha podido indicar, obviamente, porque no existe el informe de la Subcomisión que diga que como consecuencia de cumplir 75 años automáticamente se incurre en una causal de vacancia— que justifique el cese de la integrante la Junta Nacional de Justicia. No hay ninguna. Si se hubiera iniciado un procedimiento de vacancia sin ninguna norma, los miembros de la Junta estarían siendo denunciados o acusados por violar la Constitución, porque no hay norma que autorice vacar a una integrante por tener más de 75 años. No hay norma expresa, y hay un derecho a permanecer en la función pública que está reconocido en la Constitución, y toda lectura de un derecho tiene que ser restrictiva.

Tercera razón: la juramentación fue por el periodo de cinco años, el periodo 2020-2025.

Si me permite un audio, por favor.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.

—Se inicia la reproducción de audio.

II. Diez razones: No existe "infracción constitucional"
3) Juramentación por el periodo 2020-2025 según la Constitución. No se tomó juramento por ocho meses a la Dra. Inés Tello



El PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL y DEFENSOR DEL PUEBLO Walter Gutiérrez Camacho.— Doctora Luz Inés Tello de Ñecco, ¿jura usted por Dios y por la Patria cumplir con las obligaciones que le impone su nombramiento como miembro titular de la Junta Nacional de Justicia para el periodo 2020-2025?

La señora TELLO DE ÑECCO, Luz Inés.— ¡Sí, juro!

El PRESIDENTE DE LA COMISIÓN ESPECIAL y DEFENSOR DEL PUEBLO Walter Gutiérrez Camacho.— Si así lo hicieréis, que Dios y la Patria la premien; y si no, le demanden.

—Finaliza la reproducción del audio.



El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Vale decir, la juramentación fue efectuada por cinco años.

Si hubiera habido consenso en la Comisión Especial que veía el concurso público en que ella debía dejar el cargo a los 75 años, el juramento de ella no hubiera sido por cinco años, hubiera sido por ocho meses.

Pero como demostraremos luego, el consenso mayoritario en la Comisión Especial fue que ella permanecía en el cargo hasta superando los 75. ¿Por qué? Porque la Constitución no se lee a medias, se lee en su conjunto, y el mandato es de cinco años. Y aquí el señor Walter Gutiérrez, presidente entonces de la comisión especial, la nombró por el periodo de cinco años, no por ocho meses. Esa es la tercera razón.

La cuarta razón, sencillamente, es que no se ha incumplido ningún requisito. El informe de la Subcomisión dice que se había incumplido algún requisito; pero, como hemos evidenciado a partir de una lectura integral de la Constitución, el límite de los 75 años es para el acceso, no para la permanencia, que es por cinco años.

No se puede comparar con el caso de los jueces, porque en el caso de los jueces hay una norma expresa que dice que cesan a los 70 años y, además, en el caso de los jueces no los nombran por cinco años, los nombran permanentemente.

Entonces, cualquier comparación que se haga con jueces o con fiscales respecto a los integrantes de la Junta no es una interpretación válida, porque los integrantes de la Junta no hacen carrera. Los jueces hacen carrera judicial o carrera fiscal. Acá no hay una carrera de la Junta Nacional de Justicia. Son designados por cinco años, y por eso el límite de los 75 años es para el acceso y no para la permanencia.

Se ha dicho, y aquí va la quinta razón, que el informe de Servir no vale, que el informe de Servir fue suscrito por una no abogada y no vale; por una economista. Eso no es exacto, porque el informe de Servir... Primero, ¿por qué se llama a Servir? Ahí pueden ver la cita de la norma (cuadro 3). A diferencia de la Comisión Especial, la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia tiene una norma expresa —la están viendo en la diapositiva—, donde señala que la Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley del Servicio Civil. La Junta Nacional de Justicia se encuentra bajo el régimen de la Ley

II. Diez razones: No existe infracción constitucional



- 4) No se ha incumplido ningún requisito: el límite de los 75 años es para el acceso no para la permanencia que es por 5 años.
- 5) Informe Técnico 001381-2020-SERVIR-GPGSC. **LOJNJ Ley 30916 Octava DCT. "La JNJ se encuentra bajo el régimen de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil"**. Criterio ratificado ante la Comisión de Justicia y DDHH (2023). Es un informe institucional al margen que la funcionaria que lo suscribe no sea abogada.

Cuadro 3

del Servicio Civil. Eso lo dice la ley, y por eso se acudió a pedir una opinión de Servir. No es que sea algo discrecional o no, es una posición institucional.

Si me permite un audio adicional, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.

—Se inicia la proyección de audio.

II. Diez Razones: no existe infracción constitucional

- 5) Informe presidenta SERVIR ante Comisión de Justicia: opinión institucional



La señora PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA.— Tiene el uso de la palabra la presidenta de Servir.

Adelante, por favor.

La PRESIDENTA DE LA AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Servir, señora Janeyri Elizabeth Boyer Carrera.— Muy buenas tardes a todos los miembros de la Comisión.

Gracias por la invitación y por el espacio para poder comentar acerca de los hechos que han descrito.

Correctamente, la modificación a la Constitución que se realizó en el año 2019 agrega, en este literal c), el que se pueda ingresar, a una de estas entidades como la Junta Nacional de Justicia, en una edad superior a los 70 años, pues señala que pueden ingresar de los 45 a los 75 años.

Justamente, lo que viene después —porque en este artículo de la Constitución se habla sobre el ingreso para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia— viene en su ley orgánica. La misma entidad estableció cuáles son estas causales de vacancia o de salida.

Recordemos que ya el Tribunal Constitucional, en diversas sentencias, ha establecido que la restricción de derechos la podemos hacer a través de normas expresas. Entonces, cuando recurrimos a la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en su artículo 18 establece cuáles son las causales de vacancia o de salida de sus miembros; y no admite, en ninguna de ellas, una referida al límite de edad o jubilación. No hace referencia a las mismas...

—Fin de la proyección del audio.



El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— En consecuencia, no es una opinión de una funcionaria economista de Servir; es una opinión institucional.

Esta sustentación fue efectuada en este Congreso, en la Comisión de Justicia, y el hecho de que la funcionaria que haya emitido el informe haya sido economista no tiene mayor relevancia, porque es una opinión institucional.

El congresista Medina tampoco es abogado y ha emitido un informe, por lo cual no tiene sustento decir que los informes no pueden ser elaborados por alguien que no es abogado. Esta es una posición institucional.

La sexta razón es que las bases del concurso para acceder a miembro de la Junta Nacional de Justicia decían claramente —y lo pueden ver en la diapositiva (*cuadro 4*)— que los requisitos son para postular al cargo, no para permanecer.

La séptima razón es que la resolución que se emitió el año 2020 nunca fue cuestionada. Estamos hablando de una resolución de hace casi cuatro años. Se está discutiendo hoy en el Congreso una interpretación de hace casi cuatro años. Ningún suplente la cuestionó, nadie la cuestionó. Si en su momento alguien la cuestionaba, podía ir al Poder Judicial, al Tribunal Constitucional. Nadie la cuestionó.

Cuestionar algo, una decisión por un desacuerdo interpretativo, en realidad no justifica una acusación constitucional, porque es un tema de interpretaciones.

Por eso, reitero: si esto prosperara, sería como permitir que la Corte Suprema, si emite una resolución que tiene un criterio que no comparte

el órgano político, pueda ser inhabilitada, y eso afecta la autonomía e independencia de los órganos del Estado.

En octavo lugar, la última sentencia del TC, en el caso del señor Falconí, que integra ahora la Junta Nacional de Justicia, ha dicho expresamente lo que pueden ver en la diapositiva: «durante el concurso público de nombramiento —y estoy leyendo el Fundamento 59 de esa sentencia— (...) se entendió que la elección correspondía al periodo 2020-2025».

Es decir, el actual Tribunal Constitucional ha entendido que la elección correspondía al periodo 2020-2025; es decir, no estamos hablando de periodos cortados. Y esto es bien importante, porque la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales solo convocó a tres de los siete integrantes de la Comisión Especial, precisamente a aquellos integrantes que tienen una opinión discrepante o que han cambiado a opinión discrepante respecto de lo que estamos postulando.

La Comisión estuvo integrada por siete integrantes. No convocó a todos; por eso hemos sustentado que aquí hay un problema de falta de imparcialidad en la Subcomisión y de un problema de debido proceso, porque la Subcomisión ha debido invitar a los siete integrantes y no a tres.

Y esto es bien importante. ¿Por qué?

Si me permite el siguiente audio, señor presidente...

II. Diez razones: No existe "infracción constitucional"



- 6) Bases del Concurso Público Elección de miembros JNJ: requisitos **"para poder postular"** (Resolución N° 017-2019-CE).
- 7) Resolución N° 224-2020-JNJ de 23.10.2020: autonomía JNJ. No fue cuestionada. Desacuerdo interpretativo no justifica remoción.
- 8) STC 1619-2023-PA/TC, FJ 59: "durante el concurso público de nombramiento (...) se entendió que la elección correspondía al periodo 2020-2025". Subcomisión solo citó a 3 de los 7 de la Comisión Especial. Algunos cambiaron de criterio.

Cuadro 4

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.

El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Es la entrevista del integrante de la Comisión Especial Blume a la doctora Inés Tello.

—Se inicia la proyección del audio.

II. Diez razones: no existe infracción constitucional

8) Entrevista a la Dra. Inés Tello en la Comisión Especial que la seleccionó



El señor BLUME FORTINI, Ernesto Jorge.— Un gusto tenerla en la Comisión Especial, sobre todo conociendo su trayectoria.

De llegar usted a ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, con toda la experiencia vivida que usted tiene, ¿qué medidas tomaría en términos inmediatos, concretos, al asumir el cargo?

La señora TELLO DE ÑECCO, Inés.— Señor...

El señor BLUME FORTINI, Ernesto Jorge.— Acá le hago una precisión.

No dentro de los siguientes ocho meses, sino considerando que usted cumple el requisito para postular, que es tener entre 45 años y 75, y que una vez electa, pues, la ley no dice que tiene usted que cesar en un tiempo determinado, sino al concluir su mandato. Entonces, no concluye usted a los ocho meses. Así, en forma incondicionada a un tiempo, pero sí urgente, ¿qué medidas tomaría?

La señora TELLO DE ÑECCO, Inés.— Señor...

—Finaliza la proyección del audio.

El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Como pueden apreciar, el integrante de la Comisión Especial Blume Fortini, cuando tomó la entrevista al momento de

seleccionar a la doctora Inés Tello, reconoció que el periodo era de acceso, no de permanencia. El hecho de que luego, años después, haya cambiado de opinión no me corresponde evaluar, no nos corresponde evaluar. Lo que es un hecho —ahí está la información— es que cuando la entrevistó sí pensaba que era por cinco años. Y no solo eso: el integrante de la Comisión Especial, el ingeniero Jorge Alva, que no fue citado por la Subcomisión —y no fue citado porque pensaba distinto—, decía lo siguiente.

Permítame, presidente, un audio.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Autorizado.

—Se inicia la reproducción del audio.

II. Diez razones: No existe infracción constitucional

8) Entrevista al ex rector UNI Jorge Alva en RPP (21.09.2023): integrante de la Comisión Especial no fue citado por el congresista informante (<https://rpp.pe/actualidad/jorge-alva-defiende-permanencia-de-ines-tello-en-la-jnj-ella-jurapor-5-anos-noticia-1506802>)



José Lecaros: no emitió voto singular. Se sumó a la decisión

El señor ALVA HURTADO, Jorge.— Si ustedes revisan las entrevistas que hicieramos en la evaluación de cada uno de los candidatos que habían pasado la valla —por así decirlo—, ese tema salió a colación. Tanto el presidente del Poder Judicial como el presidente del Tribunal Constitucional trajeron ese punto y se estableció un diálogo, en donde justamente la doctora Tello Ñecco presentó su posición, y el entendido fue que tenía que cumplir los cinco años después de haber sido electa, si fuera electa.

Entonces, a mí me parece, en particular, que ese tema, bajo mi punto de vista, debería cumplir los cinco años para los cuales juramentó. Ella no juramentó por ocho meses.

Mi posición.

—Finaliza la reproducción del audio.



El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Como pueden apreciar, el integrante de la Comisión Especial Jorge Alva, exrector de la UNI, no fue citado por la Subcomisión de Acu-

saciones Constitucionales, y eso, a nuestro juicio, evidencia una falta de imparcialidad.

Solamente fueron citados aquellos que cambiaron de opinión, y el expresidente de la Corte Suprema, el señor José Luis Lecaros, que, en efecto, tuvo esa opinión en la Comisión, la tuvo, pero no fue unánime, fue una opinión aislada. Si él hubiera querido que esa posición prime, debió dejarlo por escrito, emitir su voto singular, decir... Él es vocal, sabía lo que son votos singulares. No lo hizo. Es su opinión individual, no es la opinión unánime de la Comisión.

En consecuencia, pensar que hubo una opinión unánime es la octava razón que justifica que no se apruebe esta acusación constitucional.

Y si me permiten un paréntesis, solamente recordar que el señor José Luis Lecaros fue sancionado por la Junta Nacional de Justicia. La actual Junta Nacional de Justicia sancionó al señor José Luis Lecaros.

No voy a mencionar más sobre el particular, pero solamente les indico eso, que se debió tomar en cuenta al momento de la citación.

La novena razón que justifica que esta acusación no prospere es que no hay base legal para vacar a una persona por el límite de edad, no hay procedimiento establecido. Y vacar por razones de la edad terminaría siendo una suerte de discriminación por razón de la edad. Una interpretación constitucional como la que ha planteado la Junta no puede generar responsabilidades.

Y finalmente, la última razón es que este tema fue tan debatido interpretativamente que en este Congreso se plantearon varios proyectos de ley —ahí se mencionan algunos— de algunos distinguidos congresistas que reconocían que había duda.

Por eso presentaron proyectos de ley, para aclarar el tema. Si no hubiera habido duda, no hubieran presentado proyectos de ley.

Finalmente, concluimos señalando lo siguiente:

Solicitamos que el Pleno no apruebe la acusación constitucional.

En primer lugar, no existe infracción de la Constitución. Hemos planteado diez razones. Hay más, pero hemos planteado diez razones que justifican que no hay infracción constitucional.

No puede haber control político ante una discrepancia interpretativa que vulnera la autonomía e independencia de la Junta Nacional de Justicia.

Hace años, el 97, tres magistrados del Tribunal Constitucional fueron destituidos por no compartir su criterio interpretativo, y los tres magistrados (Delia Revoredo, Aguirre Roca y Rey Terry) luego fueron repuestos por la Corte Interamericana bajo el argumento de que el criterio interpretativo no justifica una destitución.

Una decisión de esta naturaleza afecta la institucionalidad. Es como si se destituyera o inhabilitara a la Corte Suprema o al Tribunal Constitucional por no compartir una interpretación.

Finalmente, hay que evaluar el impacto de la decisión. Inhabilitar a todos los miembros de la Junta Nacional de Justicia, cuyo *quorum* es de cinco miembros, significaría que la Junta no puede funcionar y no puede cumplir sus labores en el ámbito de la justicia y en el ámbito electoral.

Terminamos señalando, señor presidente, distinguidos congresistas, que el país requiere instituciones autónomas, independientes, y que la permanencia de la Junta Nacional de Justicia no puede depender de un debate de interpretaciones.

Hay que avanzar para fortalecer la institucionalidad, y por eso solicitamos que el Pleno no apruebe esta acusación constitucional.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Tiene la palabra el señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos para ejercer su derecho de defensa hasta por 17 minutos, tiempo que puede compartir con su abogado si lo tiene por conveniente.



El señor MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Aldo Alejandro Vásquez Ríos.— Muchas gracias, señor presidente.

Señor presidente del Congreso de la República, señores congresistas: Que la memoria eterna de don Miguel Grau, a quien se rinde culto en este recinto al responder «¡presente!» ante el llamado de su nombre, inspire sus deliberaciones de hoy en torno al futuro de

la Junta Nacional de Justicia, órgano clave para la preservación de la independencia de poderes en el Perú, para la independencia del sistema de justicia y para la preservación de la democracia.

El informe final aprobado en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y en la Comisión Permanente del Congreso, al estar referido al criterio adoptado por los miembros del pleno de la Junta Nacional de Justicia en torno al rango de edad de sus miembros, afecta la independencia y autonomía de los miembros de la Junta, como ha sido dicho, dado que se nos pretende sancionar por la discrepancia de opinión o de criterio en la resolución de una materia propia del autogobierno de la Junta Nacional de Justicia. Ello vulnera la independencia de este órgano constitucional autónomo.

En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ya ha tenido oportunidad de pronunciarse en reiteradas ocasiones sobre la independencia del sistema de justicia, particularmente en relación con los agravios que puede sufrir desde el poder político.

La Junta Nacional de Justicia, dado su carácter de órgano constitucional autónomo, está investida de autonomía funcional y administrativa, sin que ningún otro órgano del Estado pueda interferir en sus decisiones, salvo el control jurisdiccional y constitucional sobre las mismas.

Así, de acuerdo con el inciso i) del artículo 2 de su ley orgánica, posee capacidad para su autorregulación en el marco de la misma ley. Bajo ese marco, aprobó la Resolución 224-2020-JNJ, que contenía un criterio interpretativo sobre el rango de edad de sus miembros, el mismo que estuvo fundado en las opiniones técnicas de su oficina de asesoría jurídica y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, como ha sido señalado.

Sobre la violación del debido proceso:

En el marco del proceso generado por la Denuncia Constitucional 373, por supuesta infracción de los artículos 156, numeral 3), y 139, numeral 3) de la Constitución de 1993, seguido contra los miembros titulares de la Junta Nacional de Justicia, se presentó ante la Presidencia de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales un recurso de recusación contra el señor congresista delegado Esdras Ricardo Medina Minaya por haber incurrido de modo flagrante en adelanto de opinión respecto de las indagaciones que le habían sido encomendadas.

Debe tenerse en cuenta que el congresista Esdras Medina, en su condición de miembro de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, también había adelantado opinión sobre la materia que es objeto de la denuncia constitucional en cuestión al votar a favor y suscribir el informe final de esa comisión con relación a la Moción 7565, que recomendaba la destitución de todos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia por la misma causa que es materia de esta acusación constitucional, entre otras.

Sobre el particular, señalamos que se ha violado el inciso 3) del artículo 139 de la Constitución al afectarse gravemente nuestro derecho a la observancia de un debido proceso, así como el inciso 1) del artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que señala: «Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter».

Los miembros de la Junta Nacional de Justicia hemos formulado un amplio descargo ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Nuestro abogado, el doctor Abad, ha señalado diez de la casi veintena de argumentos que fueron presentados en su oportunidad. Prácticamente ninguno de ellos ha sido abordado en el informe aprobado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

El informe consta de 51 páginas. De las 51 páginas, solo en media carilla se alude a nuestros argumentos, para señalar que son repetitivos.

Señor presidente, se ha aludido también, aun cuando no es materia de esta acusación constitucional, el supuesto o probable conflicto de interés en la designación del secretario general de la Junta Nacional de Justicia.

No abundaré sobre el particular, señor presidente, porque no es materia de esta acusación constitucional. Dejaré sentado solamente que el examen de conocimientos al que se alude fue un examen oral ante evaluadores, entre los cuales no estuvo el secretario general de la Junta Nacional de Justicia que ha sido aludido.

Señor presidente, no obstante la abundancia de argumentos jurídicos, pese a la contundencia de las razones, pues debemos reconocer que hay

una cierta voluntad que se ha manifestado en un sector del Congreso por la afectación al órgano constitucional del que somos parte.

No es casual que se hayan producido diversas iniciativas de modificación constitucional y legal en los últimos meses que buscan limitar la actuación de la Junta Nacional de Justicia, sea reduciendo sus competencias, sea rebajando el número de votos necesarios para su remoción, sea procurando la salida de una de sus integrantes «por mandato de ley».

No es producto del azar tampoco, señor presidente, que se hayan presentado en este Poder Legislativo hasta tres mociones que han perseguido la remoción inmediata de los miembros de la Junta sin proceso o aplicando procedimientos *ad hoc*, y en todos los casos sin que esté previamente establecida la existencia de causa grave.

Tampoco es una circunstancia fortuita que se hayan formulado, por parte del mismo sector, cuatro denuncias constitucionales contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia, todas sustentadas en razones que podríamos concluir resultan banales o incluso abiertamente calumniosas, como la supuesta presión de los miembros de la Junta al presidente de la Corte Suprema de Justicia para la emisión de un comunicado.

En ese escenario, no hemos cesado en nuestros empeños por defender la institucionalidad de la Junta Nacional de Justicia, porque tenemos la convicción de que con ello defendemos también la institucionalidad democrática del país.

El silencio de muchos que no debieron callar ha sido suplido por voces lejanas, distantes a veces del territorio de la patria.

Voces que cada día resuenan con más fortaleza son las de las tejedoras que abogan por igualdad, democracia y esperanza; las de la Asociación de Víctimas del 9 de enero, en Juliaca; las de los jueces en Puno; las del Colegio de Abogados de Ayacucho; las que se alzan en radio *Cutivalú*, en el norte del Perú, o en radio *Onda Azul*, en el sur de nuestro territorio.

Son los ciudadanos que caminan los que tantas veces nos han dicho de muchas maneras: «¡Resistan! ¡No decaigan en la defensa de nuestras instituciones!».

A esas expresiones sentidas se han sumado múltiples voces locales. Destaco especialmente la

voz moral de la Conferencia Episcopal Peruana, que por segunda vez ha emitido ayer un pronunciamiento con relación a la materia.

Pero se han sumado, además, voces de la Comunidad Internacional.

¿Alguien puede suponer que este pequeño órgano constitucional autónomo pueda concitar pronunciamientos decididos de exponentes universales como el alto comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, desde Ginebra, o la relatora especial de las Naciones Unidas para la independencia de la justicia, desde New York, si es que no nos asistieran razones válidas?

¿Alguien puede creer, en verdad, que el secretario general de la Organización de Estados Americanos o que los senadores Cardin y Kaine —líderes de la Comisión de Relaciones Exteriores y del Subcomité para Asuntos del Hemisferio Occidental del Senado de los Estados Unidos de América, respectivamente— son parte de una confabulación a favor de los miembros de la Junta Nacional de Justicia?

Es, señor presidente, el mundo civilizado y democrático el que demanda, en todo el orbe, estándares mínimos de separación de poderes y de respeto a la autonomía de la justicia. Sin el cumplimiento de esos mismos estándares, condenamos al Perú a un rol marginal en la comunidad internacional, al ostracismo en un mundo competitivo en el que no solo salen al mercado mundial nuestros productos primarios, sino también compiten la estabilidad de nuestra democracia y la calidad de nuestras instituciones.

En ese mundo global e interrelacionado, la ausencia de seguridad jurídica y el imperio del autoritarismo y de la corrupción solo alejan la inversión privada, la propia y la foránea.

Hace solo unos días hemos leído en la prensa cómo, en los últimos tres años, han salido del país ventidós mil millones de dólares como consecuencia de la inestabilidad y de la desconfianza.

Pero mucho más doliente es la partida del país, sin retorno, de más de 415 000 peruanos entre enero y junio de 2023.

No es difícil suponer que, cuando se actualice la cifra a todo el 2023, debamos lamentar que nos hayan dejado casi un millón de peruanos que ya no encuentran futuro en su propia tierra. Perderemos con ello a los más jóvenes, a los más preparados, a los más productivos.

Ya conocemos el camino del autoritarismo: solo trae consigo inestabilidad social, emigración y desarraigo, más inseguridad, más miseria y más dolor para las familias peruanas.

En nuestra propia historia republicana, un suceso con el que se pretenda la remoción total o parcial de todos los miembros de la Junta Nacional de Justicia no se había visto en el Perú desde que Juan Velasco destituyó a 13 jueces supremos en diciembre de 1969 o desde la ruptura del orden constitucional del 5 de abril de 1992.

¿Queremos transitar el camino de Venezuela, de Nicaragua, de Guatemala? Que no se contribuya, desde este recinto histórico que ha de acoger todas las voces de la patria, al socavamiento de la democracia.

Que la decisión trascendental que hoy haya de tomarse en este hemicycle no sea el soplo que atice el fuego que con el correr del tiempo permita la emergencia de liderazgos antisistema que lo arrasen todo.

Que no se adopte hoy una decisión irreflexiva que tengamos que lamentar cuando ya no haya vía de retorno al cauce del progreso y del bienestar.

Aún es tiempo, señor presidente, señores congresistas, de detener un atentado contra la institucionalidad del país que se configura con igual intensidad sea que se produzca respecto de todos los miembros o de algunos de ellos, porque implicaría una ilegítima intromisión en la composición del colegiado de la Junta Nacional de Justicia.

Que el sentido de nación que ha enseñado Ortega y Gasset y la idea de un proyecto de vida en común los inspire en sus decisiones para comprender que, más allá de nuestras diferencias, tenemos una patria común que es pasado y futuro, que es la tierra que alberga a nuestros muertos al mismo tiempo que el cielo abierto de nuestros sueños de un futuro mejor para las generaciones que vendrán.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Tiene la palabra el señor Henry José Ávila Herrera para ejercer su derecho de defensa hasta por 20 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



El señor MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Henry José Ávila Herrera.— Muy buenos días.

Quiero, en primer lugar, acercarle un saludo al señor presidente del Congreso de la República, y a través de usted, con igual respeto, a toda la Representación Nacional que se encuentra presente en esta sede legislativa.

He sido notificado, señor presidente, con el Oficio 1195, a través del cual se me concede el ejercicio del derecho a la defensa con relación al informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales respecto a la Denuncia Constitucional 373, que concluye en acusar a mi persona, como miembro de la Junta, por infracción constitucional, y en una propuesta de sanción de inhabilitación por diez años.

Señor presidente, antes de formular la argumentación de agravios para mi defensa, me permito informar a usted y a todos los congresistas que, en razón de unas declaraciones del señor Jaime Villanueva en el marco de una investigación que lleva a cabo la Fiscalía y que es de dominio público, he sido aludido de una manera irresponsable sobre un supuesto favorecimiento a la magistrada Patricia Benavides, sobre mi elección como presidente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción y por promover la inversión privada en el país.

Por supuesto que rechazo categóricamente esas afirmaciones temerarias, falsas, que no solo afectan la reputación y la confianza de un organismo constitucional del cual formé parte y que viene desarrollando un trabajo correcto, íntegro y transparente, sino que también mellan la dignidad y la trayectoria de un ciudadano que solo quiso y quiere servir a su país.

Sin embargo, ante esta situación, decidí presentar mi carta de renuncia, a fin de ponerme a disposición de las autoridades fiscales para esclarecer y probar esas falsas imputaciones.

Siempre entendí que los funcionarios deben tener vocación de renuncia, pero de ninguna manera esta renuncia irrevocable implica un reconocimiento o aceptación de ningún tipo de responsabilidad.

Espero y confío en que una investigación fiscal objetiva y respetuosa pueda demostrar, con toda contundencia, mi inocencia de tales afirmacio-

nes. Decidí despojarme de toda autoridad o poder para que no se cuestionen posteriormente los resultados finales de la misma.

Los miembros de la Junta tienen el poder de nombrar. Yo no podía ponerme a disposición de una autoridad con poder. He preferido enfrentar esta investigación con dignidad y valentía, como un ciudadano.

Ya expresé a mis colegas del pleno de la Junta y a la ciudadanía que lamentaba mucho esta situación.

Ahora, señor presidente, para no repetir muchos de los argumentos que se han señalado antes de mi intervención, me referiré solamente a dos aspectos sobre los que, como afectado frente a este informe final, quiero llamar la atención de usted y de todos los miembros de esta Representación Nacional.

Lo haré de una manera muy breve porque siempre he creído, señor presidente, que el Congreso de la República es no solo un poder del Estado, sino también un espacio público y una instancia de respeto de derechos, principios y garantías que tiene todo ciudadano. En este caso, mi persona frente al informe que propone una acusación y una sanción.

En principio, yo reconozco de este poder soberano las responsabilidades y potestades en el ejercicio del control político; sin embargo, discrepo respetuosamente del contenido y la propuesta que contiene el informe final en base a dos argumentos.

El control político, señor presidente, es quizás la expresión más visible e intensa del ejercicio del *ius puniendi*. El Congreso de la República tiene el ejercicio del *ius puniendi* frente a derechos fundamentales de las personas. Por ello, su aplicación debe estar rodeada de las mayores garantías; y las decisiones que adopte como consecuencia de ello deben contener una motivación, una justificación cualificada, como lo ha señalado nuestro Tribunal Constitucional.

Ninguna autoridad, ningún poder está exento de esta obligación de que toda decisión, más allá de que se trate de un informe final, tenga que tener una estructura debidamente motivada y justificada.

En efecto, señor presidente —y a través de usted me refiero a todos los congresistas de la República—, quiero llamar la atención de lo que

ha señalado la sentencia en el Expediente 3943, en la que dice que el contenido constitucionalmente garantizado de una decisión, que tiene que estar muy bien motivada y justificada, exige —me refiero al informe final que ha presentado el congresista— la motivación cualificada.

Conforme lo ha dicho el Tribunal Constitucional, resulta indispensable una especial justificación para una propuesta que afecta derechos fundamentales. En estos casos, la motivación de la decisión opera con un doble mandato, señor presidente, referido tanto al propio derecho a que la propuesta del informe final esté debidamente justificada como al derecho que está siendo objeto de restricción por parte de la Subcomisión que hace suyo el informe.

En ese sentido, señor presidente del Congreso, estimo que el citado informe no contiene las suficientes razones de hecho y de derecho para acusarme y pedir una sanción solo por no compartir un criterio interpretativo o por una discrepancia hermenéutica sobre el sentido y el alcance de un artículo constitucional o de un artículo de una ley.

La propia conclusión del informe final revela precisamente un debate, una discusión, sobre un problema interpretativo, y en la oralización que ha hecho el congresista —a quien yo respeto, pero yo discrepo— da muestras de que hay un problema de interpretación.

Estimo, entonces, que hay otras vías que podían usarse para poder aclarar, precisar, si el criterio de edad es un baremo de permanencia o de acceso.

Una discrepancia interpretativa, señor presidente —y a través de usted, a los señores congresistas—, en mi concepto, no es una razón suficiente para sostener una acusación, y menos aún proponer una sanción de tanta relevancia e impacto no solo en lo institucional, sino también en los derechos fundamentales.

Señor presidente, el derecho no es otra cosa que una práctica social. Todos leemos, todos entendemos, todos interpretamos a diario. Todas las entidades y todos los poderes damos sentido a las normas, pero finalmente quien cierra esos criterios legítimos de interpretación de las normas son la jurisdicción ordinaria, el Tribunal Constitucional, en su calidad de supremo intérprete de la Constitución, y el propio Congreso de la República, con ese poder soberano que tiene a través de la función legislativa. Pero en este

caso, señor presidente, lo que propone el informe final es sancionar con una inhabilitación por diez años, una muerte civil a una persona solamente por discrepar jurídicamente sobre el sentido de las normas.

Estimo muy respetuosamente que el informe final deja un precedente muy peligroso al poder y a todas aquellas entidades que tienen función jurisdiccional, que tienen esa capacidad de declarar el derecho. Un papel importante de un Congreso como este es ayudar a consolidar y a legitimar las instituciones, no dinamitarlas, no destruirlas con un informe, con una argumentación que, como repito, respeto, pero discrepo sobre sus razones.

Ahora, lo que plantea el informe es un precedente ventana muy peligroso que abre la posibilidad de tener aquí sentados a jueces de la Corte Suprema, del Tribunal Constitucional o del Jurado de Elecciones, que tienen esa capacidad de declarar el derecho y que pueden ser acusados por interpretar la Constitución y las leyes.

El informe propone, señor presidente, acusarme e inhabilitarme por diez años por haber expresado mi conformidad en una resolución emitida por la Junta Nacional en el marco de su autonomía y de su capacidad regulatoria y que solo interpretó un artículo de la Constitución para precisar que los 75 años era un baremo de criterio de edad para el acceso y no para la permanencia en el puesto.

Se trata, pues, de una resolución que lo que buscaba, señor presidente, era darle seguridad institucional y legitimidad de autoridad a un miembro del pleno, que en este caso era la doctora Inés Tello.

Pero además es una resolución, como ya se ha mencionado, que data del año 2020. Contrario sentido, señor presidente, si hubiéramos iniciado un procedimiento de vacancia de la magistrada Inés Tello con el argumento de los 75 años sí hubiéramos vulnerado la Constitución y la ley, porque en ninguna parte de nuestro marco legal se dice que se puede vacar a una integrante de la Junta por el criterio de edad. Sí hubiera sido ese un acto arbitrario, hubiera sido un acto abusivo ilegal, y sí probablemente hubiera justificado que estemos aquí presentes enfrentando una acusación constitucional.

En todo caso, señor presidente, en su momento la Comisión Especial debió hacer una debida diligencia y las consultas legales antes de expedir

una resolución de nombramiento. La Junta no nombró a la doctora Tello, lo que hicimos fue dotarla, a través de una resolución, de la seguridad y la legitimidad de uno de los miembros de este colegiado.

Finalmente, señor presidente, en cuanto a la sanción de inhabilitación que se propone, también me permito, muy respetuosamente, hacer un recordatorio de un precedente que el Tribunal Constitucional ha señalado de todas aquellas autoridades y entidades que tienen potestad punitiva. Estamos hablando de la sanción de inhabilitación, como en el caso del control político; entonces, implica que es obvio suponer fuertes restricciones de derechos fundamentales. En este contexto, y si el ejercicio de la citada potestad fuese asumido como un ámbito en el que no cabe ningún tipo de control, habría que asumir que la Constitución y su cuadro de derechos solo sería tinta y papel, y en consecuencia una sanción de inhabilitación devendría en inválida.

El informe final, como ustedes habrán escuchado, señores congresistas —lo digo a través de usted, señor presidente—, no hace un examen de proporcionalidad. Con esos tres subexámenes que se requieren (un examen de necesidad, un examen de idoneidad, un examen de proporcionalidad, en sentido estricto), nos están imponiendo la sanción de inhabilitación, una sanción de alta entidad. Pero no hay un examen de proporcionalidad. En ninguna parte del informe existe este examen. Ni siquiera un mínimo esfuerzo de tratar de aplicar el ejercicio de proporcionalidad cuando se propone una sanción de alta entidad.

En consecuencia, según la sentencia del Tribunal Constitucional, una sanción de esa naturaleza sin un examen de proporcionalidad sería, a todas luces, inválida.

Finalmente, señor presidente, no voy a agotar el tiempo que usted tan amablemente me ha concedido, porque me adhiero a los argumentos que ha señalado el doctor Samuel Abad. Pero sí confío en que en esta sede parlamentaria hay un importante número de congresistas en los que confiaremos en su prudencia, confiaremos en sus conocimientos de los impactos de las decisiones que implican una inhabilitación no de los miembros, sino de toda una institución dentro de la estructura del Estado.

Yo tengo la seguridad y tengo la confianza, señor presidente, de que en el debate que se va a generar primarán la prudencia, la mesura y el sentido de responsabilidad.

Le agradezco, señor presidente, por la concesión del tiempo para hacer mi informe; y también me permito, a través de usted, un saludo a todos los congresistas presentes.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Tiene la palabra el señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes para ejercer su derecho de defensa hasta por 17 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



El señor MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Antonio Humberto de la Haza Barrantes.— Señor

presidente del Congreso, señores congresistas: Haré uso de la palabra en calidad de ciudadano y también en calidad de presidente de la Junta Nacional de Justicia.

Mis primeras palabras están dirigidas para aquellos congresistas institucionalistas de nuestro país que ven en la República su contenido constitucional moderno, que saben que la justicia demanda autonomía e independencia, que ven la Junta como un organismo clave dentro del sistema judicial y electoral, y que al mismo tiempo ven en esta situación el exceso de la politización de la justicia que conlleva a su disfuncionalidad.

Destituir a todos los miembros de la Junta Nacional de Justicia no se ajusta a la Constitución. La Junta Nacional de Justicia no puede dejar de operar. Esto solo conviene a todos aquellos que son investigados, pues prefieren que sus casos no avancen, que prescriban por el transcurrir del tiempo y que sus investigaciones sean archivadas.

Lo que pretenden algunos congresistas es una interferencia de la política en el sistema de la administración de justicia que se presta al abuso y que se basa únicamente en la fuerza de la mayoría de los votos en el Legislativo.

En la actualidad presenciamos una salida de capitales del país que asciende a veinte mil millones de dólares, cuyo retorno, se estima, no ocurrirá en al menos cinco o diez años. Esta fuga de capitales encuentra su correlato en la falta de confianza empresarial, la cual, a su vez, se origina en la inestabilidad política en la que se encuentra sumido nuestro país.

Sin seguridad en la justicia, no hay predictibilidad. Al no haber predictibilidad, no solo se hace muy difícil atraer la inversión para el país, sino también mantenerla.

En algún momento determinado de nuestro crecimiento económico podríamos haber afirmado que la economía y la política podían ir juntas, sin considerar el sistema de justicia. Sin embargo, nuestro país no puede funcionar con un sistema de justicia débil o precario, pues se genera un grave impacto en el ciudadano.

Esta situación, la posibilidad de que se inhabilite a los miembros de la Junta Nacional, agrega un nuevo elemento a la inestabilidad política y todas las consecuencias que de ellas se derivan. De ahí que la decisión que tomen el día de hoy trascenderá en el plano político y en el sistema de justicia, pero especialmente en la economía de millones de peruanos.

Hay un proceso de asedio en contra de la Junta Nacional que se ha hecho sumamente evidente en el año 2023. Al respecto, debemos tener presente que ha habido un exceso de formalismo con relación a la interpretación únicamente literal de la Constitución sobre la edad para ser miembro de la Junta Nacional; y que, como consecuencia de ello, nos ha llevado a estar en la presente audiencia ante el Pleno del Congreso.

Sobre lo anterior, enfatizo que los miembros de la Junta Nacional hemos realizado una interpretación sistemática de la Constitución y la ley, lo cual se ha efectuado a través de una decisión razonada y sobre la finalidad constitucional de que el periodo de gestión de los miembros de la Junta es de cinco años, conforme lo ha ratificado el Tribunal Constitucional en una reciente sentencia que es de público conocimiento. En tal sentido, no es posible sostener que hemos realizado una interpretación arbitraria o antojadiza, sino que esta ha sido realmente meditada y con base en el ordenamiento jurídico.

Por todo ello, reitero que la mera discrepancia de criterio interpretativo no puede redundar en una supuesta infracción constitucional.

Es claro que aquellos congresistas que buscan nuestra inhabilitación por la naturaleza de los votos y no de la razón quieren enviar un mensaje a todos los jueces y fiscales: si discrepan de sus criterios políticos, su autonomía e independencia no estará garantizada.

En consecuencia, no se respetarán los principios más básicos del sistema de justicia, lo cual es pernicioso para la democracia y el Estado constitucional de derecho en el Perú.

Es crucial tener en cuenta que la ciudadanía, la prensa y la comunidad internacional nos están observando en este momento, ya que la Junta Nacional de Justicia cumple un rol clave en nuestra república. Muestra de ello es que diversas organizaciones han expresado su profunda preocupación sobre las graves imputaciones y acciones que ha venido realizando un sector del Congreso en contra de la Junta Nacional, las cuales, como advirtió el alto comisionado de las Naciones Unidas, podrían afectar gravemente la independencia judicial y la separación de los poderes en el Perú.

Es por ello por lo que ahora les corresponde actuar con responsabilidad y madurez, ya que la importancia de la Junta trasciende las fronteras, y su integridad debe ser protegida en aras de fortalecer la institucionalidad y nuestra reputación en la esfera nacional e internacional.

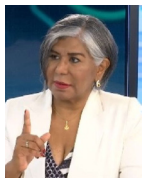
Por ello, invoco a los congresistas, que hoy ejercerán su derecho de voto, que piensen en la república antes que en el interés personal de aquellos otros que buscan, mediante la intromisión en Junta Nacional de Justicia, el control político del sistema de administración de justicia.

Recordemos que uno solo es el Perú y uno solo es nuestro objetivo: el bienestar de todos los ciudadanos.

Muchas gracias, y éxitos para todos los peruanos.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Tiene la palabra la señora María Amabilia Zavala Valladares para ejercer su derecho de defensa hasta por 17 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



La señora MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA María Amabilia Zavala Valladares.— Muy buenos días, señor presidente del Congreso de la República, señoras y señores congresistas.

Agradezco la oportunidad que nos brinda a mi abogado defensor, el doctor Samuel Abad, y a mi persona para exponer nuestros argumentos

de defensa. Tengo la seguridad de que estos serán analizados con objetividad, razonabilidad y proporcionalidad, pues eso es lo que espera la ciudadanía de todas sus autoridades y de sus instituciones tutelares.

Con relación al tema en controversia, diversos juristas han emitido comentario u opinión. Como es de conocimiento general, algunos refutan lo propuesto en el informe sometido a vuestra consideración, mientras que otros lo respaldan. Incluso hay quienes plantean fórmulas intermedias.

Visto este conjunto de variadas opiniones, es importante resaltar que, en el terreno de la interpretación de la argumentación jurídica, cuando nos enfrentamos ante problemas interpretativos, no siempre resulta posible afirmar, como si se tratase de un dogma de fe, que para el problema planteado existe una sola respuesta.

¿Quién puede arrogarse ser el dueño de la verdad cuando se busca dar respuesta a un problema de interpretación jurídica? ¿Aquel que se apoya en la mayor cantidad de normas legales, en una mayor cantidad de jurisprudencia del Tribunal Constitucional o de tribunales internacionales, en la mayor cantidad de titulares de la prensa a favor, o quien obtenga la mayor cantidad de votos en respaldo de su propuesta?

La propia Corte Suprema, en ocasiones, tiene que convocar a plenos jurisdiccionales para uniformizar criterios.

En las resoluciones del Tribunal Constitucional y de tribunales internacionales advertimos muchas veces votaciones divididas e incluso contradictorias. Lo mismo ocurre en las votaciones del Congreso de la República.

Todas estas decisiones controversiales admiten crítica y motivan reflexión. Ello constituye un ejercicio democrático del derecho a formular crítica respecto de las decisiones jurisdiccionales y administrativas.

Pero no todo cuestionamiento, no toda opinión divergente respecto de la decisión controvertida puede ser causa suficiente para promover la censura o sanciones de quienes, en el ejercicio de sus funciones, emitieron tal decisión.

En este orden de ideas, por citar un ejemplo, cuando el TC ha resuelto anular algunas decisiones de la Corte Suprema por considerar que su interpretación de un precepto constitucional

no fue correcta, eso no ha generado ninguna responsabilidad de orden disciplinario ni penal contra aquellos jueces supremos que emitieron la decisión anulada, por cuanto un juez no es pasible de sanción alguna por causa de la discrepancia con su criterio jurisdiccional. De lo contrario, estaríamos fomentando una práctica perniciosa y lesiva al orden constitucional donde por la discrepancia de criterios sobre la interpretación de la Constitución habría que sancionar al pensamiento disidente.

Esto constituiría una práctica contraria al principio de razonabilidad e interdicción de arbitrariedad.

Por ello, señores y señoras congresistas, antes de que emitan su voto con relación al asunto controvertido que hoy nos convoca, les pido preguntarse lo siguiente:

¿Existe certeza irrefutable, plena y absoluta de que la interpretación jurídica propuesta en el informe que se pone hoy a votación es la única respuesta o es un asunto opinable?

¿Se puede afirmar en forma categórica, con verdad absoluta, como propone el informe, que la edad de 75 años constituye el límite tanto para el acceso como para limitar temporalmente el ejercicio de la función pública del miembro del pleno de la JNJ, o también se puede admitir como opción interpretativa válida que esa edad solo constituye un límite para el acceso a dicha función pública?

Ustedes ya conocen el criterio interpretativo de la JNJ con relación al tema en controversia, del mismo modo que conocen la postura y las razones formuladas en el informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales. Algunos de ustedes están de acuerdo con los argumentos del informe, otros con los de la JNJ, y hay aquellos que se podrían abstener por tener dudas sobre cuál postura tiene mejores razones. Ese solo hecho revela que el tema es controversial.

Pero ustedes deben tener muy en claro otro tema esencial: para que se configure una infracción constitucional debe existir absoluta certeza de que se ha vulnerado un mandato constitucional expreso e inequívoco.

Señoras y señores congresistas, para analizar si la opinión contenida en el informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales constituye la única respuesta correcta al tema en debate, que refuta en forma absoluta y convierte

en absurda e insostenible cualquier otra opinión distinta, ustedes cuentan por lo menos con la siguiente información:

-Conocen el texto del informe aprobado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales que opina que alcanzar los 75 años es un límite para seguir ejerciendo el cargo de miembro del pleno de la JNJ.

-Conocen la opinión de algunos juristas que consideran que el informe en mención arribó a una conclusión correcta, y la opinión de otros juristas en sentido contrario.

-Conocen que en el Congreso también hay opiniones divididas al respecto. Este solo hecho revela que el tema es opinable.

-Conocen de un reciente fallo del TC que, al momento de declarar fundada la demanda de amparo del señor Marco Tulio Falconí Gallardo disponiendo su incorporación como miembro de la JNJ, también sostiene que el mandato de todos los que juramentaron para ese cargo en el año 2020 es de cinco años.

-Conocen las dos opiniones contradictorias del doctor Blume Fortini emitidas en momentos distintos: la primera, en su condición de presidente del TC, donde afirmó que la edad de 75 años era solo un límite para acceder al cargo, pero no para ejercerlo por el periodo de cinco años; y la segunda, emitida recientemente, ya como abogado en ejercicio y exmiembro del TC, opinando todo lo contrario. Ello también revela que para el propio doctor Blume el asunto en cuestión era y sigue siendo un tema controvertido, donde variar de opinión en un sentido u otro solo ratifica que no se trata de una verdad absoluta.

-Conocen que, al momento de declararse la elección de los siete miembros de la JNJ y de sus siete suplentes, ningún miembro de la Comisión emitió un voto en discordia o formuló reserva en sentido contrario o distinto de que la edad de 75 años era solo un límite para acceder al cargo, pero no para dejar de ejercer el mismo.

Es más, en la lista de suplentes de la Comisión Especial se incluyó expresamente a tres postulantes que se encontraban exactamente en la misma condición de la doctora Inés Tello de Nécco, que en caso de haber sido nombrados habrían cumplido 75 años en pleno ejercicio de la función, dos de ellos a los cinco meses y uno a los tres años.

En el acta respectiva no se señaló que en el caso de acceder al cargo tendrían que cesar en el mismo al alcanzar dicha edad, lo que es coherente con la opinión originaria del doctor Blume, que fue aceptada por todos los integrantes de la Comisión Especial, incluso por el doctor Lecaros, quien nunca emitió un voto en discordia, aceptando unirse a la votación unánime que recogió la tesis interpretativa originaria propuesta por el señor Blume.

-Conocen que el entonces Defensor del Pueblo, el señor Walter Gutiérrez Camacho, juramentó a todos los integrantes de la JNJ en el año 2020 sin reserva ni distinción alguna para el caso de la doctora Inés Tello de Necco.

-Conocen que existen proyectos de ley presentados para aclarar que la edad de 75 años no es solo un requisito de acceso a la función, sino también un límite para ejercer el cargo. Esto ratifica que, para quienes presentaron tales proyectos de ley, las normas actuales dejan un espacio de interpretación que admite ambas posibilidades.

Lo único evidente, la única verdad que se puede sostener en forma objetiva e incontrovertible sobre si la edad de 75 años es solo un límite de acceso a la función pero no un límite para su ejercicio o si es un límite para ambos es que constituye un tema opinable, y eso es razón suficiente para que resulte improcedente concluir que los miembros de la JNJ hemos incurrido en una infracción de la Constitución, por cuanto, como lo hemos demostrado, no existe unanimidad ni uniformidad de criterios ni certeza sobre cuál debería ser el sentido interpretativo final sobre el tema en controversia; solo existen posturas distintas al respecto, todas ellas razonables.

Finalmente, señoras y señores congresistas, quien habla ha sido servidora y funcionaria pública. He tenido el honor de ser ministra de Estado en la cartera de Justicia, he seguido la carrera judicial y también he sido fiscal y siempre mis decisiones judiciales y administrativas se ajustaron a ley y a mi criterio de conciencia.

Por todo lo expuesto, declaro que cuando fui convocada para participar en el pleno de la JNJ que aprobó el acuerdo plasmado en la Resolución 224-2020-JNJ, al igual que los demás miembros de justicia obré de buena fe, en cabal ejercicio de mis funciones y en base a los informes técnicos de las autoridades competentes

para un mejor respaldo de la decisión adoptada, pero jamás respondiendo a criterios políticos ni a ningún interés subalterno.

Al considerar que no he infringido la Constitución ni tengo un conflicto de interés en mi actuación como miembro titular de la Junta Nacional de Justicia, solicito que no se apruebe la acusación constitucional en mi contra.

Muchas gracias por su atención, señoras y señores congresistas.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Tiene la palabra el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán para ejercer su derecho de defensa hasta por 17 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



señor MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Guillermo Santiago Thornberry Villarán.— Señor presidente, señoras y señores congresistas:

Yo primero quiero expresar mi adhesión a todos los argumentos ya vertidos por quienes me han antecedido en el uso de la palabra, y voy a ser bastante breve en cuanto a mi intervención.

Solamente para subrayar algunos argumentos que creo deben ser tenidos en cuenta al momento de tomar una decisión tan trascendental para el país como la que en este momento nos ha convocado a este recinto.

Los abogados somos traductores en dos sentidos distintos. Por un lado, traducimos la Constitución, las leyes, los contratos, las sentencias para explicárselas a quienes no son abogados; esto es, a la ciudadanía en general, como estudiantes, por ejemplo, o cualquier ciudadano de a pie que está interesado en saber sus derechos y debe estar informado sobre cuáles son sus deberes. Traducimos hechos del mundo real y los adecuamos a las categorías jurídicas de nuestro ordenamiento legal, una función muy importante que involucra no solamente un ejercicio profesional o un desempeño de cualquier tipo, sino que es fundamentalmente pedagógica.

Cuando nosotros interpretamos el derecho, estamos ejerciendo una labor pedagógica hacia la ciudadanía. Por ello, en dicha labor, como traductores del derecho, por llamarlo de esa manera, es que acudimos a criterios de interpretación de la ley que fueron desarrollados desde hace

casi dos siglos y que nos otorgan una serie de razones objetivas de interpretación jurídica.

Ahí no consideramos criterios morales, religiosos, estéticos, políticos y demás, sino únicamente criterios jurídicos en el marco de las normas que forman parte de nuestro sistema jurídico —y que este poder del Estado emite, hace seguimiento y puede modificar—, le dan contenido a una serie de derechos, de deberes y de convicciones sobre cómo se debe desarrollar la convivencia social.

Fruto de esta labor interpretativa podemos encontrar diferentes interpretaciones posibles —unas afirmativas y otras negativas de un deber, de una obligación, por ejemplo, y según acudamos a un solo criterio de interpretación, a algunos de ellos o a todos ellos—. Es importante, por eso, ese conjunto de criterios que usemos para hacer una interpretación que va a tener consecuencias sobre los derechos y los deberes de todos los ciudadanos.

En el caso que nos convoca hoy día ante este Poder del Estado, existen dos posibles interpretaciones que de alguna manera ya han sido mencionadas: la que postulan la ley y los señores integrantes de la Comisión Permanente del Congreso de la República, y la que realizamos las y los integrantes de la Junta Nacional de Justicia.

Ambas interpretaciones seguramente serán objeto de continuo estudio en las facultades de Derecho del país porque esta es una circunstancia que es ya, de por sí, histórica; no solo ahora, sino a lo largo de la historia. Esta es una decisión, la que se va a tomar hoy día, que va a tener repercusiones muy importantes a futuro en el desenvolvimiento de las relaciones entre los poderes, básicamente, en este caso, entre el Poder Legislativo y el Poder Judicial, y entre el Poder Legislativo y los organismos constitucionalmente autónomos.

La pregunta es: ¿el Congreso de la República puede sancionar a la Junta Nacional de Justicia por discrepar de su criterio interpretativo? El Tribunal Constitucional, al respecto, ha precisado lo siguiente: «El juicio político es un procedimiento de contenido eminentemente político, seguido en su totalidad ante el Congreso de la República, en el que este tiene la potestad de sancionar al funcionario por razones estrictamente políticas». Es el Expediente 0006-2003 del Tribunal Constitucional [Expediente 0006-2003-AI/TC].

Pero también señaló que en el juicio político «la sanción y, en su caso, la inhabilitación, deberá estar enmarcada dentro de los cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad». Nos preguntamos en este caso: ¿es necesario aplicar estos cánones constitucionales de proporcionalidad y razonabilidad? Nosotros pensamos que sí, que es fundamental. Esto está en el Expediente 13-2009 del Tribunal [Expediente 00013-2009-PI/TC], y nosotros compartimos este criterio de quien tiene como función ser —digamos, por llamarlo de alguna manera— el guardián de la Constitución.

En dicho análisis de proporcionalidad y razonabilidad es que considero que la discrepancia de los criterios interpretativos no da lugar a una sanción como la que se propone.

Ya lo dijo el actual Tribunal Constitucional hace unos días: «La Constitución es una norma política que encierra distintas opciones axiológicas, al igual que imprecisiones y un amplio margen de flexibilidad». Subrayo esto: «un amplio margen de flexibilidad». Eso está en el Expediente 1619-2023 del Tribunal [Expediente 01619-2023-PA/TC].

Por ello, al interpretarse esta norma fundamental es normal que se pueda llegar a distintas interpretaciones.

¿Qué se hace, entonces, en estos casos?

La Corte Suprema de Justicia y el Tribunal Constitucional hace mucho que nos dieron la respuesta a esta pregunta.

La Sala Penal Permanente de la Corte Suprema, en la Casación 870-2019/Ayacucho, estableció que ante distintas interpretaciones posibles la interpretación que prima es «la que otorga mayor, mejor o más amplia protección de los derechos». Y esto lo subrayo.

El Tribunal Constitucional, en similares términos, precisó que las interpretaciones de los operadores jurídicos deben orientarse «por el principio de mayor protección y más amplia cobertura que pueda brindar determinada interpretación en un caso concreto».

Incluso el propio Tribunal Constitucional estableció que, ante interpretaciones distintas entre el Poder Judicial y el Tribunal Constitucional, prima aquella interpretación que «ponga de manifiesto la mayor protección [...] a un bien constitucional determinado». En el Expediente 4853-2004 del Tribunal [Expediente 4853-2004-PA/TC].

Entonces, señoras y señores congresistas —por intermedio de usted, señor presidente—, el que les habla realizó dicha interpretación que otorga mayor, mejor o más amplia protección a los derechos fundamentales, como lo hicieron mis colegas de la Junta Nacional de Justicia. Por ello, consideré de forma conjunta los artículos 155 y 156 de la Constitución y un informe técnico que emitió Servir, por los principios que acabo de enunciar, que ya han sido consignados tanto por el Poder Judicial como por el Tribunal Constitucional.

Además, consideré la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, que este mismo poder del Estado emitió y que no prevé expresamente la edad como causal de vacancia o cese de sus integrantes. Interpretar el derecho en tal sentido sí hubiera sido grave, por las consecuencias que ya alguien que me antecedió en el uso de la palabra ha explicado claramente.

Esta forma de interpretar el derecho, apegada a criterios jurídicos definidos y conocidos por toda la comunidad de abogados del país y del extranjero, la realicé durante toda mi vida profesional en nuestro país y en el extranjero.

Así lo hice, por ejemplo, cuando fui presidente del Consejo Directivo del Osiptel [Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones], cuando fui subjefe nacional del Reniec [Registro Nacional de Identificación y Estado Civil], cuando fui presidente del Osinergmin [Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería]. Lo mismo hice cuando fui oficial en funciones de un organismo internacional, oficial senior del Programa de Derechos Humanos y Desastres Naturales del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo, cubriendo toda América Latina y el Caribe; y cuando fui docente. Y también fui consecuente en mi actuar como abogado, docente universitario y servidor público, siempre apegado al derecho.

Por ello, me permito invocarles que en el debate subsecuente a esta presentación se reflexione y se discuta con amplitud de criterio, con anteposición de la razón y de los objetivos que todos los peruanos compartimos —o por lo menos debiéramos compartir—, para poder lograr una sustancial mejora en la vida social y económica de nuestra patria.

A continuación, yo quisiera, con su permiso, señor presidente, cederle la palabra al abogado Samuel Abad para que complemente esta exposición.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Sí. El doctor Abad tendría únicamente tres minutos y doce segundos para poder intervenir.



El señor ABOGADO DEFENSOR Samuel Abad Yupanqui.— Muchas gracias, presidente.

Hace algún tiempo, 1997, en el Congreso de la República se destituyó a tres magistrados del Tribunal Constitucional por una discrepancia interpretativa sobre un tema de la reelección presidencial. Todos recordaremos lo que ocurrió. Luego el tema se llevó a organismos internacionales, y cuando el presidente Paniagua asumió el poder, restituyó a los tres magistrados del Tribunal Constitucional: Delia Revoredo, Aguirre Roca, Rey Terry. Y la Corte Interamericana de Derechos Humanos, y el Tribunal Constitucional luego, dejó establecido un precedente: el juicio político a cargo de los congresos tiene que respetar derechos humanos.

Eso es precisamente lo que estamos mencionando aquí y lo que hemos desarrollado en diez razones.

El juicio político no es absoluto; hay que justificarlo, y uno de los elementos básicos es el debido proceso. El informe de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales nació con un defecto de fábrica: no garantizó la imparcialidad del juzgador en este caso. Por ejemplo, de los siete integrantes de la Comisión que designaron a los miembros de la Junta, solo citó a tres que compartían la misma opinión del congresista informante y no citó a los demás. Un vicio de imparcialidad.

En segundo lugar, un problema de debido proceso. La Junta Nacional de Justicia, por el tema de la infracción constitucional, ya fue objeto de un procedimiento de remoción, que ha quedado en suspenso; y los integrantes de la Comisión de Justicia, por el tema de la edad, ya se pronunciaron diciendo que, en efecto, hay una infracción de la Constitución. Es decir, los integrantes de la Comisión de Justicia, en la remoción, ya adelantaron opinión.

Si quisiéramos hablar de un procedimiento imparcial, habría que ver si quienes ya adelantaron —por escrito y con filmación y con acta— una opinión, pueden ahora cambiar de opinión. Es decir, la imparcialidad es fundamental.

Y finalmente, hay que evaluar siempre el impacto de las decisiones. De prosperar una inhabilitación (no deseada, como aquí solicitamos que no se apruebe), la Junta no podría funcionar, porque de los suplentes hay tres que superan los 75 años y el *quorum* es de cinco integrantes de la Junta Nacional de Justicia. ¿Quién va a ratificar...?

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, doctor Abad. Su tiempo ha concluido.

Tiene la palabra la señora Luz Inés Tello de Necco para ejercer su derecho de defensa hasta por 20 minutos, tiempo que podrá compartir con su abogado.



La señora MIEMBRO TITULAR DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA Luz Inés Tello de Necco.— Gracias, señor presidente.

Muy buenos días, señoras y señores congresistas.

Estoy ante ustedes acompañada con el abogado, el doctor Cairo, con quien ejerceré mi defensa en este proceso que se me ha iniciado porque, según se dice, he infringido la Constitución al cumplir 75 años de edad y no renunciar al cargo de ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, periodo próximo a concluir y cargo que asumí en concurso público. Es un cargo que obtuve, y se me dio un título que me habilita y que no viola la Constitución. Separarme del cargo sí es inconstitucional.

Señoras y señores congresistas, este problema de la edad no es nuevo en los anales judiciales, y el Tribunal Constitucional ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el mismo en el año 2010, cuando el Colegio de Notarios plantea la inconstitucionalidad de la norma que decía que había un límite de 75 años para ser notario y el Tribunal Constitucional la expulsa del sistema jurídico, dice que es inconstitucional.

En el 2014 viene el problema de los profesores universitarios. Se da otra fórmula y se dice que, después de los 70, en la calidad de extraordinario pueden seguir laborando.

¿Qué ha hecho este Congreso? Este Congreso eliminó la edad y dijo que no hay límite para ejercer la docencia universitaria. ¿Y en qué sustentó su decisión? Dijo textualmente que había

que optimizar el principio de igualdad, la protección especial y garantizar el derecho al trabajo, ese que se me quiere negar.

En mi caso, se arguye que hay norma constitucional; pero, señor, aquí lo han dicho quienes me han antecedido: las normas constitucionales no son leídas en forma aislada.

Y me voy a permitir decir textualmente lo que el Tribunal Constitucional dijo al dictar sentencia en el Expediente 5854-2005 [Expediente 5854-2005-PA/TC]: «(...) nunca ha sido ni será válido interpretar las disposiciones constitucionales de manera aislada». ¿Por qué? Porque ha tomado en esa misma sentencia ejemplos de cuando hay contradicción.

La interpretación que hizo la Comisión que me dio el título se ajustó a los criterios que desarrolló el Tribunal Constitucional, a lo que dicen los tratados de derechos humanos que forman parte del derecho nacional y que son parámetros de constitucionalidad. Nadie ha forzado una norma.

Y me veo en la imperiosa necesidad moral de acotar algo a lo que dijo el doctor Abad respecto al testimonio del expresidente de la Corte Suprema.

Es cierto, el señor, cuando me entrevistó, me hizo la pregunta sobre la edad. Eso se debatió, y cuando votó, había cambiado de criterio porque fui elegida por unanimidad.

Lamentablemente, señor, quienes ejercemos función jurisdiccional, aun en ámbito administrativo, debemos ejercer lo que en la doctrina francesa se llama *el deber de ingratitud*. Fui instructora en un proceso contra el señor y mi función la cumplí de acuerdo con lo que la ley y la Constitución me mandan. Siempre lo he hecho.

Hoy día el señor ha cambiado de criterio. Respeto, pero deben ustedes conocer qué sucedió en ese espacio de tiempo.

Señor, no es cierto que yo esté obligada a renunciar, no es cierto que mi permanencia viole la Constitución. Mi nombramiento y mi permanencia en la Junta no viola norma alguna, es legal, y yo les pido a ustedes un voto reflexivo, porque este juicio será recordado porque va a sentar un precedente, como ya lo han dicho, sobre el respeto que tiene este Congreso sobre los derechos humanos de todas las personas, y en particular de las personas mayores de edad.

Somos útiles, somos honestos y tenemos derecho a ejercer la función pública.

Yo no pido un trato especial, pido reflexión y respeto a mis derechos.

Agradezco la oportunidad, señor presidente, y dejo en el uso de la palabra al señor abogado que me patrocina.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Puede hacer uso de la palabra el señor abogado.



El señor ABOGADO DEFENSOR José Omar Cairo Rol-dán.— Señor presidente del Congreso de la República, señores representantes:

Quiero iniciar esta exposición destacando que he escuchado atentamente la fundamentación que el congresista Esdras Medina ha realizado respecto del informe que constituye la acusación que se trae hoy ante el Pleno, y no ha mencionado ninguna conducta en que haya incurrido mi patrocinada que justifique la sanción propuesta en su contra.

Él ha mencionado una interpretación hecha en la Resolución 224-2020-JNJ, en la cual no participó mi patrocinada; además, el hecho de que la Junta no vacó a mi patrocinada, y claro, mi patrocinada no puede ser responsable de que no la hayan vacado.

Entonces, no ha mencionado nada.

Yo me imagino que le parece poco importante lo que pudiera haber hecho mi patrocinada. Sí se dice en el informe, pero lo voy a desarrollar al final y voy a tratar de persuadirles de que no constituye una infracción constitucional y, por lo tanto, no merece la sanción que le proponen.

Inicio esta defensa precisando tres puntos.

Primero, según los artículos 99 y 100 de la Constitución, en el juicio político, a propuesta de la Comisión Permanente, el Pleno puede imponer a los funcionarios tres sanciones: suspensión, destitución o inhabilitación.

La suspensión: «Señor funcionario, usted deja de serlo por un tiempo y regresa».

La destitución: «Señor funcionario, usted terminó. Ya no es más funcionario».

Y la inhabilitación puede presentar dos expresiones: destitución más inhabilitación o inhabilitación a un exfuncionario público.

Al funcionario público en ejercicio se le dice: «Señor, está destituido. Ya no es más funcionario y, además de destituírsele, se le inhabilita por diez años».

Cuando alguien es exfuncionario, no se le puede destituir, se le inhabilita nada más. Por ejemplo, al expresidente Vizcarra y el expresidente Fujimori eran exfuncionarios, y en juicio político se les inhabilitó, no se les destituyó. Es el punto primero.

El segundo, las únicas formas en las cuáles en el Perú un funcionario puede perder su cargo son dos: la renuncia (no está incurrido en ningún defecto jurídico pero no quiere seguir siendo funcionario y renuncia); y la destitución, como una separación impuesta por un órgano que detecta algún defecto en su permanencia.

Y el tercer punto es que en este juicio político la Comisión Permanente ha puesto en consideración de ustedes una propuesta de sanción de inhabilitación, no de destitución. ¿Y qué significa esto? Significa que sea cual sea el resultado de esta votación, mi patrocinada y los otros miembros de la Junta no van a perder sus cargos, porque solo se pierde el cargo por destitución.

Entonces, es imposible que hoy día los miembros de la Junta pierdan sus cargos, simplemente por el hecho contundente de que la propuesta de la Comisión no propone que se les destituya.

Alguien podrá decir —y lo escuché en la sesión anterior—: «No, pues, la inhabilitación arrastra la destitución. ¿Cómo no va a ser?». No, en derecho sancionatorio —y esto lo saben los abogados, que comparten la profesión con quien habla en este recinto— no hay analogías, no hay que esto arrastra..., no. Hay suspensión, destitución e inhabilitación, y solo se ha propuesto inhabilitación; por lo tanto, no se puede válidamente destituir a los miembros.

Y voy a poner un ejemplo de lo dramático que sería hacer esta conversión.

El año pasado en este Congreso se inició un juicio político contra la fiscal Zoraida Ávalos —fiscal en funciones— y no se pidió su destitución,

sino su inhabilitación, exactamente igual que ahora. El Pleno aprobó su inhabilitación, y ¿qué pasó? Una fiscal adjunta suprema le pidió a la Secretaría General del Ministerio Público —interpretando que, como la señora Ávalos había sido inhabilitada, había una vacante— que informen de eso a la Junta para que haya un concurso y alguien ocupe el puesto. Y ¿qué le dijo la Secretaría General de la Fiscalía de la Nación en Oficio 3205-2003? Que no se podía declarar esa vacante «porque la decisión del Congreso ha sido la inhabilitación, mas no la destitución. De ahí, dicha decisión parlamentaria no tiene como consecuencia la habilitación de una plaza».

¿Qué significa esto? Que si se inhabilita hoy día, si se aprueba la propuesta, primero, mis patrocinados no pierden el cargo; y en segundo lugar, sus puestos no quedan vacantes. No van a poder asumir los suplentes ni se van a poder convocar concursos, porque solamente se habrá pedido la inhabilitación.

Es posible que sea un error, pero los errores no se subsanan en el Pleno. Este es un procedimiento acusatorio, y solamente el Pleno puede pronunciarse sobre lo que recibe de la Comisión.

Por esa razón, creo que el prestigio del país no está en riesgo, porque hoy día el mundo no va a ver que mi patrocinada ni sus compañeros pierdan el cargo. Entonces, yo creo que esa es una buena noticia, y ustedes la van a confirmar al desaprobando esta propuesta de inhabilitación que no tiene ninguna posibilidad lógico-jurídica de llevarse adelante.

Pero imaginando que hubiera pedido de destitución, voy a ponerme en ese supuesto inexistente.

Para que haya una infracción a la Constitución que amerite la destitución, tiene que haber una norma infringida. A mi patrocinada se le imputa haber infringido el inciso 3) del artículo 156, que establece que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia es necesario ser mayor de 45 y menor de 75 años. Toda norma constitucional tiene un destinatario, que es el que la debe cumplir; y si no la cumple, no la infringe.

Bueno, esa norma no tiene como destinatario a mi patrocinada, tiene como destinatarios a los miembros del concurso, que teniendo presente esa norma debían nombrar a los postulantes y descartar a los que no cumplían con los requisitos.

¿Y qué pasó en el concurso?

En primer lugar, ¿cómo interpretan las bases del concurso esa norma respecto de los 75 años? Dice el punto 2.1 de las bases: «Para poder postular es necesario, de conformidad con el artículo 156, inciso 3), de la Constitución, ser menor de 75 años». No para permanecer, sino para poder postular. Entonces, es el núcleo normativo con el cual ella es nombrada.

En segundo lugar, cuando mi patrocinada postula, tiene 74 años. Le faltan ocho meses para tener 75, y el miembro de la Comisión Especial, presidente del Tribunal Constitucional, Ernesto Blume, autoridad en materia constitucional reconocida y cuyo pronunciamiento en ese momento era relevante —lo que dice después ya no importa, lo que dice como miembro de la Comisión es lo que vincula jurídicamente a efectos del nombramiento—, ¿qué le dice en la entrevista? Le pregunta cuáles eran las medidas que, en caso de ser designada «no dentro de los siguientes ocho meses, sino considerando que usted cumple el requisito para postular, que es tener —para postular— entre 45 años y 75, y que una vez electa, pues, la ley no dice que tiene que cesar usted en un tiempo determinado, sino al concluir su mandato».

Entonces, el señor Blume, presidente del Tribunal Constitucional, miembro del concurso, le dijo a mi patrocinada: «Usted está postulando y le pregunto qué va a hacer no en los ocho meses que le faltan para 75 años, sino qué va a hacer en los siguientes cinco años».

Entonces, en esas condiciones es nombrada mi patrocinada, y eso demuestra no que ella no ha infringido el artículo, porque ella no puede infringirlo, sino que los miembros de la Comisión no lo infringieron.

Finalmente, respecto de la interpretación, el actual presidente del Tribunal Constitucional es de la opinión de que la interpretación correcta del artículo 156, inciso 3), es un límite etario máximo de acceso y no de permanencia. Él dice, en su artículo académico *Las reformas a la Constitución Política de 1993*, que el requisito contenido en el artículo 156, inciso 3), de la Constitución significa que pueden ser elegidos quienes tengan más de 45 años y menos de 75.

Entonces, la interpretación del artículo 156, inciso 3), contenida en las bases proclamadas por Ernesto Blume y ratificada por el presidente del Tribunal Constitucional de hoy día es de ese límite etario máximo. Entonces, no hay ningún

problema en que ella —mi patrocinada— ejerza el cargo hasta que cumpla los 75 años.

De hecho, ahora sí, quiero mencionar el único hecho que se le imputa. Esto va a llevar a lo siguiente, y no quiero ser malinterpretado, pero yo les aseguro que si hay alguien a quien no se debe destituir ahora —bueno, en primer lugar, no se puede destituir, porque nadie aprobó esa destitución—, si hay alguien a quien no se le puede quitar el cargo, es a ella, porque ¿qué hecho se le imputa?: haber permanecido en el cargo el día de su cumpleaños setenta y cinco. Entonces, para evitar la sanción, ¿qué tendría que haber hecho? ¿Renunciar? No, porque la renuncia es voluntaria. Uno renuncia no porque está incurso en una falta, sino porque no quiere seguir. ¿Ser vacada? ¿Se le puede imputar a ella no haber sido vacada cuando ella no puede vacarse a sí misma? No; y, en segundo lugar, la vacancia era imposible, porque el artículo 18 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia establece 18 causales de vacancia, ninguna de las cuales es el límite de edad. Si sus colegas la hubieran vacado, habrían infringido la ley y, por lo tanto, se habrían colocado en un ilícito gravísimo.

Alguien podría decir que hay que preferir la Constitución a la ley y que deberían inaplicar el artículo 18 de la Ley de la Junta y aplicar el artículo 156, inciso 3), con esa interpretación curiosa de que es límite de permanencia. Bueno, no podían hacerlo. El Tribunal Constitucional, en el caso Consorcio Requena, ha dicho que los órganos administrativos no pueden inaplicar las leyes.

Entonces, los miembros de la Junta estaban obligados a respetar las causales de vacancia del artículo 18 de la Ley de la Junta, ninguna de las cuales era el límite de edad. Si mi patrocinada no estaba obligada a renunciar, no le correspondía pedir que la vacuen y no podían vacarla, ¿qué tenía que hacer? ¿Abandonar el cargo? Bueno, abandonar el cargo es un delito. Si ustedes la sancionan por no haber abandonado el cargo, le están sancionando por no haber delinquido, con lo cual le están diciendo: «para usted librarse de la infracción constitucional, tendría que haber cometido un delito». Como yo estoy seguro de que eso no se lo proponen, y consciente de haber compartido respetuosamente los elementos que la hacen injustificable, les pido a ustedes, integrantes del Pleno del Congreso, que dispongan el inmediato archivamiento de la denuncia que han recibido de la Comisión Permanente.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Habiendo concluido las intervenciones, se invita a los miembros de la Junta Nacional de Justicia y a sus respectivos abogados a abandonar la Sala de sesiones.

Se suspende la sesión por breve término.

—**Se suspende la sesión a las 12:53 horas.**

—**Se retiran de Sala de sesiones los señores miembros de la Junta Nacional de Justicia y sus abogados defensores.**

—**Se reanuda la sesión a las 12:54 horas.**

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, se reanuda la sesión.

Señores congresistas, el debate y la votación del informe final de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia se verificarán en horas de la tarde, razón por la cual se suspende la sesión hasta las tres de la tarde.

—**Se suspende la sesión a las 12:54 horas.**

—**Se reanuda la sesión a las 15:00 horas.**

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Buenas tardes, señores congresistas.

Continúa la sesión.

Señores congresistas, en debate la acusación constitucional formulada contra los señores Imelda Julia Tumialán Pinto, Aldo Alejandro Vásquez Ríos, Henry José Ávila Herrera, Antonio Humberto de la Haza Barrantes, María Amabilia Zavala Valladares, Guillermo Santiago Thornberry Villarán y Luz Inés Tello de Necco.

Tiene el uso de la palabra, por dos minutos, el congresista Edgard Reymundo.



El señor REYMUNDO MERCADO (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Muy buenas tardes, distinguidos colegas.

Presidente, qué duda cabe que este es un tema sumamente importante que ha generado mucha expectativa en todo el país, toda vez que están en juego la democracia y el sistema de justicia.

No queremos volver a las épocas oscuras de la dictadura de los noventa, más aún cuando ahora nuestro país vive una situación de grave crisis económica, social y política.

Es en este contexto, presidente, que se inscribe el informe materia de debate, que busca la destitución e inhabilitación de todos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia e interpreta de manera indebida el artículo 156, numeral 3), de la Constitución respecto a la edad para ser uno de sus miembros, la que debió haberse interpretado de manera conjunta, sistemática y conforme al principio de la unidad de la Constitución, con el artículo 155 de la misma norma legal, que señala que los miembros titulares son seleccionados mediante concurso público de méritos por el período de cinco años.

La divergencia interpretativa que existe sobre el asunto no puede ser, de ninguna manera, razón suficiente para calificar el hecho de infracción a la Constitución.

En consecuencia, todo este andamiaje de emociones y denuncias constitucionales contra la Junta solo es pretexto por parte de la coalición autoritaria y de impunidad que quiere todo el poder para capturar las instituciones por encima de la razón y los principios democráticos.

Insisten en tumbarse a la Junta Nacional de Justicia, controlar el sistema de justicia y luego el sistema electoral, y así lograr impunidad a favor de sus intereses.

Es en ese sentido que en este proceso no está en juego la permanencia o no de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, lo que está en juego es el control de la institución que nombra y ratifica jueces y fiscales, que designa a los jueces de la ONPE y del Reniec.

Frente a este zarpazo, mi bancada definitivamente estará a favor de la institucionalidad.

Por eso, congresistas, nosotros votaremos en contra de la inhabilitación de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, por cuatro minutos, el congresista Jorge Marticorena.



El señor MARTICORENA MENDOZA (PB).— Gracias, señor presidente.

La decisión que hoy día el Congreso va a tomar tiene relevancia trascendental en la vida política del país, como la tuvo cuando se debatió el tema de la Sunedu, cuando se debatió la ley que nosotros llamamos la *Ley de contrarreforma*. Son dos cosas que el Congreso puede —digamos— cargar ante la población nacional.

Y pareciera que la historia se repite, porque generalmente los que aprobaron esa norma casi están alentando algo sobre lo que hoy día voy a pronunciarme, que es la sanción a la Junta Nacional de Justicia.

La exposición que voy a hacer obedece a un tema que es más de carácter político que técnico. He realizado el esfuerzo de escuchar varias veces a quienes de alguna manera manejan el tema jurídico. He escuchado a ilustres constitucionalistas de uno y otro lado; y la sensación que pueden haber dejado en la gran mayoría es que hay una confusión con respecto a cómo interpretar la aplicación de lo que muchos señalan como justificación para plantear que se sancione a los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Unos dicen que el límite de edad no necesita estar incluido como causal para la sanción; otros, que el límite de edad era exclusivamente para la admisión como miembro de la Junta Nacional. De ahí viene todo el debate que se ha generado.

Pero esto motiva una reflexión, porque la intención de sancionar a la Junta Nacional de Justicia e inhabilitar a sus integrantes viene de hace meses.

Recuerdo muy bien que acá en el Pleno se generó un debate muy fuerte porque la Junta Nacional publicó un comunicado en defensa de Zoraida Avalos, y eso se quería utilizar como argumento para justificar la sanción a la Junta Nacional. Hoy día se pretende utilizar otro argumento.

Les voy a decir lo que la población percibe, porque esto lo he consultado, al igual que consulté ayer respecto de la bicameralidad. Voté por la bicameralidad y tengo mis argumentos de por qué voté, y eso en su momento lo voy a explicar, porque lo he recogido de lo que la opinión pública quiere cuando se le hace entender.

Lo de hoy es lo mismo. Estamos viviendo una inestabilidad jurídica, porque no solo se trata de la Junta Nacional de Justicia, sino también de la Fiscalía. Como ya acá muchos lo han sostenido, lo que se exige hoy día es abordar seriamente la crisis política y jurídica que hay en el país.

Eso obliga a plantear una reforma judicial de manera integral, no con parchecitos ni dando la sensación de que primero hay que corregir solo algo que —como en algunos casos se ha señalado— obedece a una conveniencia política partidaria, la que trata de hacer parecer que cambiando a la Junta Nacional de Justicia— que es la que elige o saca a jueces y a fiscales— y también al Jurado Nacional de Elecciones se garantizan realmente los resultados de un proceso electoral.

Esto es lo que percibe la población...

—**Asume la presidencia el señor Arturo Alegría García.**



El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista. No hay tiempo adicional.

Congresista Susel Paredes, tiene el uso de la palabra.

(Sin respuesta).

Congresista Sigrid Bazán.

(Sin respuesta).

Congresista Ruth Luque.

(Sin respuesta).

Tampoco se encuentra en la Sala.

Congresista Héctor Ventura, puede hacer uso de la palabra.



El señor VENTURA ÁNGEL (FP).— Gracias, señor presidente.

Buenas tardes, colegas congresistas.

Hemos escuchado los alegatos de defensa de los señores magistrados de la Junta Nacional de Justicia; asimismo, los de sus abogados, y ha sido el mismo argumento carente de realidad, carente de asidero legal.

Ellos mismos han mencionado la inseguridad, la falta de inversiones, el abuso de poder, la violación de nuestra Constitución. Señor presidente, son los magistrados de la Junta Nacional de Justicia quienes han generado el caos político, social y jurídico, el rompimiento de nuestra Constitución Política.

Y claro, causa gracia, causa risa, pero son aquellos los que quieren generar odio, rencor, risas, mofas, y eso no debemos tolerarlo en este Congreso democrático en el que respetamos la Constitución.

Señor presidente, hemos tenido la presencia de todos los señores magistrados. Queda claro que en todo momento este Congreso ha respetado el orden constitucional y ha respetado el debido procedimiento.

Desde este Congreso hemos encontrado responsabilidad constitucional, clara violación al artículo 156 de nuestra Constitución, de nuestra Carta Magna, que todos debemos respetar y valorar.

Uno de los principales argumentos esgrimidos es que se dejaría sin *quorum* la Junta Nacional de Justicia, porque ciertos suplentes son mayores de 75 años. Curioso discurso, señor presidente y colegas congresistas, teniendo en cuenta que defendieron a capa y espada la continuidad de la magistrada Tello. Un argumento que parece sacado del sombrero de una forma oportunista y que no se condice con el fondo de la acusación.

A esto, señor presidente, colegas congresistas, el Parlamento debe dar una respuesta contundente, una respuesta seria y clara, democrática, respetando nuestra Constitución. Es momento de buscar la reorganización de la Junta Nacional de Justicia, como algunos colegas han planteado; y la evidente politización de la justicia por la que atraviesa el país nos obliga a pensar en una reforma integral de nuestro sistema de justicia.

Así como mi bancada, Fuerza Popular, ha sido respetuosa en defender la democracia, también defenderemos nuestra Constitución. Y todos estamos en esa obligación, porque debemos dar respuesta a la ciudadanía.

No debemos tolerar más esas leguleyadas que la misma Junta Nacional de Justicia ha esgrimido durante todo este proceso que nosotros, desde el Congreso de la República, hemos sabido defender.

En consecuencia, señor presidente, colegas congresistas, en aras de la defensa de nuestra Constitución y del respeto a la democracia, se debe tomar en cuenta el comportamiento inadecuado que han tenido administrativamente los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, de manera que también han vulnerado nuestra Constitución.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra el congresista Jorge Montoya hasta por seis minutos.

Gracias, señor presidente.



El señor MONTOKA MANRIQUE (RP).— Buenas tardes, señor presidente. Por intermedio de usted, saludo a la delegación nacional.

Luego de un largo procedimiento ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, la Denuncia Constitucional 373 por fin llega a la etapa culminante de su trámite, en la que se somete a consideración de este Pleno para la decisión final.

Ha transcurrido casi un año —diez meses— desde que presenté esta denuncia, el 10 de mayo de 2013. Que quede claro que no ha sido hecho bajo las circunstancias actuales, sino desde mayo de 2013. Que quede claro que no hay ninguna persecución política.

Hemos esperado el trámite correspondiente de acuerdo con los procedimientos que seguimos.

Independientemente de la acusación que tenemos, existen otras acusaciones que están en marcha también sobre la Junta Nacional de Justicia: la indebida injerencia en la independencia de poderes al emitir el pronunciamiento de fecha 23 de mayo de 2013; el incumplimiento de su deber constitucional y de su propia ley orgánica de presentar un informe anual al Pleno del Congreso; y el conflicto de interés al no haberse excusado en el contexto de procedimiento disciplinario de la suspendida fiscal de la nación.

De manera que no solo son esas denuncias, sino que también existen muchas otras que están en camino.

Deberíamos mejorar estos tiempos que toma el hacer estas investigaciones para que la situación se vea en el momento que se presenta y no en un tiempo tan largo que la gente se olvida de qué pasó.

Hay que destacar la conducción de la presidenta de la Subcomisión, quien, pese a la voluminosa carga de trabajo, ha demostrado eficiencia en el trámite de complejos procedimientos como el presente. Asimismo, el destacado papel y la objetividad del congresista Esdras Medina como delegado en esta denuncia constitucional.

En su afán por defenderse de su inconstitucional proceder, los miembros de la Junta Nacional de Justicia han incurrido en una retahíla de actos dilatorios con argumentos deliberadamente contruídos para lograr una lectura retorcida de la Constitución y pretender justificar la violación flagrante de la Norma Fundamental del Estado.

Igualmente, hemos asistido a premeditados actos de abuso de poder. Aprovechando sus influencias en la judicatura de la Junta Nacional de Justicia, han conseguido dudosas medidas cautelares contra el Congreso de la República y logrado frenar, en algunos casos, sus facultades exclusivas y excluyentes, como la contenida en el artículo 157 de la Constitución.

Los integrantes del pleno de la Junta Nacional de Justicia, en su afán de aferrarse a sus cargos, se han enfrentado impunemente contra el Congreso de la República y desatado una feroz campaña de desprestigio de la función parlamentaria.

Especialmente el señor Aldo Vásquez Ríos, con la complacencia de algunos medios de comunicación, ha ido destilando cínicos fundamentos contra el Congreso, pretendiendo validar lo indefendible, ya que fue él quien arrastró al pleno de la Junta Nacional de Justicia a aprobar la inconstitucional Resolución 224-2020-JNJ, de la que son solidariamente responsables y por la cual se arrogan la facultad de interpretar la Constitución respecto al límite de edad de 75 años previsto en el artículo 156, punto 3, de la Carta Política.

De manera inaceptable y con evidente conflicto de interés han favorecido a una de sus colegas, que actualmente cuenta con 78 años, sustentándose en una opinión no vinculante de Servir, organismo administrativo del empleo público que no tiene facultades para hacer una interpretación constitucional.

Para agravar esta situación, durante las investigaciones parlamentarias ante la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales hemos tomado conocimiento de que la funcionaria que firma ese írrito informe es, de profesión, economista, situación que debilita el contenido jurídico de la opinión administrativa de Servir y que de ninguna manera puede considerarse ni referencialmente como ingrediente de una decisión de un órgano autónomo constitucional, y menos de la permanencia en el cargo de altos funcionarios aforados que están sujetos a requisitos y condiciones especiales.

Los abogados de los miembros de la Junta, en su infructuoso afán de defender a sus clientes, han sostenido que por mandato legal la Junta Nacional de Justicia está bajo la competencia de Servir, lo que es una media verdad. Sin embargo, han omitido que dicho régimen de empleo público es para los trabajadores y personal administrativo de la Junta, no para los magistrados, que son funcionarios aforados y tienen un régimen especial.

Así, por ejemplo, en el caso del Poder Judicial, este se encuentra bajo el régimen Servir, pero este no se aplica a sus magistrados, sino para sus más de treinta mil trabajadores. Los magistrados están sujetos a un régimen especial.

Lo que sucede es que este equivocado camino se pretende sostener de cualquier argumento ante la evidente infracción constitucional en que han incurrido. La peor ofensa que un alto funcionario del Estado puede hacerle a la Nación es transgredir o incurrir en la violación del mandato constitucional en el cual se sustenta su razón de ser y el ejercicio de su función.

Es obligación del Congreso de la República establecida en el artículo 102, punto 2, de la Carta Política, velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores.

En esta medida, el Congreso está cumpliendo con ejercer una de sus atribuciones, que es la más clara expresión de fiscalización y control político.

Los aún miembros de la Junta Nacional de Justicia se creen intocables y pretenden trastocar la realidad como si fueran víctimas de la inquina de un Congreso que pretende removerlos de sus funciones por un capricho político, lo cual no es cierto, ya que ellos vienen siendo procesados constitucionalmente por sus propios actos

deliberadamente cometidos. Nadie, menos aún el Congreso, les sugirió u obligó a aprobar la Resolución 224-2020, mediante la cual establecen un criterio complementario de interpretación contrario al espíritu de la Constitución. Esa es la razón por la que deben ser sancionados.

En este extremo, me permito hacer una analogía: es como querer culpar a la policía por detener a los delincuentes, cuando la policía está cumpliendo con su rol de garantizar el orden público y la seguridad. Ella no tiene la culpa de que existan malos ciudadanos que no respetan la ley.

Igualmente, en este caso, el Congreso solo está cumpliendo su deber de fiscalización y control político contra altos funcionarios...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista Montoya.

Tiene el uso de la palabra la congresista Ruth Luque hasta por tres minutos.



La señora LUQUE IBARRA (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Quiero un poco exponer algunas de las razones por las cuales volvemos con este tema, porque muchos de los argumentos que se han expuesto en el informe final fueron en su momento también expuestos cuando se constituyó esta comisión especial que fue encargada a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

De hecho, ahí advertimos que en lo que se refiere a la edad, incluso como aquí lo ha mencionado la propia defensa de la Junta Nacional de Justicia, ha habido criterios interpretativos al respecto, y no de ahora, sino desde antes.

Si uno busca en la historia del ex Consejo Nacional de la Magistratura, encuentra que hubo, por ejemplo, esta Resolución 155-2018-PCNM, en la que terminaron concluyendo lo mismo. Esto de la edad no es nuevo, sino un asunto que ha estado presente desde hace tiempo.

La pregunta es qué ha sucedido que al final no terminó precisándose de manera clara en la ley orgánica o haciéndose los ajustes en la Constitución.

La diferencia de lo que ocurre con jueces y fiscales es que estos tienen sus leyes específicas que sí lo contemplan de manera expresa. Entonces,

es importante tener esta singularidad jurídica y lo que ha significado la interpretación en este camino.

Y cabe preguntarnos si amerita una destitución, una inhabilitación, un castigo a todos los integrantes de la Junta Nacional de Justicia la emisión de esa disposición administrativa, cuando sabemos que en su norma específica, en su ley orgánica, no había una mención expresa de que superar esa edad fuera una causal de vacancia, una causal de suspensión.

Hay que preguntarse si ahí no había un deber, en todo caso legal, de en su momento haber generado una omisión.

En lo que correspondía al Consejo Nacional de la Magistratura, el pedido lo hizo en su momento, el 7 de febrero de 2018, la congresista Úrsula Letona Pereyra. Lo detalla en esta resolución del Consejo Nacional de la Magistratura.

¿Qué ha sucedido de ahí hasta ahora? Se ha ingresado en un momento en el cual, primero, en la Comisión de Justicia se avanza con una subcomisión para concluir en una destitución rápida, que a nosotros nos parecía que no correspondía a los procedimientos y estaba afectando seriamente el debido proceso; y de pronto se activa el camino en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales.

Entonces, los riesgos de una decisión que no tiene este revestimiento legal y tiene esa afectación de debido proceso puede ser una afectación clara al mismo sistema de justicia.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el congresista Hamlet Echeverría.



El señor ECHEVERRÍA RODRÍGUEZ (CD-JPP).— Buenas tardes, señor presidente, colegas congresistas.

Las decisiones que se han tomado en este hemiciclo desde la creación del Parlamento hasta nuestros días han sido determinantes para el devenir histórico del Perú: a inicios de la República, el Congreso aprobó un préstamo que sería el principio de nuestra deuda externa; fue el Congreso del primer militarismo el que decidió vender la patria a los acreedores oportunistas, quienes se enriquecieron con

la venta del guano; fue el Congreso, en el primer gobierno de Cáceres, el que decidió la firma del deshonroso, humillante y vergonzoso contrato Grace, que entregó tierras, minas y ferrocarriles a los ingleses; fue el Congreso del oncenio de Leguía el que agachó la cabeza para coronarlo como dictador; fue el Congreso, con mayoría aprista, durante el gobierno de Bustamante y Rivero, el que nos llevó al golpe de Odría; fue el Congreso del primer gobierno de Belaúnde, dominado por la alianza opositora Apra-UNO, el que terminó con el golpe de Velasco. Fue el Congreso, con sus obedientes secuaces y dominado por el Apra, el que nos heredó la dictadura fujimorista.

A lo largo de nuestra historia, el comportamiento del Parlamento ha determinado la desgracia de nuestro país, y muchas veces el sufrimiento de nuestra gente, que hoy clama justicia. Pero una vez más este Pleno les va a dar la espalda y va a traicionar la confianza depositada.

¿Tenemos la capacidad moral de tumbarnos la democracia? ¿Solo con el carácter interpretativo de la norma se puede tomar esta decisión? Solamente eso les pregunto.

No se trata solo de la Junta Nacional de Justicia, sino también del sistema político en su conjunto.

Los que ahora piensan que esta decisión no les alcanzará, serán los primeros en quejarse cuando la Junta, ya en manos de la mafia, tome por asalto del Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y todo el sistema electoral.

No soy jurista, pero no veo en la Constitución un artículo que refiera que los integrantes de la Junta Nacional de Justicia, cumplidos los 75 años, deban cesar.

El límite de edad es para su postulación, mas no para su permanencia.

La historia nos juzgará, porque la decisión que tomemos hoy va a perseguirnos por generaciones, pero no a todos los congresistas.

Seamos responsables y digamos: «¡No a las mafias!».

Votemos en contra de este informe final.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos, el congresista Raúl Huamán.



El señor HUAMÁN CORONADO (FP).— Un saludo cordial, señor presidente; y, a través de usted, a los miembros del Parlamento.

Sabemos con exactitud y convicción que, por encima de la voluntad de las personas, está el respeto a la ley, los reglamentos, los estatutos, etcétera. Lamentablemente, al inobservar las edades, los miembros de la Junta Nacional de Justicia transgredieron el artículo 156, inciso 3), de la Constitución, que dice bien claro: «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años, y menor de setenta y cinco (75) años».

En la mañana vinieron a defenderse, e incluso los abogados defensores trataron de confundirnos.

Es cierto, la interpretación de la ley se podría hacer de una manera literal, exegética o gramatical, como también de una manera histórica, psicológica, hasta genética. Ellos, que debieron observar el control de la constitucionalidad, fueron los primeros en transgredir lo establecido.

Son ellos quienes eligen a los fiscales y a los jueces. ¿Con qué ética y con qué moral podrían evaluar a los fiscales y a los jueces si cada tres años y medio tienen que evaluarlos para nuevamente ratificarlos?

Creo que es contundente y tajante la transgresión a la ley.

Ellos han cometido falta y deben ser sancionados.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por siete minutos y medio, la congresista Patricia Chirinos.



La señora CHIRINOS VENGAS (AP-PIS).— Presidente, hoy estamos reunidos en este recinto no solo como representantes del pueblo, sino como guardianes de la democracia y defensores de la justicia.

Hoy nos enfrentamos a una encrucijada que no puede ser ignorada, una encrucijada que demanda nuestra atención inmediata y una acción decidida en nombre de nuestra patria.

Hoy rescataremos a nuestro país de las garras de una Junta Nacional de Justicia que, lejos de ser un baluarte de la imparcialidad, se convirtió en el refugio de argollas caviar que amenazan nuestra democracia, de lagartos que actúan en cadena en nombre de la impunidad.

Señores, no podemos cerrar los ojos ante las graves violaciones de este grupo de magistrados que les gusta presentarse en público como una fuerza moral, cuando la realidad es otra.

Haré una generosa síntesis.

Una de las infracciones constitucionales perpetradas por esta Junta es contra el inciso 3) del artículo 156, que dice que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y menor de 75.

El caso es clarísimo, nítido: la magistrada Inés Tello, con sus 78 años a cuestas, edad que excede el rango permitido, infringió nuestra Carta Magna. Y lo peor es que, por unanimidad, el resto de la Junta trató de blindar a la señora haciendo uso de sus artimañas y argucias progresistas.

Aquí entran a tallar los magistrados Aldo Vásquez, Antonio de la Haza, María Zavala, Guillermo Thornberry, Imelda Tumialán y Henry Ávila, quien pretende evadir la inhabilitación con su renuncia.

Entre todos triangularon una resolución administrativa para ir en contra de lo que dice nuestra Ley de Leyes. Trataron de tergiversar con una interpretación a su conveniencia. Dijeron que la Constitución solo habla de las condiciones para el acceso; sin embargo, jamás tuvieron la inteligencia para identificar la literalidad del texto constitucional, jamás tuvieron el sentido común para notar que con su lectura torcida del artículo nos estaban llevando a un campo jurídico minado, como si fueran los reyes del Perú.

La Junta Nacional de Justicia se tomó la descarada atribución de adoptar la competencia exclusiva del Congreso de la República y del Tribunal Constitucional.

Ellos no pueden interpretar una norma constitucional. No es su prerrogativa. Se confundieron si creyeron que podían hacer lo que se les daba la gana.

Señores, la Junta Nacional de Justicia interpretó ilegalmente un artículo de la Constitución cambiando el sentido de la disposición en

favor de sus miembros. Es decir, se convirtió en juez y parte para salir ganando. Y en esto todos son responsables, porque la decisión se tomó de manera colegiada. Todos y cada uno de los magistrados han incurrido en infracción constitucional, han infringido principios democráticos fundamentales, como el de la igualdad ante la ley, pero sobre todo han vulnerado irremediablemente el Estado de derecho.

Eso no se puede permitir. La Constitución no puede ser interpretada a conveniencia de intereses y favorecimientos específicos. Todos han demostrado su desprecio por sus propias reglas, han torcido la ley a su antojo.

Y no se trata solo de infracciones constitucionales, sino de la evidencia de un sistema judicial que ya colapsó, arrastrando consigo la confianza de los ciudadanos en nuestras instituciones.

La Junta es la manifestación visible del fracaso de la reforma judicial en el Perú. Tenemos la responsabilidad de evitar que este mal se propague. No caeremos en la trampa de artimañas legales y argucias progresistas, no permitiremos que la argolla caviar siga manipulando la justicia. ¡Ya no más, señores!

El Congreso, respetando el debido proceso, está haciendo uso de su derecho al control de la Junta por sus trasgresiones. Sin embargo, el señor Aldo Vásquez viene al Hemiciclo para dar un discurso con un lenguaje que solo él entiende. ¿A quién quiere engañar este señor?

Y no solo eso, también vimos que la señora Inés Tello está usando en los medios la carta de la victimización diciendo que la estamos discriminando por su edad.

Por favor, señores, ya no pueden seguir manipulando de esta manera al pueblo peruano. Estos señores se creen los intocables de la justicia y están buscando todos los atajos para evitar la inhabilitación por 10 años en la función pública.

Sus antecedentes hablan por ellos. Creen que no recordamos cuando la JNJ permitió que el señor Frank Fernández, trabajador de la dirección de procesos disciplinarios de la Junta, les abriera las puertas a sus amigos con la anuencia y el silencio cómplice de los miembros de la JNJ, amigos que solamente habían trabajado en civerías y en negocios de comida.

También creen que olvidamos que todos los integrantes de la JNJ se embolsaron un beneficio

lesivo para el presupuesto nacional. Hablo del seguro de salud. ¿Qué hicieron estos señores? Cambiaron la resolución que precisaba que la cobertura era hasta los 25 y pusieron en su lugar «inclusive 25». Eso les daba carga libre para interpretar a su antojo y permitir que hijos y cónyuges pudieran acceder a este seguro después de esa edad. Un gasto exorbitante y vergonzoso.

Pero no, claro, la Junta Nacional de Justicia «está libre de pecado», «nunca hicieron nada por ellos».

Señores congresistas, esta es una oportunidad histórica para iniciar una reforma constitucional en el Perú, para salvar nuestro sistema de justicia y devolver la esperanza al pueblo.

Que cada voto en el Pleno sea un grito de justicia.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos, el congresista Víctor Cutipa.



El señor CUTIPA CCAMA (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Presidente, vengo escuchando —no solo hoy en este Pleno, sino repetitivamente en comisiones— que solo el Tribunal Constitucional puede interpretar la Constitución.

No sé de dónde han sacado eso. Que sea el máximo intérprete es una cosa, pero eso no significa que sea el único que puede interpretar la Constitución. Una corrección en el texto que les están haciendo leer.

Presidente, no encontramos en la Constitución una causal que tenga que ver con la edad de los miembros de la Junta Nacional de Justicia para que sean vacados. Tampoco en su ley orgánica. Eso está clarísimo. En las comisiones y hoy en la mañana eso se ha dejado presente.

La última sentencia del TC, que tiene que ver con Falconí, señala que ni siquiera el Tribunal Constitucional puede invadir las competencias de la Comisión Especial que designó a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, y los miembros de la Junta Nacional de Justicia han juramentado por cinco años.

Ni el Tribunal Constitucional señala, en esta sentencia última, que puede invadir las competencias, las atribuciones de la Comisión Especial; y hoy acá en el Congreso pretendemos invadir esa comisión especial, siendo nosotros los que también podemos interpretar la Constitución y, más aún, representantes nacionales.

En un Estado de derecho, presidente, debemos ser nosotros los primeros en respetar las leyes que evacuamos desde este Pleno.

En ese sentido, presidente, nosotros vamos a votar en contra de este informe, porque atenta no solo contra el Estado de derecho, sino contra la democracia.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la congresista Francis Paredes.



La señora PAREDES CASTRO (PP).— Muchísimas gracias, señor presidente.

Sé que en estos momentos estamos llegando prácticamente a la parte final de un proceso que ha traído inestabilidad a nuestro país.

Las interpretaciones que se han venido haciendo han sido interpretaciones de manera —vamos a decirlo así— literal. Pero tenemos que aclarar que hay tres puntos fundamentales: los que algunos de mis colegas mencionaron, que son los artículos 155 y 156; y el que algunos están obviando, que es el artículo 157.

En esa línea, presidente, acá tenemos un marco legal y, como ya lo dijeron algunos de los colegas congresistas, el artículo 155 señala clara y expresamente que los integrantes de la Junta Nacional de Justicia son seleccionados mediante concurso público de méritos por un período de cinco años. Y la Ley Orgánica también lo señala de la misma manera.

Entonces, aquí obviamente ha habido un vacío legal..., y lo seguimos teniendo. Ya hemos tenido antecedentes, pero venimos aquí a buscar todo un proceso que va a afectar seriamente la estabilidad institucional e independencia del sistema de justicia.

Debemos entender, presidente, que la Junta Nacional de Justicia es un organismo constitucio-

nal autónomo. Aquí no podemos interpretar de manera antojadiza —me disculpan, pero es mi opinión— trámites de ratificación en concursos fundamentales para el correcto funcionamiento del sistema judicial.

Esta interpretación aislada de un artículo no puede generar la caída de un organismo constitucional autónomo. En esa línea, creo que el Congreso no puede intentar tener el control de todo, un control que hasta el día de hoy, aparentemente, tiene divididos a todos los peruanos.

Si nosotros queremos hacer una interpretación legal —lo han dicho muchos expertos en el tema—, estamos aislándonos de lo que realmente...

Necesitamos dar un espacio de estabilidad al país. El Poder Ejecutivo y el Poder Legislativo hemos sentido el rechazo de la población, y en estos momentos se hace una afrenta contra la Junta Nacional de Justicia.

El radar que tenemos y lo que recogemos en el interior de las regiones... Creo que estamos dando un espectáculo que para muchos no va a ser favorable.

Dejemos que esta Junta Nacional de Justicia termine los pocos meses que le faltan y trabajemos en base a ese vacío legal que tenemos en estos momentos.

Tampoco se ha dicho qué es una infracción grave o qué es una infracción leve, lo cual...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el congresista Alejandro Aguinaga.



El señor AGUINAGA RECUENCO (FP).— Gracias, presidente.

Quiero saludar a la Representación Nacional y, a lo lejos, a la procesada Junta Nacional de Justicia.

Lo que mal comienza, mal acaba. Esta frase clásica debe servir de epitafio para esta Junta Nacional de Justicia, criatura neonata con malformaciones nacida de las entrañas del gobierno de Vizcarra, que ya en aquel entonces necesitaba una organización judicial a su disposición para cubrir los actos de corrupción que cometía y que

hoy día la población conoce a lo largo y ancho del país.

Desde el seno de este Congreso de la República, último bastión de la democracia, estamos aquí para cumplir y hacer cumplir la democracia. No estamos acá para interpretaciones antojadizas o versiones que buscan sacarle la vuelta a la Constitución Política del Perú.

Por supuesto, presidente, que es desagradable sancionar, pero tenemos que hacerlo. No confundamos la decisión que se toma con lo que han señalado los abogados de la Junta, que es un capricho del Congreso. Caprichos fueron los que hemos tenido que soportar, con la venia de estos señores, a fiscales que se regocijaban cuando les ponían a inculpadados o a aquellos que querían procesar con chalecos de detenidos. Ahí sí burlaban derechos humanos y buscaban la mofa de aquellos a los que pretendían ajusticiar.

Acá, señor presidente, ha habido graves infracciones a la Constitución, y eso no lo podemos dejar pasar por alto.

Desde su concepción, esta Junta estuvo enmarcada en irregularidades que no se difundían por la vorágine propagandística que envolvía al régimen de aquel entonces. O nos hemos olvidado del argentino Aguiar y de todos los miles de millones que circulaban comprando voluntades a través de la malhadada publicidad.

Con el embuste de reemplazar al Consejo Nacional de la Magistratura por los audios difundidos por una ONG, que hoy se sabe formaba parte de ese club de amigos que tomó el control del sistema judicial, se cubrían las falencias y se acallaban las voces que reclamaban un proceso de selección más justo.

Aquí tenemos el caso del señor Falconí, que ha tenido que recurrir al Tribunal Constitucional para que se corrija esta absurda y perversa exclusión en el año 2020.

Hablando de la Junta, no podemos dejar de señalar lo que ha acontecido últimamente.

Esta Junta ha estado presidida por el señor Ávila, que hoy día vemos que está inmerso en claros casos de corrupción, lo cual lo obligó a renunciar. Y en estos casos de corrupción que han salido a la luz por supuesto que los miembros de la Junta guardaron el silencio cómplice y no levantaron su voz de protesta.

Pero la cereza que está sobre el pastel es la señora Inés Tello de Ñecco. Esta casi octogenaria mujer ha pretendido, conjuntamente con sus cómplices, hacer una interpretación del artículo 156, inciso 3), de la Constitución, que claramente establece que para ser miembro de la Junta se requiere ser mayor de 45 años de edad y menor de 75.

Podría señalar que tienen problemas de comprensión lectora o problemas de interpretación semántica, porque esto es claro y contundente.

Con lo que viene señalando esta Junta, estoy seguro de que, si seguimos el proceso, más tarde son capaces de convertir a una octogenaria en lactante con el ánimo de poder salvarla.

Pero eso, esta Representación Nacional no lo va a permitir, presidente...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Señor relator, dé cuenta de una moción de saludo.

El RELATOR da lectura:

Moción de Saludo

De los congresistas Elías Ávalos, Doroteo Carbaño, Huamán Coronado y Marticorena Mendoza, a los estudiantes María de los Ángeles Kuscaya Cartagena Cabrera, Flavio Germán García Flores, Jesús Arsenio Homero Hualpa Adrianzén y Mateo Nicolás López Chambi, por sus logros y su clasificación a la ronda global presencial de la olimpiada de matemáticas de la Universidad de Columbia, en la ciudad de Nueva York, Estados Unidos de América.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene el uso de la palabra, hasta por dos minutos, el congresista Alejandro Muñante.



El señor MUÑANTE BARRIOS (RP).— Tres minutos, presidente.

El día de hoy hemos visto cómo los abogados de la Junta Nacional de Justicia y los propios miembros de la Junta Nacional de Justicia han querido sorprender a este Congreso señalando, primero, que la sentencia del Tribunal Constitucional en el Expediente 1619-2023, del caso Falconí, establece que se tendrían que respetar los cinco años por los cuales fueron designados;

pero en ninguna parte de la sentencia se habla de la edad. Ellos no entraron a tallar en ese tema, solamente revisaron lo que corresponde al artículo 155 de la Constitución.

Hoy se ha pretendido decirnos que, mediante esa sentencia, este Congreso no podría sancionar a la Junta Nacional de Justicia; y que, por más que cometan actos irregulares, ellos tendrían que cumplir sus cinco años. Eso es completamente falso, señor presidente.

Se ha pretendido también levantar una falacia del hombre de paja al señalarse que nosotros queremos suspender a la Junta Nacional de Justicia por un criterio interpretativo, porque no acordamos con su criterio interpretativo. Eso es falso. El artículo 156 es bastante claro cuando se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se necesita ser mayor de 45 años de edad y menor de 75. Eso lo entiende hasta un estudiante de derecho. No hay que ser un experto abogado para interpretar una norma tan clara como esa.

Se ha señalado también que nosotros tenemos que hacer una interpretación sistemática para poder plantear una acusación por infracción constitucional. Eso es completamente falso. Nosotros tenemos que ser bastante claros, contundentes, y tenemos que precisar cuál es la norma de la Constitución que se ha violentado.

Es el artículo 156. Y aun cuando el artículo 155 diga que son elegidos por cinco años, si sobreviene una causal después de que ha sido designado, por supuesto que se tienen que aplicar las sanciones que corresponden...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por un minuto, la congresista Flor Pablo.



La señora PABLO MEDINA.— El año pasado se inició esta persecución hacia la Junta. Primero fue un comunicado; luego, el informe; y terminamos con este asunto de la edad.

Y en realidad el tema de fondo es «hay que bajarse a la Junta y hay que inhabilitarlos a todos». Claro, porque la Junta nombra a jueces y fiscales, y ahorita va a nombrar al jefe de la ONPE y al jefe del Reniec, a los jefes de estos organismos electorales.

La justicia está en manos de la decisión de la Junta Nacional de Justicia. Entonces, ¿ahora qué está haciendo esta mayoría en el Congreso? Inhabilitarlos por 10 años, sacarlos de la jugada y entrar a tallar, a destruir nuestra democracia interviniendo un organismo autónomo constitucionalmente.

Esto es muy delicado, colegas. Yo llamo a la reflexión para votar en contra de este informe, porque la historia nos va a pasar factura. Lo que podemos hacer el día de hoy es debilitar rotundamente la democracia y no tener ninguna estabilidad política.

Así que llamo a la reflexión y a votar en contra.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene el uso de la palabra, hasta por siete minutos, el congresista Germán Tacuri.



El señor TACURI VALDIVIA (BM).— Gracias, presidente.

Las ideas se vierten y se respetan, y el Congreso es para ello. Podemos divergir, podemos juntar ideas y, al final, cada uno sacará sus propias conclusiones.

El saludo de la tarde para todos.

Señor presidente, por intermedio de usted, quiero agradecer a Dios por darme la oportunidad de seguir viviendo.

Nadie puede dejar de lado este momento crucial que vivimos en el país, en el que está en juego la institucionalidad y está en juego la débil democracia.

Debo decirles que, por lo que estoy viviendo en carne propia, el Ministerio Público debe cambiar su forma de trabajo, sus procedimientos, sus protocolos. He sido víctima de un allanamiento cruel, brutal, innecesario y traumatizante. Espero que dichas investigaciones continúen su proceso, pero de la manera más célere posible, para hallar a quienes tengan culpa y a quienes se tenga que declarar su inocencia.

Mi nombre y mi imagen están siendo mancillados, y los que más me preocupan son mis familiares, mis amigos y mis exalumnos. A todos ellos les digo que mantengan la fe, que no les he fallado y no les fallaré.

Debo reiterarles que en carne propia vivo los excesos del Ministerio Público. Muchas veces, sin

mayor detenimiento, disponen medidas, como las que he expresado hace un momento (allanamientos). Con la sola imputación de un voto, por ejemplo, en favor de Pedro Castillo, ponen que por eso ya soy parte de una organización criminal.

Disconforme, sí, con esas actuaciones del Ministerio Público, pero respetuoso de su institucionalidad, ya me he sometido a dichas investigaciones y he aportado todos los elementos que prueban que no he cometido delito alguno.

Y ahora vienen investigando otro hecho sobre el sentido de mi voto.

Todos los votos que he tenido los asumo y los ratifico. Por ejemplo, respecto al defensor del pueblo, mi bancada tuvo como candidato al doctor Rioja, quien no alcanzó los votos requeridos, por lo que se pasó a votar al siguiente en la lista, que es actualmente el defensor del pueblo. Sin embargo, coherente con mis principios y demostrando mi respeto a las instituciones y la separación y equilibrio de poderes, me someto a cualquier investigación no abusiva ni desmedida.

Creo en la institucionalidad, que decae a veces, pero al final toma sus cauces. Mi voto es por el respeto a la institucionalidad y en contra de la pretendida destitución. Todas las explicaciones las daré en el momento en que se me cite al Ministerio Público. Solo pido que sea un proceso justo y llevado de manera célere, porque está en juego nuestra buena reputación.

Nadie me quitará los objetivos que tengo como congresista: la ejecución de los Juegos Bolivarianos, los proyectos y todo.

Con respecto a lo que ahora nos convoca, señor presidente, solamente debo manifestar que tengamos respeto a los mayores, y si las normas establecían que podía ser postulante de acuerdo con determinada edad, se le ha permitido ser postulante y logró tener un cupo de acuerdo con esas normas.

Por lo tanto, no me parece que la edad sea preponderante para este proceso.

Gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cuatro minutos, el congresista Elías Varas.



El señor VARAS MELÉNDEZ (PB).— Presidente, la judicialización de la justicia y la politización de la justicia son las herramientas que el poder de turno ha conseguido para humillar a los ciudadanos.

¿Quién puede negar que esta Junta Nacional de Justicia nace de un fracasado Consejo Nacional de la Magistratura? Todos creíamos, como ciudadanos que creemos en la patria, que esto iba a dar dignidad, que esto iba a trabajarse de manera honorable. ¿Y en qué hemos caído? Estamos indignados de que forajidos tomen las instituciones del Estado. No hay otra forma de calificarlos.

Estoy plenamente seguro de que acá se han hecho componendas, de que acá incluso se ha complotado. Como ahora ya no son de uso, los están tratando de expectorar. Esa es la visión política en la que las pandillas se han conjugado para tomar las instituciones del Estado. Realmente es preocupante, y los ciudadanos miran y miran.

Si estamos en un Estado de derecho, a la letra tiene que detallarse, interpretarse y respetarse la Constitución.

Pero también vivimos otro momento difícil, que es el atentado contra la institucionalidad. Pareciera que se quiere concentrar el poder para generar impunidad. Pareciera que se quiere concentrar el poder para elegir el día de mañana a los integrantes del Reniec y la ONPE para capturar desde esos fueros lo que no se puede ganar en una contienda electoral. Pareciera que los destinos de nuestra democracia están siendo condenados, tipo Venezuela, donde así se actuó.

En Venezuela quisieron sacarlos, y los sacaron en ese momento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Igual se tomaban las instituciones, y miren qué pasa con los venezolanos.

Compañeros congresistas, es momento de reflexionar. Acá hay una estrategia oculta: «Si no nos gusta un presidente, lo sacamos. Eso no hay que discutirlo». «Tomemos el Tribunal Constitucional, tomemos la Junta Nacional de Justicia, y poco a poco nos apoderaremos de todas las instituciones».

Como ya lo han manifestado, este informe de la Denuncia Constitucional 373 no resiste análisis. Cada congresista asumirá su responsabilidad cuando los fueros internacionales nos procesen, porque no se trata simplemente de una denuncia porque se violó el artículo 156.

¿Cuándo se presentó esta denuncia? El día 10 de mayo del 2023. Miren qué curioso cómo se han ido dando los hechos en la línea del tiempo desde que nos hemos instalado en el Congreso, cómo cae una institución, cae la otra, cae la otra, cae la otra. ¿Dónde acabaremos? Concentrando el poder, y eso, señores, en buena cuenta se llama dictadura.

Los peruanos tenemos que organizarnos, y desde acá exhortamos a todos los ciudadanos peruanos a que estemos alertas, porque tener el poder no es abusar.

No hagamos uso y abuso del poder. Esta democracia la defendemos todos, por un Perú con un futuro diferente.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, la congresista Patricia Juárez.



La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Sí, presidente, muchas gracias.

Hemos escuchado ya en repetidas oportunidades —en la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales, en la Comisión Permanente y ahora en el Pleno del Congreso— los argumentos de los abogados de la defensa y de los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

Se ha dicho, por ejemplo, que como el doctor Walter Gutiérrez juramentó por cinco años a la señora Inés Tello, esos cinco años tenían que cumplirse.

Yo me pregunto, ¿el doctor Walter Gutiérrez está por encima de la Constitución? ¿El doctor Walter Gutiérrez podría estar encima del artículo 156, inciso 3, de la Constitución? Es como decir que si los alcaldes, los gobernadores o los congresistas juramentan por cuatro o cinco años, no pueden ser vacados, no pueden incurrir en ninguna causal que sobreviene al cargo. Ese argumento es absurdo y se cae por su propio peso.

Luego se dice que Servir ha sustentado el informe. Nosotros sostenemos que no es la entidad autorizada. Si se quería saber cuál era el criterio interpretativo de esa disposición, tenían que ir a la fuente, al DIARIO DE LOS DEBATES. Cuando se discute sobre la Ley Orgánica de la Junta Nacio-

nal de Justicia, la Ley 30916, de manera clara y expresa los congresistas —como nosotros— hablan de las edades entre 45 y 75 años y lo sustentan con argumentos. No había necesidad de ir a Servir. Había necesidad de ir a recoger el criterio que inspiró al legislador. Como debemos hacer todos, tenemos que ir al DIARIO DE LOS DEBATES, y eso es lo que dice el DIARIO DE LOS DEBATES, que la edad para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia es hasta los 75 años.

De otro lado, se dice que no se puede vacar porque no existe esa causal en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. El artículo referido a la vacancia de la Junta Nacional de Justicia señala que se puede vacar por causales sobrevinientes.

Y lo dice de manera expresa:

«Artículo 18. Vacancia

El miembro de la Junta Nacional de Justicia vaca por las siguientes causas:

[...]

h. Los que por algún motivo se encuentren impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo.

[...]».

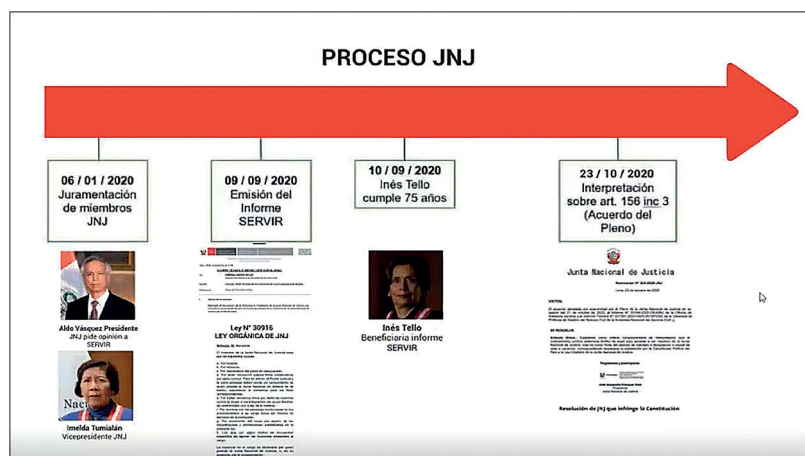
Cuando la señora Inés Tello cumplió 75 años incurrió en esta causal. Y sí podían, por supuesto, ejercer la vacancia, y lo tuvo que hacer el señor Aldo Vásquez.

Por último, permítame pasar una pequeña diapositiva, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Autorizada, congresista.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— En esta diapositiva (*cuadro 5*) vemos una línea de tiempo que es absolutamente importante para resolver este tema.

La juramentación de los miembros fue el día 6 de enero del año 2020; el informe de Servir que ellos solicitaron, el 9 de septiembre del año 2020; la señora Inés Tello cumplió años el 10 de septiembre de año 2020; y el acuerdo interpretativo que finalmente da luz verde para que ella continúe tiene fecha 21 de octubre del año 2020. De manera que la Resolución 224 se da poste-



Cuadro 5

riormente al cumplimiento del requisito de 75 años de la señora Inés Tello, y en esta resolución no se señala que es con eficacia anticipada a septiembre, que es cuando ella cumplió años, sino simplemente se dice que se establece como un criterio de interpretación. Y todos sabemos que los criterios de interpretación o una resolución se da a partir del día siguiente del cumplimiento, no antes.

Quisiera, por favor, saber qué tiempo tengo, presidente, porque no puedo visualizarlo.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Treinta segundos, congresista.

La señora JUÁREZ GALLEGOS (FP).— Perfecto.

Entonces, presidente, este tema es absolutamente importante porque no existe realmente el informe de Servir que amerite aquello que han dicho en todos los tonos y en todas las instancias los señores de la Junta Nacional de Justicia. Por eso, es importante que todos conozcan los argumentos técnicos legales que resultan determinantes para este caso.

No tenía ningún sustento legal para que pudiera permanecer la señora Inés Tello, porque el informe de Servir no existía en ese momento y no tenía la resolución que interpreta o fija criterios de interpretación.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por cuatro minutos, la congresista Rosangella Barbarán.



La señora BARBARÁN REYES (FP).— Gracias, presidente.

Presidente, yo escuché atentamente la defensa que han tenido los magistrados y he tomado nota de lo que ellos mismos han dicho.

En primer lugar, hablaron de la discrepancia interpretativa que ellos la validan en el momento que piden un informe. Luego, de que todos interpretamos a nuestra forma, pero quienes cierran la interpretación —según lo que ellos han dicho— son el Congreso de la República y el Tribunal Constitucional. Mi pregunta es ¿en qué momento entra Servir? ¿Por qué ellos le piden un informe a Servir? ¿Desde cuándo Servir interpreta la Constitución?

Esto es algo que lo sabía el presidente —en este caso, el señor Aldo Vásquez—. ¿Por qué nunca el señor Aldo Vásquez pidió opinión al Congreso o al Tribunal Constitucional sobre un asunto interpretativo en el que ellos tenían duda? ¿Habría sido porque tenían relación con una trabajadora de Servir, quien además firma este informe?

Otra cosa que ellos dicen, presidente, es que las normas constitucionales no se leen de manera aislada, y me parece correcto, para que nosotros entendamos la importancia de lo que dice la Constitución.

El artículo 90 de la Constitución dice que para ser elegido congresista se requiere haber cumplido 25 años. No dice «hasta». ¿Y por qué la Constitución no pone un límite?

En el artículo 110 de la Constitución también se indica que para ser elegido presidente de la

República se requiere tener más de 35 años de edad al momento de la postulación y gozar del derecho de sufragio. ¿Por qué no pone un «hasta» en este caso?

Y el artículo 156, cuando nos habla, en el inciso 3), sobre la Junta Nacional de Justicia, es clarísimo cuando dice que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y tener menos de 75 años.

La señora Inés Tello —con todo el respeto que se merece, porque yo sé que ventilar la edad de una dama es complicado, pero el caso lo amerita— no tiene en este momento menos de 75 años. Si eso pasó en el 2020, debe tener en este momento 78 años aproximadamente. Entonces, está infringiendo lo que la Constitución le exige para ser miembro de la Junta Nacional.

La Constitución no dice «para ser elegido», porque si fuese así, sería otro el debate. Pero la Constitución es clara.

Los miembros de la Junta Nacional nos han dicho con sus propias palabras que las normas constitucionales no se leen de manera aislada.

¿Por qué en ese momento, cuando se habló sobre este tema, ellos pusieron «hasta»? Yo creo que eso, presidente, es intentar forzar una figura. Han cometido una falta, y han cometido una falta grave.

Cuando un funcionario cumple 70 años, automáticamente se genera el cese. ¿Porque la institución no lo quiere? No, porque la norma lo exige, y es algo que debió pasar sin importar en qué momento la señora haya juramentado. Ha podido ser un mes antes del cumpleaños, pero una vez que la señora cumplió 75 años automáticamente se debió declarar la vacancia.

Hay congresistas que señalan que no existe un artículo de vacancia sobre edad. Sí, claro que existe, y ya lo ha dicho también la congresista Patricia Juárez: «Los que por motivo alguno se encuentren impedidos de ejercer funciones inherentes al cargo». ¿Quiénes se encuentran impedidos de ejercer funciones inherentes al cargo? Las personas con más de 75 años.

Presidente, he intentado ser lo más clara posible.

Y otra cosa: la Junta Nacional de Justicia, los periodistas y los propios congresistas nos exigen

neutralidad. ¿Qué hacía una congresista miembro de la Subcomisión conversando largamente con una miembro que el día de hoy está siendo investigada? ¿Nosotros en este momento también podríamos indicar que ella estaría confabulando votos para el día de hoy? Yo creo, presidente, que en eso tendría que haber mucha claridad antes de emitir un voto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias.

Tiene la palabra la congresista Patricia Juárez. Dos minutos a cuenta de su bancada.



La señora JUÁREZ GALLEROS (FP).— Sí, presidente, solamente para concluir, porque es importante conocer la validez del informe de Servir, el Informe 001381-2020-Servir, que es utilizado por la Junta Nacional de Justicia siempre para justificar la permanencia de la señora Inés Tello en el cargo más allá de los 75 años.

Es importante aclarar, presidente, que la opinión expresada en este informe corresponde solo a la opinión de la funcionaria. No corresponde a la opinión institucional de Servir, porque el artículo 16 del Decreto Legislativo 1023 señala que las opiniones o interpretaciones de Servir con carácter vinculante solo son aquellas aprobadas explícitamente por el Consejo Directivo, y no es el caso.

En consecuencia, el informe que sirve como elemento de defensa, el informe fundamental de Servir, es un informe nulo, es un informe que no existe ni tiene amparo legal para determinar que infringieron la Constitución.

Todo este tiempo, el argumento de defensa —no solo de los connotados abogados, que lamento hayan incurrido en ese grave error— ha sido que tenían un informe de Servir y que ellos estaban sujetos a Servir. Pero esto es absolutamente falso.

El informe es irregular porque lo dio una funcionaria, y, de acuerdo con el Decreto Legislativo 1023, debió ser dado por el Consejo Directivo de Servir.

Esto es muy importante para resolver.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Muchas gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra el congresista José Cueto hasta por tres minutos.



El señor CUETO ASERVI (RP).— Muchas gracias, señor presidente.

Tenía pensado hablar más por el tema político y la pésima función que lleva la JNJ, que nos ha dejado muchos de los jueces y fiscales que atacan hoy a todo el orden constitucional; pero me voy a limitar a referirme rápidamente a otros dos temas, señor presidente.

Lo que sucede aquí es que, por este equivocado camino, la JNJ se pretende sostener de cualquier argumento ante la evidente infracción constitucional en la que han incurrido al pretender hacer una interpretación constitucional vinculante, porque esta atribución, como ya se ha repetido hasta el cansancio, es exclusiva del TC.

La JNJ no puede hacer decir a la Constitución lo que la Constitución no dice textualmente.

Su interpretación debe ser literal, en conjunto con otras normas. Pero no pueden cambiar las palabras, porque cambia el sentido y se convierte entonces en una interpretación perniciosa o anómala. No es lo mismo *ser* que *acceder*.

Por otro lado, en lo que se refiere a la edad, esta no necesita estar como causal expresa de vacancia, como han pretendido. Se trata de un tema objetivo: si firmo un contrato y tengo ahí las causales de rescisión del contrato y fallezco —toco madera—, no tiene que decir ahí que la muerte da final al contrato, porque es un tema de orden público objetivo.

Entonces, más allá de que la ley diga cuáles son las causales de vacancia, se cesa en el cargo automáticamente cuando la persona deja de tener las condiciones esenciales para el cargo.

Y las condiciones esenciales para este cargo es el ser: ser peruano de nacimiento, ser abogado, ser mayor de 45 y menor de 75 años. Si la causa objetiva se produce, termina el cargo, aunque la ley no lo diga, porque la Constitución establece las condiciones para ser, no para permanecer o para acceder, que son dos conceptos muy diferentes sobre los cuales dan vueltas y pretenden sorprender a la comunidad jurídica, como bien

dijo hace un rato la congresista Juárez, y sorprender al Congreso.

No vamos a permitir eso.

Bastante se habla sobre este tema, y por lo menos personalmente considero que ya estuvo...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra la congresista Susel Paredes hasta por dos minutos.



La señora PAREDES PIQUÉ (CD-JPP).— Gracias, señor presidente.

Aquí cabe una frase: «¡Háganse cargo!».

El informe final —en mi opinión— está mal hecho. No tiene sustento jurídico, no tiene sustento legal, no tiene ningún argumento que compruebe que ha habido infracción constitucional.

Yo opino que hoy día no van a prevalecer ni el derecho ni el orden democrático ni la constitucionalidad: hoy van a prevalecer las posiciones políticas ya tomadas.

Ya hemos oído en todos los medios de comunicación cómo van a votar los que quieren sacar a todos los miembros de la Junta Nacional de Justicia. Antes de escuchar a las defensas técnicas —que, en mi opinión, son muy respetables abogados—, ya habían tomado una decisión, porque aquí la posición no es jurídica ni estamos discutiendo argumentos jurídicos, sino posiciones políticas.

El asunto es que se vayan todos los miembros de la Junta Nacional de Justicia y se tenga en manos de quienes algunas personas desean la elección de jueces, de fiscales y de quiénes van a liderar la ONPE, el Jurado Nacional de Elecciones y el Reniec.

Por esa razón, yo estoy preocupada, porque se puede quebrar el orden democrático.

Ya nos han señalado que somos un régimen híbrido, pero podemos llegar a los infiernos. Por eso, señor presidente, hoy día toca decir: «¡Háganse cargo!».

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por un minuto, el congresista Bernardo Quito.



El señor QUITO SARMIENTO.— Presidente, espero no presenciar la crónica de una muerte anunciada, porque en este mundo mágico, lo irreal se hace real, lo ilegal se hace legal.

Evidentemente, los que hoy salen como guardianes de la Constitución vienen, cual magos, a sacar una sorpresa y ponernos la edad como un tema que realmente nadie cree, porque si esos personajes estuvieran bajo los objetivos golpistas que ellos tienen, les permitirían estar así tuviesen cien o doscientos años.

No importa aquí la edad, aquí importa lo que ustedes quieren: tomar el control de todas las instituciones. Eso el país, que empieza a surgir en las calles, no se los va a permitir.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, la congresista Sigrid Bazán.



La señora BAZÁN NARRO (CD-JPP).— Gracias, presidente.

La verdad, no es la primera vez que estamos discutiendo este tema.

En un inicio pasó por la Comisión de Justicia, una comisión que quiso aprobar en día y medio un informe. Luego pasó otra moción también por la Comisión de Justicia y no estaba la presidenta. Fue una locura. Y todo esto en medio del contexto de la señora Benavides, para que nadie la toque como fiscal de la nación.

Bueno, ya no está la señora Benavides, ¿no es cierto? Ahora tenemos un tercer proceso que ha pasado por la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales y, lamentablemente, el contexto ahora es reajustar todas las cosas para que la señora Benavides pueda regresar como fiscal de la nación. Y todo esto porque —lamentablemente para algunos, favorablemente para el país— todavía tenemos un Poder Judicial que, a través de una cautelar, permitió que este Congreso entendiera que no es omnipotente y que no es la única institución que va a controlar al resto de nuestras instituciones en el sistema democrático.

Esta no es una defensa de Juana, de Pepe, de Luis, de fulano, de mengano. Acá no se está defendiendo a personas. Creo que acá nadie es

santo de devoción de nadie. Acá se está defendiendo a instituciones, instituciones que —por cierto— tienen una gran responsabilidad.

Y ya lo hemos dicho a la prensa: en agosto de este año vamos a tener que recambiar, por una cuestión de encargaturas, a los funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones, a los funcionarios de la ONPE, a los funcionarios del Reniec, y ¿cuál es la institución que debe velar por ese proceso? La Junta Nacional de Justicia. ¿Qué quieren las mayorías de este Congreso? Una Junta que esté a su favor, que quienes integren el Jurado Nacional de Elecciones estén a su favor, que quienes integren la ONPE estén a su favor, que quien salga de presidenta sea la presidenta de ese grupo político. Eso no es democracia. Así no funcionan las cosas.

El Parlamento está también sujeto a ciertos controles, y me parece de locos que se piense que enviar una consulta a Servir sea causal para remover a los magistrados de toda una institución. ¿En qué locura estamos viviendo!?

Señor presidente, yo pido cordura, noción de la responsabilidad de nuestro cargo, de las instituciones democráticas y que entendamos que no se puede pedir una opinión al Tribunal Constitucional, pero ya hemos tenido algo mucho más cercano: la resolución de nombramiento del señor Falconí que dice que se debe respetar el periodo. No dice que el señor Falconí cuando cumpla 75 años se vaya, sino que había un periodo, que era hasta el 2025, y que lo completara.

Si eso no nos hace entrar en razón, si eso no hace que seamos personas con dos dedos de frente, no sé qué más estamos esperando.

Lamentablemente, aquí hay intereses políticos, hay intereses de terceros, y esperamos que el país despierte y se dé cuenta de que con esto se trata de controlar al sistema...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra, hasta por tres minutos, el congresista José Luis Elías.



El señor ELÍAS ÁVALOS (PP).— Muchas gracias, presidente.

Señores congresistas, para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requieren ciertas con-

diciones —he comenzado con la frase «para ser miembro»—. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y menor de 75. Si tiene 44 años 11 meses y 29 días, no puede ser miembro; y si tiene 75 años y un día, ya no puede ser miembro. Lo dice la ley. No dice la Constitución: «para que ingreses» ni «para que salgas»; dice: «para ser miembro». Y es miembro quien cumple los 45 años como mínimo y los 75 como máximo.

Los congresistas también juramos cinco años para ejercer el cargo; sin embargo, hay congresistas que ya no están acá, han sido sustituidos por otros por situaciones especiales de ética y del Pleno del Congreso. Entonces, ¿por qué algunos miembros de la Junta Nacional de Justicia señalaron que no se podía ejercer el cargo menos de cinco años?

El artículo 156 de la Constitución dice que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia —repito: para ser miembro— se requiere ser mayor de 45 años y menor de 75. No dice la Constitución «para elegir» ni «para cesar».

No se analizó respecto a la interpretación que estamos señalando, y antes que el derecho, primero está la justicia.

Gracias.

—**Asume la presidencia el señor Waldemar José Cerrón Rojas.**



El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Tiene la palabra la congresista Diana Gonzales.

(Sin respuesta).

Tiene la palabra, hasta por un minuto, la congresista Ugarte Mamani.



La señora UGARTE MAMANI.— Gracias, presidente.

Un saludo a la Representación Nacional.

Hay que ser claros en que el Ministerio Público está en crisis, la justicia está en crisis. No podemos ser ciegos frente a eso.

El informe final revela de manera indiscutible elementos que reflejan infracción a la Constitución Política del Perú.

La Constitución se aplica. Me parece que han obviado esa parte, y tenemos que ser claros en ese aspecto. No vamos a venir aquí a contar situaciones convenientes pidiendo informes a Servir. Ni siquiera en el sector Educación nos sirve, porque el día de nuestro cumpleaños nos mandan nuestra resolución de cese. Hasta ahí nomás llega nuestro día de trabajo.

La Junta Nacional de Justicia...

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias.

Tiene la palabra la congresista Tania Ramírez.

(Sin respuesta).

Tiene la palabra la congresista Kelly Portalatino.

(Sin respuesta).

Tiene la palabra el congresista Pasió Dávila.



El señor DÁVILA ATANACIO (BM).— Muchas gracias, presidente.

Un saludo a toda la Representación Nacional.

Dizque nosotros creemos en Dios. Si creemos en Dios, ¿cómo está nuestra conciencia cuando inventamos mentiras y nos volvemos en especialistas para ser mentirosos.

Lo que nosotros buscamos es actuar correctamente, actuar como corresponde. Si entendemos hoy que han nombrado a la Junta Nacional de Justicia teniendo vacíos legales en el sentido de que se debe ser mayor de 45 años y no mayor de 75, ¿dónde estuvieron los que evaluaron?

Si eso fuera así, hay que hacer una acusación constitucional también a quienes evaluaron. ¿Dónde han estado ellos?

Entonces, seamos realistas. La verdad no necesita aliados, la verdad solo gana. Vayamos, pues, en esa dirección, seamos responsables. Nosotros no podemos buscar nuestros intereses particulares o partidarios para interrumpir una acción independiente que realiza la Junta Nacional de Justicia.

Invoco a una reflexión sana, sincera, transparente. No engañemos más a nuestro pueblo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista Pasión Dávila.

Tiene la palabra la congresista Gladys Echaíz de Núñez Ízaga hasta por cuatro minutos.



La señora ECHAÍZ DE NÚÑEZ ÍZAGA (RP).— Gracias, presidente.

Respecto de lo que corresponde al Congreso de la República, voy a dar lectura al inciso 2) del artículo 102: «Velar por el respeto de la Constitución y de las leyes, y disponer lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad de los infractores».

Se nos ha dicho a nosotros, en este caso, que se ha hecho una interpretación aislada del artículo 156 de la Constitución y que hemos debido hacerla concordada con el artículo 155, en tanto este artículo establecería que los nombramientos para los miembros de la Junta Nacional de Justicia deben ser por un periodo de cinco años; o sea, que la elección es reglada: se postula y se nombra por cinco años; no hay causales sobrevinientes.

Falso, porque esta norma, que es autoaplicativa, es clara, cierta y expresa. Tiene su desarrollo en la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en cuyo artículo 6 se establece que para ejercer el cargo hay que prestar juramento. No se puede ser miembro de la Junta si no se jura el cargo; ergo, no se puede decir que el artículo 156 se refiere a los aspirantes a ser miembros, ni siquiera a los postulantes, sino a que un postulante debe tener los requisitos que exige la ley para ser miembros de la Junta Nacional de Justicia. A su vez, el artículo 10 le pone el punto en la i para decir, en el inciso 10.1, que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y menor de 75 años. Más clara, el agua.

Ahora, vamos a aceptar que efectivamente el nombramiento de los miembros de la Junta es por cinco años. Ese es un derecho. Les da el derecho de ejercer el cargo por cinco años. En ese sentido, hay que tener en cuenta que el artículo 59 de la Ley Orgánica de la Junta establece que los miembros de la Junta Nacional de Justicia gozan de los mismos derechos y beneficios de los jueces de la Corte Suprema, y estos derechos se encuentran en el artículo 35 de la Ley de la Carrera Judicial, que dice:

«Son derechos de los jueces:

[...]

2. la permanencia en el servicio hasta los setenta (70) años, de edad, de acuerdo con la Constitución y la ley;

[...]».

Léase, en caso de la Junta, 75 años, en tanto le fue ampliada esa edad en razón de optimizar el ejercicio y las funciones propias de los consejeros, conforme reza la misma exposición de motivos de la Ley 30904.

Si se produce una causal sobreviniente, como es el límite de edad, lo que se produce es el cese, y corresponde a la Junta Nacional declarar la vacancia, porque habría operado una de las causales previstas en el artículo 11 de la Ley Orgánica, que establece que se declara la vacancia cuando se ha producido alguno de los motivos que le impiden al consejero ejercer la función inherente en el cargo.

La edad nos impide continuar en el cargo. Producida esa causal, cesamos, se declara la vacancia. De no hacerlo el presidente, lo hará el vicepresidente. Si no lo hace el vicepresidente, pues lo deben hacer los miembros de la Junta Nacional de Justicia.

El artículo 13 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia establece...

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Ha concluido su tiempo, doctora. Disculpe, no hay tiempo de ampliación.

Tiene la palabra el congresista Roberto Sánchez.

(Sin respuesta).

Tiene la palabra el congresista Enrique Wong.

(Sin respuesta).

Tiene la palabra el congresista Wilson Soto Palacios hasta por cinco minutos.



El señor SOTO PALACIOS (AP).— Muchas gracias, señor presidente.

Quisiera ser bastante objetivo en esta intervención que me ha dado.

Señor presidente, colegas congresistas, yo creo que el tema jurídico constitucional está claro. Quiero referirme a la labor que ha cumplido la Junta Nacional de Justicia.

Sabemos que no existen suficientes jueces y fiscales para atender el servicio de justicia en el país, y que la provisionalidad de los magistrados es alta. Esa responsabilidad de designar jueces y fiscales es tarea de la Junta Nacional de Justicia. Por lo tanto, la Junta Nacional de Justicia es la encargada de procesar y sancionar a los magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público.

Sin embargo, señores parlamentarios, esa función tampoco la ha cumplido de la Junta Nacional de Justicia. Por el contrario, la Junta Nacional de Justicia ha entrado en conflicto con la fiscal de la nación y ha dañado la imagen de tan importante institución que es el Ministerio Público.

La Junta Nacional de Justicia no ha cumplido su labor en estos ya casi cinco años, señor presidente, en el entendido de que todo el sistema de justicia debe ser reorganizado.

Prueba de ello, señor presidente, es que yo he presentado el Proyecto de Ley 7054, que propone la creación de la comisión especial encargada de evaluar el sistema de justicia actual y elaborar una propuesta para su reforma.

Sabemos que, en el año 2018, en el seno de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, aquí en el Parlamento, señor presidente, se ha hecho una reforma de lo que era el Consejo Nacional de la Magistratura; pero prácticamente solo se ha cambiado la cara.

¿La Junta Nacional de Justicia habrá cumplido cabalmente la función para la que fue creada? ¡No, pues! ¿A cuántos fiscales ha nombrado?, ¿a cuántos jueces ha nombrado? ¿Acaso tenemos, de repente, jueces probos, fiscales probos? Lamentablemente, señor presidente, a la Junta Nacional de Justicia, que administra el sistema de justicia, la están politizando, y eso de ninguna manera se puede permitir.

Si bien se ha discutido en la Comisión de Justicia el año 2018, ahora estamos en lo mismo. En el año 2024, señor presidente, estamos casi en la misma situación. ¿Qué tanto hemos avanzado!?

Entonces, los magistrados de la Junta Nacional de Justicia tendrán que hacer su *mea cul-*

pa. Aquí yo siempre he apoyado. El Ministerio Público y el Poder Judicial deberían de ser instituciones fuertes y autónomas, con recursos asignados por el Poder Ejecutivo; pero, lamentablemente, cómo está nuestro sistema de justicia, no hay confianza. Hay algunas investigaciones que han sido politizadas. Para unos el embudo es ancho; para otros, angosto.

La Constitución Política es clarísima. Todos debemos respetar nuestra Carta Fundamental, y si estamos discutiendo este tema aquí en el Congreso de la República, se debe a que eso es parte de la función del Poder Legislativo. Nosotros no estamos haciendo algo que no nos compete, señor presidente.

Bueno, con eso termino.

Si esto he hablado, lo he hecho a título personal.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, señor congresista.

Tiene la palabra la congresista Silvana Robles Araujo hasta por un minuto.



La señora ROBLES ARAUJO.— Gracias, señor presidente.

Definitivamente, este es un momento crucial para la democracia y, sobre todo, para el Estado constitucional de derecho en nuestro país, un momento en el que la arbitrariedad y el abuso de una derecha autoritaria y autodemocrática pretende imponerse contra la razón y contra la ley.

Quizá una falta grave podría ser nombrar jueces y fiscales sin el debido rigor, como pasó con la señora Patricia Benavides, que no tenía las calificaciones suficientes, como se prueba con la inexistencia de su tesis.

Pero lo que no podemos aceptar es la captura del Poder Judicial, el Ministerio Público, el Jurado Nacional de Elecciones, la ONPE y el Tribunal Constitucional, y que se pretenda repetir la historia de los noventa con un control absoluto y, sobre todo, con el nombramiento indebido de jueces y fiscales a la medida de las mafias.

Presidente, me han cedido un minuto más...

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— No hay ampliación para nadie. Muchísimas gracias.

Tiene la palabra el congresista Víctor Flores.



El señor FLORES RUIZ (FP).— Muchísimas gracias, señor presidente.

Por si no ha quedado claro o por si de repente se necesita aclarar algo, el artículo 156 de la Constitución dice al comienzo: «Para ser miembro [...]». *Ser* es un verbo que también significa ‘permanecer’, ‘estar’, ‘hallarse’. Si eso no se entiende, lógicamente van a tener interpretaciones antojadizas, como las que acabo de escuchar.

En la mañana pude escuchar que uno de los miembros de la JNJ decía: «tienen que ver con los dos ojos»; «algunos ven con un solo ojo»; «algunos cierran los ojos». Yo les pregunto a los señores que expusieron eso, ¿qué nos están diciendo? ¿Que somos ciegos, miopes, tuertos? ¡No, señor, no es así!

También escuché unas palabras totalmente fuera de foco: «el Congreso tiene argumentos banales, insultos poco oficiosos». Yo pregunto, ¿ese es el trabajo que nosotros hacemos? ¿Qué han venido a decirnos a nosotros?

Estamos en un sitio donde realmente se discute y se hacen leyes, y teóricamente es el primer poder del Estado. En todo caso, nos están ninguneando.

También alguien dijo: «¡Qué locura estamos viendo!». No es ninguna locura, y si cree así, que tome sus pastillas de diazepam y que se vaya a descansar a su casa.

Muchas gracias, señor presidente.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, señor congresista.

Tiene la palabra la congresista María Agüero hasta por tres minutos.



La señora AGÜERO GUTIÉRREZ (PL).— Por intermedio de usted, señor presidente.

La Junta Nacional de Justicia no garantiza un adecuado sistema de

justicia. Su creación se dio en el marco de un escándalo de corrupción en el cual estuvieron involucrados todos los poderes del Estado con los *Hermanitos* y los *Cuellos Blancos* César Hinostroza y Pedro Chávarry, que hasta el día de hoy son blindados por bancadas en el Congreso.

Sin embargo, lejos de pensar en un momento constituyente para elaborar un nuevo pacto social, se propuso la creación de un órgano independiente, la JNJ, como solución al problema, y de esa manera se engañó al pueblo peruano, ya que han sido ellos los que abrieron camino a la ex fiscal de la nación Patricia Benavides, cuyos asesores han trabajado en el Congreso de la República con congresistas caviaristas y de derecha.

Queda claro que existe un interés de estos partidos en mantener a esta cuestionada Junta Nacional de Justicia; por ello, Perú libre considera que la única solución para reformar el sistema de justicia es la elección de jueces y fiscales por voto popular, lo que deberá ser plasmado en una nueva constitución hecha por el pueblo y para el pueblo a través de una asamblea constituyente.

Ni derecha ni caviaristas: ambos son las dos caras de la misma moneda que se disputan el poder, poder que solo le pertenece al pueblo soberano.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista María Agüero.

Tiene la palabra el congresista Pedro Martínez hasta por un minuto.



El señor MARTÍNEZ TALAVEIRA.— Gracias, presidente.

Hoy día yo pensé que iba a escuchar una defensa técnico-jurídica, pero de pronto me pareció que estaba escuchando a los García, a los Ollanta, a los Toledo, a los Vizcarra o a los Sagasti, aquellos romanticones que le dieron al Ministerio Público una ideología bien marcada.

Me pareció ver a un presidente de la Junta Nacional de Justicia haciendo todo un extenso verso con el que se victimizaba —como siempre— e intentaba decir que el Congreso de la República les estaba quitando facultades y que queríamos entrometernos en su accionar netamente jurídico.

¡Totalmente falso! Son ellos los que se meten en política, cuando debieran dedicarse única y exclusivamente a hacer el trabajo que deben hacer, que es técnico jurídico de leyes, y no politizar el Ministerio Público.

Gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista Martínez.

Tiene la palabra el congresista Roberto Chiabra León.



El señor CHIABRA LEÓN (APP).— Buenas tardes, presidente.

El Congreso, del cual todos formamos parte, es criticado y condenado por intentar buscar el control de todas las instituciones. Y ¿cuál es ese gran delito? Haber logrado consensos.

¿Cómo es posible que hayamos nombrado a los siete integrantes del Tribunal Constitucional? ¡Qué tal delito! Lo mejor era que continuaran los otros, que ya tenían cuatro años después de su mandato. Y los descalifican porque señalan que dependen de nosotros. Así los tratan a ellos, así nos tratan a nosotros.

Nos condenan por haber elegido un defensor del pueblo. Desde el año 1999 solamente ha habido tres elegidos. El que elegimos nosotros es el tercero. Todos los otros han sido interinos. ¿Ese es el delito que cometemos? ¿Cómo es posible que lleguemos a consensos? Y hoy estamos en lo mismo: tenemos que tomar una decisión y tenemos que lograr un consenso.

Hay algunos que dicen que el Congreso quiere destituir a uno, a tres o a todos porque queremos elegir a los jefes de la ONPE y el Reniec. ¿El Congreso es el que los elige? ¿Ese es el argumento? ¿Ese es el argumento con el que nos descalificamos algunos de nosotros mismos? ¡Vamos, digamos la verdad!

Entonces, ¿cuál es la idea hoy? Asumamos cada uno de nosotros nuestro voto. Votemos con total responsabilidad. Hay que despersonalizar las instituciones. Hay gente que defiende a las personas y no a las instituciones. Ya no les gusta el defensor del pueblo, dentro de poco no les va a gustar la Junta Nacional de Justicia.

Tenemos un nuevo desafío como Congreso.

Vamos, muchachos, está bien que de afuera nos quieran descalificar, pero no entre nosotros.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchísimas gracias, congresista Roberto Chiabra.

A continuación, tiene la palabra el congresista Alex Paredes hasta por cinco minutos.



El señor PAREDES GONZALES (BM).— Gracias, presidente.

Con el saludo correspondiente a todos los congresistas presentes y los que están por zona virtual.

«Todos los peruanos tienen el deber de honrar al Perú y de proteger los intereses nacionales, así como de respetar, cumplir y defender la Constitución y el ordenamiento jurídico de la Nación»: artículo 38 de la Constitución Política del Perú.

Y la Junta Nacional de Justicia, que se suponía que iba a ser la alternativa que el pueblo esperaba del fenecido Consejo Nacional de la Magistratura, no la ha sido. Pregunten a los que van a la Fiscalía, pregunten a los que van al Poder Judicial. Los que hemos llegado a esas instancias sabemos qué significa injusticia, qué significa que un proceso demore diez u once años, qué significa que se denuncien falsificaciones con medios probatorios y nos digan «infundado», habiendo un ente que tiene que evaluar, ratificar, destituir, y no destituye.

Hoy, que se quiere ver una infracción a la Constitución, no queremos ir más allá de lo evidente. Y hay que ser claros, por más que se haya señalado y se señale, el artículo de la Constitución que se refiere a los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia dice lo siguiente:

«Artículo 156. Para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere:

[...]

3) Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco años (75) años.

[...]».

Quiere decir eso que si tengo setenta años y un día no me corresponde ser miembro. Hay que ser sinvergüenza para seguir en esa institución. *Motu proprio*, presento mi renuncia, porque estoy transgrediendo la Constitución, estoy transgrediendo la propia Ley 30916 respecto del principio de legalidad, que está en el propio artículo 3. ¿Eso no es evidente?

Comencemos a desmitificar las instituciones. Hay algunos acomplejados, enfermos patológicos, psiquiátricos, que se creen los únicos, los *non plus ultra*.

Lo que tiene que hacer alguien —lo hemos dicho y no nos vamos a cansar de decirlo, porque provenimos de una institución pública y está en la ley— es reconocer, tal vez de manera autocrítica, que el artículo 2 de la ley señala las competencias de la Junta Nacional y que nos falta evaluar si han cumplido, si están cumpliendo, si están haciendo bien aquello por lo que se les paga bien. Eso es algo que tenemos que reconocer, y me incluyo.

Pero aquí no van a venir a creerse los paladines del derecho porque están de catedráticos en unas universidades de renombre.

Hay algunas instituciones que salen a atacar no argumentos, como una institución privada que sale a decir que aquí hay congresistas que se aprovechan de ganar pensión y sueldo. ¡Ignorantes! Vayan a averiguar la sentencia del Tribunal Constitucional, que le dio la razón a personas jubiladas que ganaban pensión. Si van a trabajar, se les tiene que pagar por el trabajo. ¿Por qué tendrían que renunciar a su pensión? Y con eso no se refiere solo a congresistas, sino a cualquier trabajador del Estado. Pero, claro, hay que tirar barro y desprestigiar.

Aquí ha habido infracción, y hay una persona que *motu proprio* debió irse al día siguiente de haber cumplido los 75 años, porque continuar es transgredir la Constitución.

No hay que forzar las interpretaciones, y peor Servir, que en realidad es inservible.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Agradecemos al congresista Alex Paredes.

Tiene la palabra el congresista Héctor Acuña hasta por un minuto.



El señor ACUÑA PERALTA, Segundo Héctor (UDP).— Señor presidente, muy agradecido por darme la oportunidad.

En verdad, colegas, siempre concentrados en resolver problemas mediáticos, nunca estamos pensando en resolver problemas a largo plazo.

Debemos de pensar en que tenemos un país en crisis, un país con instituciones desacreditadas; debemos de concentrarnos en políticas de Estado a largo plazo; debemos de pensar en una organización que pueda realmente reorganizar todo el Poder Judicial, porque de lo contrario solo estaremos dando un paliativo, una Antalgina.

Tenemos que pensar con proyección por el bienestar de nuestros ciudadanos, para eso nos han elegido. No podemos centrarnos, como si fuéramos bomberos, en resolver problemas mediáticos...

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Agradecemos al congresista.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el congresista Luis Aragón.



El señor ARAGÓN CARREÑO (AP).— Gracias, señor presidente.

Señor presidente, el desarrollo respecto a la infracción constitucional tiene sendos pronunciamientos del Tribunal Constitucional. Si bien estamos ante un antejuicio político, el artículo 99 de nuestra Constitución Política manifiesta expresamente que corresponde a la Comisión Permanente acusar ante el Congreso a una serie de funcionarios públicos de alto nivel o jerarquía, y dentro de ellos a los miembros del Tribunal Constitucional, a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a los vocales de la Corte Suprema, a los fiscales supremos.

Se ha manifestado que, si hablamos de una infracción constitucional, tiene que haber ciertos principios que protegen al imputado o al encausado que no pueden ser materia de violación por el Parlamento nacional.

Reconocemos la existencia de un juicio político, y ese juicio político está destinado a sancionar las infracciones que se cometen a nuestra Constitución Política. Estamos hablando de todas aquellas violaciones a los bienes jurídicos

constitucionales, y para hablar de violación de bienes jurídicos constitucionales tenemos que manifestar que la misma Carta Magna establece diversos supuestos prohibitivos señalados por el constituyente y que son pasibles de generar, en caso de ser violados por los funcionarios que se mencionan en el artículo 99 de la Constitución, un juicio político por infracción constitucional, como se está realizando en este momento.

Estamos hablando de una interpretación que hacen los señores que han defendido a los miembros de la Junta Nacional de Justicia respecto a una condición solamente de entrada, una condición no de permanencia, en el análisis de lo que estipula el artículo 156, inciso 3), de la Constitución respecto de que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser mayor de 45 años y menor de 75 años.

Si nosotros quisiéramos aplicar, sí y solo sí, una interpretación como una condición de ingreso o de acceso, mas no de permanencia, tendríamos que hacer, con el mismo criterio y con el mismo razonamiento, una interpretación de los demás incisos del artículo 156; por ejemplo, del inciso 5), «No tener sentencia condenatoria firme por delito doloso». En caso un miembro de la Junta Nacional de Justicia cometiera un delito y se le sentenciara mediante sentencia condenatoria firme por delito doloso durante el ejercicio de su mandato, no podría ser acusado constitucionalmente por infracción a la Carta Magna. Eso no es así, señor presidente. Tenemos que entenderlo como una condición de ingreso, como una condición de acceso, pero también como una condición de permanencia.

Podemos citar también, de ser el caso, sentencias del Tribunal Constitucional, como la del Expediente 00156-2012-PHC/TC, que nos habla sobre el alcance del principio de taxatividad.

Mucho se dijo que teníamos que hablar del principio de legalidad y del principio de taxatividad, y que estos no existían. Pero esos principios sí están considerados respecto a la edad de ingreso y de permanencia en nuestra Constitución Política.

No falta ese principio de legalidad, no falta el principio de taxatividad. En tal sentido, señor presidente, es una potestad del Congreso de la República aplicar este juicio político a los integrantes de la Junta Nacional de Justicia por infracción constitucional.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista.

Tiene la palabra, hasta por cinco minutos, el congresista Flavio Cruz Mamani.



El señor CRUZ MAMANI (PL).— ¿Qué representa para nosotros, presidente, la Junta Nacional de Justicia? Un intento de lograr que en este país haya justicia. Lamentablemente, los resultados no son esos.

La Junta Nacional de Justicia es la responsable de haber hecho que Patricia Benavides sea fiscal suprema y luego terminara siendo fiscal de la nación. La Junta Nacional de Justicia es la responsable de haber hecho que Patricia Benavides sea fiscal de la nación.

Ya sabemos cómo, más que hacer gestión desde la Fiscalía de la Nación, hizo política y ha llevado a la debacle, al fondo, al abismo al Ministerio Público, tan importante entidad para el sistema de justicia en nuestro país y en la democracia.

Esa responsabilidad, desde luego que la Junta Nacional tiene que cargar, porque observamos evidencia suficiente, presidente, cuando la señora Patricia Benavides, en nerviosa y temblorosa entrevista personal, logró tener favoritismo de esta Junta Nacional de Justicia al haber tenido la calificación de excelente, y eso no lo merecía. No merecía haber sido fiscal supremo y, por lo tanto, no merecía ser fiscal de la nación. Ella nos ha conducido, hasta el día de hoy, a estos hechos, a estos acontecimientos.

En segundo lugar, presidente, la Junta Nacional de Justicia, en la décima disposición complementaria transitoria de su ley orgánica, Ley 30916, tenía la misión de revisar los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios en un plazo de 18 meses a partir de su instalación. Ello para proceder a revisar, de oficio, todos los nombramientos, ratificaciones, evaluaciones y procedimientos disciplinarios efectuados por los consejeros removidos por el Congreso de la República de aquel momento tras el escándalo de los *Cuellos Blancos* y el Consejo Nacional de Magistratura.

¿Cumplió con su deber la Junta Nacional de Justicia? No lo hizo, y los *Cuellos Blancos* están vivos y coleando en todo el sistema de justicia.

La Junta Nacional de Justicia, que se supone debió reformar el sistema de justicia, la administración de justicia en el país, lo que hizo es un copia y pega, continuar con el mismo modelo de evaluación para los nombramientos y ratificaciones de jueces y fiscales con la bendita, abusiva, subjetiva y hasta sentimental entrevista personal.

No lo decimos nosotros, presidente, lo dicen los que concursan en el Ministerio Público, y los que concursan para jueces y fiscales superiores o supremos. Llegas con tu trayectoria, tu experiencia y tu evaluación hasta cierta etapa, hasta cierto momento, hasta cierto lugar y hasta cierto puntaje. Luego te aplican la entrevista personal, y ahí tú nunca estarás seguro de si ganas o no. Depende de quién eres, de cómo te llamas, de dónde vienes, qué apellidas... Yo no sé si de cuánto das. Esa es la Junta Nacional de Justicia, que ha terminado desprestigiando a toda la administración de justicia en el país.

A la Junta Nacional de Justicia también la recordamos, presidente, por aquel 7 de diciembre, cuando mediante un comunicado invocaron al Ejército y la Policía para que defiendan la democracia, y no hicieron otra cosa que convocar, por supuesto, para reprimir al pueblo. Después, por supuesto, vinieron las masacres, los asesinatos en este país. La Junta Nacional de Justicia se prestó a eso.

Entonces, ¿qué pueden merecer, presidente? ¿Qué podemos defender...?

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Tiene tiempo a cargo de su bancada, congresista.



El señor CRUZ MAMANI (PL).— Muchas gracias, presidente.

Esa es la Junta Nacional de Justicia, presidente.

No tenemos nosotros razones para defender a nadie. Como partido de izquierda socialista democrático antisistema, eso no lo hicimos nosotros.

Si en este país hay brechas y tienen dificultades por cómo se disputan el poder, es problema de ustedes. Nosotros tenemos nuestra agenda propia y vamos en esa orientación del acceso a la magistratura por elección popular y rediseñar todo lo que es el Ministerio Público y el Poder

Judicial, que es algo que debió hacer la Junta Nacional de Justicia.

Ya que ellos no dicen nada y no tienen capacidad de sinergia, de resiliencia, entonces, pues...

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista Flavio Cruz.

A continuación, tiene la palabra la congresista Isabel Cortez hasta por dos minutos.



La señora CORTEZ AGUIRRE (CD-JPP).— Gracias, presidente.

Muy buenas tardes a todos los colegas presentes.

Presidente, yo me pregunto, ¿cuándo culmina el periodo de la Junta Nacional de Justicia? Yo creo que termina en diciembre, y yo no sé por qué estamos perdiendo el tiempo aquí debatiendo sobre algo que no tiene lógica.

Aquí hay mucho por hacer. Nosotros los congresistas tenemos montones de trabajo, presidente.

Acá en el Congreso es donde elegimos a los miembros de la Junta Nacional de Justicia, presidente. Si ya en diciembre culmina el periodo de la actual Junta y ya se ha convocado para la selección de sus nuevos integrantes, ¿qué estamos haciendo acá?

En lugar de estar perdiendo el tiempo, presidente, deberíamos estar fiscalizando a los alcaldes que despiden a cientos de trabajadores para devolver favores a sus amigos, para devolver favores a quienes los han apoyado en sus campañas.

No estamos cumpliendo con esa fiscalización; pero debatimos lo de los miembros de la Junta Nacional de Justicia cuando ya van a terminar su periodo. La siguiente selección y nombramiento de los nuevos miembros de la Junta Nacional de Justicia la vamos a hacer acá, tal como hicimos con los magistrados del TC.

Eso es todo, presidente.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias.

Tiene la palabra la congresista Diana Gonzales hasta por siete minutos con treinta segundos.



La señora GONZALES DELGADO (AP-PIS).— Gracias, presidente.

Por intermedio de usted, saludo a la Representación Nacional.

Presidente, es cierto que los miembros de la Junta Nacional de Justicia no cumplieron con su obligación constitucional de presentar el informe al Congreso. Es cierto también que manifestaron públicamente su defensa por un fiscal supremo. Estas afirmaciones no son parte del actual informe que está siendo sometido a consideración del Pleno del Congreso de la República, un informe que contiene 59 páginas, cuatro de las cuales nos hablan sobre la justificación jurídica constitucional de la propuesta de sanción con dos argumentos principales.

El primero es que los requisitos de entrada para ser miembros de la Junta Nacional de Justicia son también requisitos de permanencia, y como refuerzo de esta afirmación se ejemplifican dos supuestos previstos: ser abogado y no tener sentencia por delito doloso.

Sería absurdo pensar que si un miembro de la Junta, durante el ejercicio del cargo, deja de ser abogado o comete delito doloso no pueda ser vacado.

De hecho, la ley orgánica de la Junta, en su artículo 11, literales d) y n), señala como impedimentos para ser miembro el ser condenado por delito doloso o el estar inscrito en el Registro Nacional de Abogados Sancionados por Mala Práctica Profesional. Incluso el artículo 13 establece que si un miembro —titular o suplente— elegido se encuentra incurso en algunos de los supuestos previstos en el artículo 11, la Junta puede proceder a su separación por vacancia.

El segundo argumento es que, como la Resolución 224-2020, que interpreta el inciso 3) del artículo 156 de la Constitución, no nació de un procedimiento de parte, es decir, a solicitud de un tercero, entonces infringió el artículo constitucional que prevé el debido procedimiento. Y aquí me gustaría consultar si sería pertinente revisar la Ley de Procedimiento Administrativo General, porque en sus artículos 103 y 104 se establece que los procedimientos administrativos también pueden ser iniciados de oficio.

Conforme sostengo, presidente, los dos argumentos —quizás principales— sobre los cuales se construye la justificación jurídica constitucional de la propuesta de sanción generan por

lo menos espacios para realizar ciertas precisiones. Y hoy, más que nunca, el Perú necesita de representantes y funcionarios respetuosos del sistema jurídico.

El Perú también necesita de un sistema jurídico predecible y respetuoso del debido procedimiento para continuar siendo un país seguro, un país atractivo en términos de inversiones y de relaciones internacionales.

Una decisión como la que estamos a punto de tomar debe y tiene que sostenerse en argumentos sólidos y contundentes, con respaldo no solo político, sino también con el desarrollo jurídico que amerita.

Es cierto que somos un foro político; por ello, nuestro análisis debe incluir también las implicancias que puede tener nuestra decisión respecto al Perú a nivel mundial.

Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias.

Tiene la palabra el congresista Ernesto Bustamante hasta por dos minutos.



El señor BUSTAMANTE DONAYRE (FP).— Muchas gracias, presidente.

El artículo 156 de nuestra Constitución Política dice que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia se requiere ser peruano de nacimiento, ser ciudadano en ejercicio, ser mayor de 45 y menor de 75 años, y ser abogado.

En el momento que uno es elegido miembro de la Junta Nacional de Justicia se tiene que cumplir con esas cuatro características, pero también debe mantenerse el cumplimiento de estas condiciones durante los cinco años que uno, se supone, debe ejercer esta función.

Puede ser que de pronto uno ya no tenga 75, sino más, en cuyo caso ya no cumple con las condiciones estipuladas en la Constitución.

También podría ocurrir que de pronto uno ya no sea ciudadano en ejercicio. Por alguna razón, uno puede perder las condiciones para ser ciudadano, en cuyo caso ya no es posible de ser considerado miembro de la Junta Nacional de Justicia.

¿Qué pasaría si, por ejemplo, el título de abogado es cancelado por la universidad que lo otorgó o si el Colegio de Abogados de pronto decide cancelar la inscripción? Entonces, ya no tendría la condición de abogado calificado, de abogado en ejercicio, y por lo tanto se podría también decir que no se está cumpliendo con el artículo 156.

Es decir, no importa la condición al inicio. Es importante destacar que eso nada tiene que ver con que a lo largo del tiempo uno pierda la condición.

De igual modo, hay que destacar que no se está eliminando la Junta Nacional de Justicia, que es lo que falazmente muchos tratan de implicar. No es así. Lo que se está haciendo es reemplazar a algunos miembros de la Junta Nacional de Justicia por suplentes, por suplentes ya elegidos hace casi cinco años.

Entonces, esa es la situación por la que debemos votar.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Waldemar José Cerrón Rojas).— Muchas gracias, congresista.

Tiene la palabra el congresista Nivardo Tello Montes hasta por dos minutos.



El señor TELLO MONTES (BM).— Muchas gracias, señor presidente.

Por intermedio de usted, saludo a todos los presentes.

A los maestros, cuando cumplen 65 años de edad, durante el año los invitan al cese. Para ser integrante de la Junta Nacional de Justicia la Constitución dice que hay que ser mayor de 45 años y menor de 75. Aquí ya no cumple el requisito y, por lo tanto, tiene que darse cumplimiento a lo que establece nuestra Carta Magna.

Aquí se quiere interpretar las normas al antojo de un sector.

Hago recordar que aquellos que dicen respetar las normas, en el magisterio, lo que no ganan en la legitimidad de las bases con el sector de Patria Roja, quieren ganarlo con la legalidad en la mesa a través del poder que tienen en el Poder Judicial y Fiscalía, porque anulan las inscripciones de los sindicatos que no son afines a ellos. Se creen también los dueños de los sindicatos y del

Colegio de Profesores. En ese sentido, anulan las inscripciones con las sentencias de casación o en la Suprema para de esa manera hacerse ellos los únicos.

¿Esa es la justicia que queremos en nuestro país? Yo creo que eso no es justicia. Aquí se deben respetar los derechos fundamentales de toda persona y de todo trabajador.

De igual manera, como lo reiteraré en la otra participación, vemos que la justicia solamente es para los amigos. A ellos se les avisa, se les pone un comunicado; pero para aquellos que no somos amigos, la sorpresa, el allanamiento del domicilio y de la oficina.

Yo estoy seguro de que a partir de aquí voy a recibir ataques de persecución política, porque indudablemente...

—Reasume la presidencia el señor Arturo Alegría García.



El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Congresista, ya el tiempo de su bancada ha sido consumido.

Tiene la palabra el congresista Carlos Anderson por un minuto.



El señor ANDERSON RAMÍREZ.— Muchas gracias.

He criticado públicamente a la Junta Nacional de Justicia. He señalado con claridad su ineficiencia a lo largo de todo este tiempo. Incluso he escrito un artículo que he llamado *Defender lo indefendible*, porque defender a esta Junta Nacional de Justicia es defender lo indefendible, y yo no lo voy a hacer aquí, no voy a defender a esta Junta Nacional de Justicia.

Se han señalado con claridad las razones para poder criticarla, pero tampoco me voy a hacer cómplice de una venganza hecha por congresistas con acusaciones fiscales o con jefes de partido que tienen juicios por corrupción, por lavado de dinero, etcétera.

No voy a ser cómplice de eso. Está clarísimo que es una venganza política. No la vistamos ahora con temas constitucionales, porque eso es un chiste.

Gracias.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Tiene el uso de la palabra el congresista Alex Flores por dos minutos.



El señor FLORES RAMÍREZ.— Gracias, presidente.

José Carlos Mariátegui decía: «La institución típica de la democracia es el parlamento». «La crisis de la democracia es la crisis del parlamento». Eso es lo que estamos viendo el día de hoy cuando se quiere anteponer la fuerza bruta de los votos ante las razones, ante el argumento, ante lo que dice el texto constitucional.

El día de hoy han esgrimido razones tocando el tema de la edad como si no fueran a cumplir nunca los 75 años.

Aquí es simple: cualquier acusación, cualquier proceso no puede ir en contra del sentido común. Al haber cumplido 75 años una magistrada de la Junta Nacional de Justicia, ¿cuál es el bien jurídico?, ¿cuál es el daño que se le ha hecho al Estado? Ninguno. Simplemente es un vacío que existe en la Constitución que tiene que ser interpretado, pero de ninguna manera amerita una sanción como la inhabilitación, que es la máxima sanción que se puede dar en un juicio político.

Aquí solamente es una justificación lo de la edad, porque en realidad hay otros intereses subalternos por parte de las bancadas que quieren copar los poderes del Estado, y eso no lo vamos a permitir.

Hoy podrán tener los votos, pero recuerden ustedes el año 1997, cuando en la dictadura defenestraron a tres magistrados del Tribunal Constitucional que se opusieron a la reelección. Más tarde cayó esa dictadura porque el pueblo peruano se movilizó y luchó para recuperar la democracia. Y, más temprano que tarde, estoy seguro de que también, lo que mal empieza, mal va a terminar...

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Habiendo concluido el rol de oradores, tiene la palabra el congresista Medina Minaya, miembro de la Subcomisión acusadora.



El señor MEDINA MINAYA.— Gracias, señor presidente.

Solamente debo especificar que sí hay una infracción constitucional, les guste o no les guste; y también

que a los que han infringido la Constitución se les ha aplicado la ley, por eso muchos han estado y están en la cárcel.

Y parece que no entienden: no tan solo han infringido la Constitución, sino también han infringido su propia ley orgánica, que es tan clara en sus artículos 10 y 18. Pero no quieren entender.

Señor presidente, el día de hoy hemos escuchado a sus abogados, a los defensores, quienes realmente todavía nos han faltado el respeto cuando han dicho: «Quieren ver con un solo ojo la justicia, y quieren ver, cuando les conviene, con el otro ojo».

Yo diría que esos abogados que han venido, como les remuneran —y les remuneran bien—, han tenido que buscar la quinta pata al gato.

Por lo tanto, señor presidente, siendo preciso, lo que yo quiero decir es lo siguiente:

Esta Junta Nacional está encargada de seleccionar y nombrar a los jueces y fiscales que administran justicia, y esa justicia le hace falta al pueblo, al que tú y yo representamos, esa justicia que hoy nosotros debemos aplicarles.

Y qué interesante resulta cuando alguien tiene poder y rápida es la justicia: hoy ya ha sido admitida la acción de amparo a la Junta Nacional de Justicia. ¡Qué bueno sería que así de rápido atendieran a cualquier ciudadano!

Está en sus manos la decisión de hoy día, y recuerden que la justicia debe venir para el más necesitado.

Muchas gracias.

—Reasume la presidencia el señor Alejandro Soto Reyes.



El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, congresista.

Tiene el uso de la palabra la congresista Camones Soriano.



La señora CAMONES SORIANO (APP).— Gracias, presidente.

Presidente, antes de solicitar que pasemos al voto, quiero hacer algunas precisiones.

Con respecto a lo señalado en la defensa de los acusados:

En primer lugar, señor presidente, se ha aducido una supuesta falta de imparcialidad en la elaboración del informe final.

Al respecto, debemos recordar a toda la ciudadanía que los congresistas que formamos parte de la Comisión Permanente y votamos en dicha instancia no votaremos el día de hoy aquí en el Pleno. Por lo tanto, es imposible que se configure un adelanto de opinión.

También debemos señalar que el Tribunal Constitucional ha señalado, y con calidad de precedente vinculante, que la exigencia de imparcialidad en sede parlamentaria es la que corresponde a la imparcialidad subjetiva; es decir, que ninguno de nosotros tengamos, pues, un interés directo en el resultado de la investigación. Y dado que ninguno de nosotros, como parlamentarios, nos encontramos en la lista de suplentes de los actuales miembros de la Junta Nacional, eso no se configuraría.

En segundo lugar, también se ha criticado que la Subcomisión no haya citado a los otros miembros de la Comisión Especial que eligió a los ahora acusados. Aquí, señores colegas, señor presidente, debo ser sumamente clara: la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales citó a todos los testigos que el congresista delegado solicitó, así como actuó y solicitó todos los medios de prueba que todas las partes solicitaron. Si los ahora acusados en su defensa técnica señalan una supuesta ausencia de la citación de un testigo, es porque ellos tampoco nunca lo propusieron. La defensa de los acusados quiere hacer pasar como una falla en el debido proceso una omisión en el planteamiento de su defensa técnica.

Finalmente, señor presidente, me veo obligada a aclarar una supuesta falencia, falla o error en los efectos de la sanción propuesta en el artículo 100 de la Constitución, que cito textualmente:

«Corresponde al Congreso, sin participación de la Comisión Permanente, suspender o no al funcionario acusado o inhabilitarlo para el ejercicio de la función pública hasta por diez años, o destituirlo de su función sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad.

[...].».

En ese sentido, las sanciones para el juicio político no son acumulables. Este planteamiento no solo es inconstitucional, sino ilógico: o lo suspendes o lo destituyes o lo inhabilitas.

Además, el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República señala expresamente lo siguiente respecto de la sanción de suspensión, inhabilitación o destitución por infracción constitucional: «[...] la aplicación de la sanción impuesta por el Congreso es inmediata». Interpuesta la sanción, inmediatamente se tiene que cumplir.

Adicionalmente, señor presidente, el artículo 11 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en su literal m), señala expresamente como causal de impedimento a los que por algún motivo se encuentren impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo.

El artículo 18 de la misma Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia indica, en su literal h), que vacan del cargo los que por algún motivo se encuentren impedidos de ejercer las funciones inherentes al cargo.

Es evidente que la sanción de inhabilitación propuesta, de ser alcanzada, obligará a los funcionarios sancionados a ser separados de sus cargos, como ocurrió en el caso del excongresista Freddy Díaz y en el caso de la ex fiscal de la nación Zoraida Ávalos, que actualmente se encuentra judicialmente requiriendo su reincorporación al Ministerio Público, solo para mencionar dos ejemplos recientes.

Siendo así, señor presidente, cumplimos con presentar la acusación constitucional contra los miembros de la Junta Nacional de Justicia en los términos expuestos, de modo que se imponga a cada uno de ellos la sanción de inhabilitación para el ejercicio de la función pública hasta por diez años.

Reitero que en todo momento se ha garantizado el debido procedimiento parlamentario, el ejercicio del derecho a la defensa por parte de los denunciados, y que se les ha notificado de todo lo actuado a efectos de que ellos puedan expresar lo que consideren.

Finalmente, se les ha asegurado y garantizado en todo momento el acceso al expediente durante todo el procedimiento. En ese sentido, rechazamos cualquier imputación de arbitrariedad o abuso en la dirección del presente procedimiento.

Por lo tanto, señor presidente, solicito proceder a la votación de los proyectos de resolución legislativa que estamos alcanzando a la Mesa Directiva.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Gracias, congresista.

Señores congresistas, de conformidad con el artículo 89 del Reglamento del Congreso, se van a votar los proyectos de resolución legislativa del Congreso propuestos por la Subcomisión de Acusación Constitucionales.

Habiéndose establecido el número legal de congresistas de la Comisión Permanente en 30 integrantes, el cálculo para las correspondientes votaciones calificadas se realizará descontando 30 integrantes del número legal de congresistas, que es de 130, de conformidad con los artículos 100 de la Constitución Política del Perú y el artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

A continuación, señores congresistas, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Congresista Camones, usted acaba de señalar que va a alcanzar las propuestas de resolución legislativa.



La señora CAMONES SORIANO (APP).— Presidente, le están alcanzando en este momento los proyectos de resolución legislativa para proceder a la votación.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— La consulta es si en ese orden se va a proceder a votar.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Conforme los estén alcanzando, entendemos que en la Mesa Directiva les van a dar una enumeración. Conforme a la numeración que coloquen en la Mesa Directiva, deberán proceder a la votación.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señor relator, dé lectura al proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública a la Miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Necco por Infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en con-

tra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente de la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el

artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ, mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a Servir a efectos de que emita el informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denuncia-

do ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, con diecinueve (19) votos a favor y seis (6) votos en contra y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (4) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del proceso de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido la denunciada su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y en el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública a la señora LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú en su artículo 156, inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra la denunciada Luz Inés Tello de Ñecco: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Cortez Aguirre, Paredes Gonzales, Tello Montes, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Paredes Castro, Alcarraz Agüero, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se recuerda a la Representación Nacional que para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso se requiere la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de ese órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se invoca a la Representación Nacional que quienes estén presentes utilicen el sistema que tienen en su carpeta.

Han registrado su asistencia 122 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Julon Irigoin, Tudela Gutiérrez, Vergara Mendoza y Taipe Coronado.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

(Los congresistas Tudela Gutiérrez, Taipe Coronado y Valer Pinto expresan oralmente el sentido de su voto).

—Efectuada la votación, 65 congresistas se pronuncian a favor del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública, por infracción de la Constitución, a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Necco por infracción de la Constitución, 23 en contra y tres se abstienen.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han votado a favor 65 congresistas, en contra, 23; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez y Taipe Coronado.

El señor Valer Pinto está impedido de votar.

Ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa a la señora Luz Inés Tello de Necco, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3), de la Constitución, conforme a los fundamentos expuestos por la Subcomisión acusadora, y la sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

—El texto aprobado es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA A LA MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA LUZ INÉS TELLO DE NECCO POR INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

SEGUNDO. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CAR-

LOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

TERCERO. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

CUARTO. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de

Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta

Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a SERVIR a efectos de que emita el Informe 001381- 2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denuncia-

do ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, que finalmente fue asumida por los denunciados, y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia. En ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política.

QUINTO. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, con diecinueve (19) votos a favor y seis (6) votos en contra y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (4) votos en contra.

SEXTO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido la denunciada su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública a la señora LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en su artículo 156, inciso 3.

Publíquese, comuníquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco por infracción de la Constitución (Proyecto 7220)»

Señores congresistas que votaron a favor: Héctor Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Alva Prieto, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Caverro Alva, Chacón Trujillo, Chibbra León, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

Señores congresistas que votaron en contra: Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Pariona Sinche, Pazo Nunura y Wong Pujada.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— A continuación, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución, y lo sanciona con

la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura al proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública al Miembro de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por Infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la

Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a Servir a efectos

de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE NECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas al denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, con dieciocho (18) votos a favor, siete (07) votos en contra y un (01) voto en abstención y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (04) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la Denuncia Constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública al señor ALDO ALE-

JANDRO VÁSQUEZ RÍOS, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 del Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra el denunciado Aldo Alejandro Vásquez Ríos: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alano, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Cortez Aguirre, Vásquez Vela, Paredes Gonzales, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Paredes Castro, Zeballos Madariaga, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se recuerda a la Representación Nacional que para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso se requiere la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de ese órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han registrado su asistencia 119 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Tudela Gutiérrez, Ciccía Vásquez, Taipe Coronado y Vergara Mendoza.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

(Los congresistas Tudela Gutiérrez, Taipe Coronado y Ciccía Vásquez expresan oralmente el sentido de su voto).

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, tiene que revisarse minuciosamente que ningún miembro de la Comisión Permanente vote, como en el caso anterior, en el cual el congresista Muñante quiso que se validara la votación del congresista Valer.

Esa revisión le corresponde al personal.

—Efectuada la votación, 62 congresistas se pronuncian a favor del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución, 24 en contra y tres se abstienen.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Tudela Gutiérrez, Taipe Coronado y Ciccía Vásquez.

Señores congresistas, no se alcanzó el número de votos requeridos para su aprobación. Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución (Proyecto 7221)

Señores congresistas que votaron a favor:

Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Caverro Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julon Irigoin, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Olivos Martínez, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi, Zeballos Aponte y Zeta Chunga.

Señores congresistas que votaron en contra:

Héctor Acuña Peralta, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

Señores congresistas que se abstuvieron:

Alcarraz Agüero, Doroteo Carbajo y Pariona Sinche.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).—

A continuación, señores congresistas, se va a votar el proyecto de resolución legislativa que acusa a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura al proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública a la Miembro de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por Infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMEL-

DA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Consti-

tución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del Art. 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo, lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a Servir a efectos de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en

el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156 inciso 3) y 139 inciso 3) de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas a la denunciada IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, con veintiún (21) votos a favor, tres (03) votos en contra y tres (03) votos en abstención y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (04) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado a la denunciada IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido la denuncia su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su Reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Congresista Rosangella Barbarán, por excepción le voy a conceder un minuto.



La señora BARBARÁN REYES (FP).— Presidente, debatiendo nosotros estos temas y en la Sala de la Presidencia, en la Sala Basadre, se encuentra la PCM llamando a los congresistas del frente. Yo creo que es una falta de respeto.

No sé si han conversado con la Mesa, que es la mesa de APP, para que puedan pasar para allá. Pero que alguien explique, presidente, porque yo no entiendo qué tiene que ver la PCM en este debate para que se encuentre en este momento llamando a los congresistas a la Sala de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra la denunciada Imelda Julia Tumialán Pinto: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Caviades, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Paredes Piqué, Vásquez Vela, Paredes Gonzales, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Yarrow Lumbreras, Luna Gálvez, Alcarraz Agüero, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se recuerda a la Representación Nacional que para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso se requiere la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los

integrantes de ese órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el *quorum*.**

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han registrado su asistencia 118 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Olivos Martínez y Tudela Gutiérrez.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la votación, 47 congresistas se pronuncian a favor del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución, 30 en contra y tres se abstienen.*

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han votado a favor 47 congresistas; en contra, 30; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor de la congresista Tudela Gutiérrez, Olivos Martínez, Taípe Coronado, Zeta Chunga y Vergara Mendoza.

No se alcanzó el número de votos requeridos para su aprobación. Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

—**El texto de la Resolución Legislativa expedida es el siguiente:**

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución (Proyecto 7222)

Señores congresistas que votaron a favor: Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Avalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, López Morales, López Ureña, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Tello Montes, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

Señores congresistas que votaron en contra: Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Heidinger Ba-

Ilesteros, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Monteza Facho, Pariona Sinche y Wong Pujada.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— A continuación, señores congresistas, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Antonio Humberto de la Haza Barrantes, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura del proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública al Miembro de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes por infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Po-

lítica del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusacio-

nes Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo

lo 100 de la Constitución del Estado; y g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a Servir a efectos de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE NECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas al denunciado ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, con veinte (20) votos a favor y siete (7) votos en contra y, además, se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (4) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BA-

BARRANTES todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y en el inciso i) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto al informe final de la denuncia Constitucional 373, contra el denunciado Antonio Humberto de la Haza Barrantes: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limache Quispe, Paredes Piqué, Vásquez Vela, Tello Montes, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Paredes Castro, Zeballos Madariaga, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Se recuerda a la Representación Nacional que para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso se requiere la votación favorable de los dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de ese órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará su registro de votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Alejandro Soto Reyes).— Han registrado su asistencia 115 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Olivos Martínez, Echeverría Rodríguez, Zeta Chunga, Ciccía Vásquez, Rivas Chacara y Obando Morgan.

Al voto.

—Reasume la presidencia el señor Luis Arturo Alegría García

—Efectuada la votación, 45 congresistas se pronuncian a favor del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes por infracción de la Constitución, 30 en contra y ocho se abstienen.



El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 45 señores congresistas; en contra, 30; abstenciones, ocho.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Zeta Chunga, Obando Morgan, Taipe Coronado, Agüero Gutiérrez, Ciccía Vásquez; y del voto en contra del congresista Echeverría Rodríguez.

No ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Humberto de la Haza Barrantes, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución.

Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes por infracción de la Constitución (Proyecto 7223)»

Señores congresistas que votaron a favor: Alva Rojas, Aragón Carreño, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Caveró Alva, Chacón Trujillo, Luis Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Avalos, Espinoza Vargas, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Morante Figari, Muñante Barrios, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Picón Quedo, Portalatino Avalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zaballos Aponte.

Señores congresistas que votaron en contra: Héctor Acuña Peralta, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Monteza Facho, Mori Celis, Pablo Medina, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui y Varas Meléndez.

Señores congresistas que se abstuvieron: Alcarraz Agüero, Arriola Tueros, Chiabra León, Córdova Lobatón, Pariona Sinche, Quiroz Barboza, Williams Zapata y Wong Pujada.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se va a consultar la reconsideración planteada por los congresistas Castillo Rivas y Mita Alanoca a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación del ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.**

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 110 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Echeverría Rodríguez, Obando Morgan, Olivos Martínez, Zaballos Aponte, Tudela Gutiérrez, Azurín Loayza, Tello Montes, Juárez Calle, Lizarzaburu Lizarzaburu, Taipe Coronado y Montalvo Cubas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requiere el voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—**Efectuada la votación, se aprueba, por 74 votos a favor; 28 en contra y una abstención, la reconsideración a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución.**

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 74 congresistas; en contra, 28; abstenciones, una.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Zeballos Aponte, Tudela Gutiérrez, Azurín Loayza, Tello Montes, Obando Morgan, Camones Soriano, Juárez Calle; y del voto en contra de los congresistas Echeverría Rodríguez y Paredes Piqué.

Señores congresistas, ha sido aprobada la reconsideración.

«Registro digital de votación de la reconsideración de la votación del Proyecto De Resolución Legislativa Del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución (Proyecto 7221)»

Señores congresistas que votaron a favor: María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Caverro Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, Julon Irigoin, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

Señores congresistas que votaron en contra: Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis,

Pablo Medina, Paredes Castro, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

Señor congresista que se abstuvo: Pariona Sinche.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se va a consultar la reconsideración planteada por los congresistas Castillo Rivas y Montoya Manrique a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con la inhabilitación al ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia por medio del sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Por excepción, congresista Lady Camones, tiene el uso de la palabra.



La señora CAMONES SORIANO (APP).— Presidente, muchas gracias.

Simplemente quiero aclarar: ¿esta reconsideración es para la votación de cuál de los miembros de la Junta Nacional?

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Para la señora Imelda Julia Tumialán Pinto.

La señora CAMONES SORIANO (APP).— Muchas gracias, presidente.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 113 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Zeta Chunga, Lizarzaburu Lizarzaburu, Zeballos Aponte y Olivos Martínez.

Señores congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requiere el voto a favor de más de mitad del número legal de congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la votación, se aprueba, por 68 votos a favor, 37 en contra y tres abstenciones, la reconsideración de la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 68 congresistas; en contra, 37; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Zeballos Aponte, Tudela Gutiérrez, Olivos Martínez, Lizaraburu Lizaraburu, Taipei Coronado, Zeta Chunga, López Ureña y Medina Minaya.

En consecuencia, ha sido aprobada la reconsideración.

«Registro digital de votación de la reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución (Proyecto 7222)

Señores congresistas que votaron a favor: Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recueno, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Caverro Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonzala Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez

de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, López Morales, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

Señores congresistas que votaron en contra: Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Heidinger Ballesteros, Julon Irigoín, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Coayla Juárez, Monteza Facho y Pariona Sinche.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señoras congresistas, se va a consultar la reconsideración planteada por los congresistas Sánchez Palomino, Bazán Narro, Luque Ibarra y Pablo Medina a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa a la señora Luz Inés Tello de Necco, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia por medio del sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 116 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Palacios Huamán, Olivos Martínez, Lizarzaburu Lizarzaburu y Taipe Coronado.

Señores congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requiere el voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la votación, se rechaza, por 80 votos en contra, 27 a favor y tres abstenciones, la reconsideración de la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco por infracción de la Constitución.*

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 27 congresistas; en contra, 80; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor del congresista Anderson Ramírez; y del voto en contra de los congresistas Olivos Martínez, Zeballos Aponte, Taipe Coronado, Julon Irigoin, Palacios Huamán y Camones Soriano.

Señores congresistas, no ha sido aprobada la reconsideración. En consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente.

«Registro digital de votación de la reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco por infracción de la Constitución (Proyecto 7220)

Señores congresistas que votaron a favor: Alcarraz Agüero, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Pa-

redes Piqué, Picón Quedo, Quito Sarmiento, Rymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que votaron en contra: María Acuña Peralta, Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenco, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Herмосilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Soto Palacios, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeta Chunga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Balcázar Zelada, Pariona Sinche y Quispe Mamani.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se va a consultar la reconsideración planteada por el congresista Montoya Manrique a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa de resolución Antonio Humberto de la Haza Barrantes, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción inconstitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el *quorum*.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 113 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Zeta Chunga, Olivos Martínez, Lizarzaburu Lizarzaburu, Taipe Coronado, Palacios Huamán, Julon Irigoin y Zeballos Aponte.

Señores congresistas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requiere el voto a favor de más de mitad del número legal de congresistas.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—*Efectuada la votación, se aprueba, por 65 votos a favor, 35 en contra y tres abstenciones, la reconsideración de la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes por infracción de la Constitución.*

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor, 65 congresistas; en contra, 35; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Zeballos Aponte, Taipe Coronado, Zeta Chunga, Palacios Huamán, Cerrón Rojas, Quiroz Barboza y Portalatino Ávalos; y del voto en contra de los congresistas Reymundo Mercado, Julon Irigoin, Camones Soriano, Robles Araujo y Cortez Aguirre.

Ha sido aprobada la reconsideración.

«Registro digital de votación de la reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Antonio Humberto de la Haza Barrantes por infracción de la Constitución (Proyecto 7223)»

Señores congresistas que votaron a favor:

Agüero Gutiérrez, Aguinaga Recuenzo, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Castillo Rivas, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Chirinos Venegas, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Echaiz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Soto Palacios, Tello Montes, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Ventura Ángel, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

Señores congresistas que votaron en contra:

Héctor Acuña Peralta, María Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Coayla Juárez, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Kamiche Morante, Limachi Quispe, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Ruiz Rodríguez, Salhuana Cavides, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez, Vásquez Vela y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Balcázar Zelada, Pariona Sinche y Williams Zapata.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se va a volver a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción a la Constitución de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra el denunciado Aldo Alejandro Vásquez Ríos: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Cortez Aguirre, Vásquez Vela, Paredes Gonzales, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Paredes Castro, Zeballos Madariaga, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se recuerda a la Representación Nacional que, para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso, se requiere la votación favorable de dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de ese órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se les deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han marcado su asistencia 114 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Tudela Gutiérrez, Olivos Martí-

nez, Calle Lobatón, Zeta Chunga, Padilla Romero y Camones Soriano.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efectuada la votación, 62 congresistas se pronuncian a favor del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución, 22 en contra y uno se abstiene.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 62 congresistas; en contra, 22; abstenciones, uno.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Padilla Romero, Olivos Martínez, Tudela Gutiérrez, Calle Lobatón y Zeta Chunga.

Son 67 votos a favor.

Ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Aldo Alejandro Vásquez Ríos, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

—El texto aprobado es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO QUE INHABILITA POR DIEZ AÑOS PARA EL EJERCICIO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA AL MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS POR INFRACCIÓN DE LA CONSTITUCIÓN

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

SEGUNDO. En sesión del 9 de junio de 2023 la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, precedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidenta de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta

Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

TERCERO. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final, de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

CUARTO. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, Presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, Vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabili-

tación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN: La inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del artículo 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a SERVIR a efectos de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE NECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que

se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política.

QUINTO. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas al denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, con dieciocho

(18) votos a favor, siete (7) votos en contra y un (1) votos en abstención y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (4) votos en contra.

SEXTO. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3.

Publíquese, comuníquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución (Proyecto 7221)

Señores congresistas que votaron a favor:

Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Caverro Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Doroteo Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, Julon Irigoin, López Morales, López Ureña, Luna Gálvez, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Monteza Facho, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Paredes Fonseca, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Taipe Coronado, Tello Montes, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

Señores congresistas que votaron en contra:

Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia y Varas Meléndez.

Señor congresista que se abstuvo: Pariona Sinche.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, habiendo sido aprobada la reconsideración, se va a volver a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso —ya leído— que acusa a la señora Imelda Julia Tumialán Pinto, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señores congresistas, a continuación, se dará cuenta de la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentran impedidos de votar de conformidad con lo dispuesto en el

artículo 100 de la Constitución Política del Perú y del inciso 1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra la denunciada Imelda Julia Tumialán Pinto: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizaraburu Lizaraburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Paredes Piqué, Vásquez Vela, Paredes Gonzales, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Yarrow Lumbreras, Luna Gálvez, Alcarraz Agüero, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se recuerda a la Representación Nacional que, para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso, se requiere la votación favorable de dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los integrantes de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de este órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se les deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 110 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Kamiche Morante, Soto Palacios, Zeta Chunga, Tudela Gutiérrez, Olivos Martínez, Picón Quedo, Acuña Peralta (Héctor) y Julon Irigoin.

Al voto.

—**Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.**

—*Efectuada la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución, 44 congresistas se pronuncian a favor, 28 en contra y uno se abstiene.*

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 44 congresistas; en contra, 28; abstenciones, una.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Tudela Gutiérrez, Barbarán Reyes, Zeta Chunga, Espinoza Vargas, Gutiérrez Ticona y Quiroz Barboza; y del voto en contra de los congresistas Picón Quedo, Kamiche Morante, Julon Irigoin, Acuña Peralta (Héctor) y Cortez Aguirre.

Señores congresistas, no se alcanzó el número de votos requerido para su aprobación. Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Imelda Julia Tumialán Pinto por infracción de la Constitución (Proyecto 7222)

Señores congresistas que votaron a favor: Agüero Gutiérrez, Alva Rojas, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Cavero Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Avalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, López Morales, López Ureña, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Taipe Coronado, Tello Montes, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

Señores congresistas que votaron en contra: Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Monteza Facho, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señor congresista que se abstuvo: Pariona Sinche.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se va a consultar la reconsideración planteada por los congresistas Sánchez Palomino, Bazán Narro y Luque Ibarra a la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Aldo Alejandro Vázquez Ríos, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia.

—**Los señores congresistas registran su asistencia por medio del sistema digital para verificar el quorum.**

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 108 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Olivos Martínez, Zeta Chunga, Cortez Aguirre, Tello Montes, Agüero Gutiérrez, Julon Irigoin, Barbarán Reyes, Picón Quedo, Lizarzaburu Lizarzaburu, Tudela Gutiérrez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 del Reglamento del Congreso de la República, la aprobación de la reconsideración requiere el voto a favor de más de la mitad del número legal de congresistas.

Al voto.

—**Los señores congresista emiten su voto a través del sistema digital.**

—Efectuada la votación, se rechaza, por 71 votos en contra, 23 a favor y tres abstenciones, la reconsideración de la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 23 congresistas; en contra, 71; abstenciones, tres.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Cortez Aguirre, Limachi Quispe y Zeballos Madariaga; del voto en contra de los congresistas Lizarzaburu Lizarzaburu, Barbarán Reyes, Zeta Chunga, Olivos Martínez, Ventura Ángel, Camones Soriano, Zeballos Aponte, Jiménez Heredia, Tello Montes, Chirinos Venegas, Quiroz Barboza, Julon Irigoin, Agüero Gutiérrez y Palacios Huamán.

Señores congresistas, no ha sido aprobada la reconsideración. En consecuencia, se continuará con el trámite correspondiente.

«Registro digital de votación de la reconsideración de la votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Aldo Alejandro Vásquez Ríos por infracción de la Constitución (Proyecto 7221)

Señores congresistas que votaron a favor: Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Castro, Paredes Piqué, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Varas Meléndez y Vásquez Vela.

Señores congresistas que votaron en contra: María Acuña Peralta, Aguinaga Recuenco, Alva Rojas, Amuruz Dulanto, Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Balcázar Zelada, Bazán Calderón, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Castillo Rivas, Caverro Alva, Cerrón Rojas, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccía Vásquez, Luis Cordero Jon Tay, Córdova Lobatón, Cruz Mamani, Cueto Aservi, Doroteo

Carbajo, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Flores Ruiz, García Correa, Gonza Castillo, Gonzales Delgado, Gutiérrez Ticona, Heidinger Ballesteros, Herrera Medina, Huamán Coronado, Infantes Castañeda, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Juárez Gallegos, López Morales, López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Medina Minaya, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Monteza Facho, Montoya Manrique, Morante Figari, Moyano Delgado, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Ruiz Rodríguez, Saavedra Casternoque, Salhuana Cavides, Taipei Coronado, Torres Salinas, Trigozo Reategui, Ugarte Mamani, Valer Pinto, Williams Zapata, Wong Pujada, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

Señores congresistas que se abstuvieron: Coayla Juárez, Pariona Sinche y Quispe Mamani.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado hasta el momento.

Si no hay oposición por parte de ningún congresista, se dará por acordada.

—Efectuada la consulta, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados hasta este momento en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Ha sido acordada.

A continuación, señores congresistas, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Henry José Ávila Herrera, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación del ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura al proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública al Miembro de la Junta Nacional de Justicia Henry José Ávila Herrera por Infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presi-

dente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión ordinaria del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pú-

blica por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156 inciso 3 de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 2024-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del Art. 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa, que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de la Constitución y de recurrir a Servir a efectos de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE NECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta

Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas al denunciado HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, con dieciocho (18) votos a favor, cuatro (04) votos en contra y dos (02) votos en abstención y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (04) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentren impedidos de votar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Po-

lítica del Perú y el inciso 1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373, contra el denunciado Henry José Ávila Herrera: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizaraburu Lizaraburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Lima-chi Quispe, Cortez Aguirre, Vásquez Vela, Tello Montes, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Luna Gálvez, Paredes Castro, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se recuerda a la Representación Nacional que, para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso, se requiere la votación favorable de dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los miembros de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes del órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 105 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Zeballos Aponte, Lizaraburu Lizaraburu, Cortez Aguirre, Olivos Martínez, Jiménez Heredia, Zeta Chunga, Chacón Trujillo, Julon Irigoin, Gutiérrez Ticona, Córdova Lobatón y Caverro Alva.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—Efetuada la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Henry José Ávila Herrera por infracción de la Constitución, 39 congresistas se pronuncian a favor, 29 en contra y siete se abstienen.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 39 congresistas; en contra, 29; abstenciones, siete.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Zeballos Aponte, Zeta Chunga, Chacón Trujillo, Caverro Alva, Gutiérrez Ticona, Jiménez Heredia, López Morales y Huamán Coronado; y del voto en contra de las congresistas Julon Irigoin y Robles Araujo.

Señores congresistas, al no haberse alcanzado la votación requerida para la aprobación del proyecto, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo al expediente.

—El texto de la Resolución Legislativa expedida es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por

infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Henry José Ávila Herrera por infracción de la Constitución (Proyecto 7224)

Señores congresistas que votaron a favor: Agüero Gutiérrez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Barbarán Reyes, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Chiabra León, Ciccía Vásquez, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Herrera Medina, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Juárez Calle, López Ureña, Marticorena Mendoza, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Morante Figari, Muñante Barrios, Obando Morgan, Padilla Romero, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Quiroz Barboza, Ramírez García, Revilla Villanueva, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Taipei Coronado, Ugarte Mamani, Ventura Angel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

Señores congresistas que votaron en contra: Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Kamiche Morante, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Piqué, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Héctor Acuña Peralta, Aragón Carreño, Luis Cordero Jon Tay, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Pariona Sinche y Wong Pujada.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— A continuación, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por

infracción a la Constitución de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y lo sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura al proyecto de resolución legislativa del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública al Miembro de la Junta Nacional de Justicia Guillermo Santiago Thornberry Villarán por Infracción de la Constitución

Considerando:

Primero. Con fecha 10 de mayo de 2023, el congresista de la República JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE presentó la Denuncia Constitucional 373 contra 1) IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia; 2) ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia; 3) HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 4) ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; 5) MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia; y 6) GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprovechamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Asimismo, la Denuncia Constitucional 373 también fue dirigida contra la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú, que regula los requisitos para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, y por la probable comisión de los delitos de usurpación de función pública, abuso de autoridad, nombramiento ilegal, cohecho pasivo específico y negociación incompatible o aprove-

chamamiento indebido del cargo, regulados en los artículos 361, 376, 381, 395 y 399 del Código Penal, respectivamente.

Segundo. En sesión del 9 de junio de 2023, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó por mayoría —10 votos a favor, 6 en contra y 1 sin respuesta— el Informe de Calificación que declaró ADMITIR A TRÁMITE, procedente la Denuncia Constitucional 373 que interpone el denunciante, congresista señor JORGE CARLOS MONTOYA MANRIQUE, contra IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidente de la Junta Nacional de Justicia, ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, y GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por la presunta infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política del Perú y contra LUZ INÉS TELLO DE NECCO por la presunta infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución Política del Perú. Se declararon IMPROCEDENTES los demás extremos de la denuncia.

Tercero. En sesión del 22 de septiembre de 2023, la Comisión Permanente del Congreso, luego de tomar conocimiento del Informe de Calificación de la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales sobre la Denuncia Constitucional 373, acordó otorgar un plazo de hasta quince días hábiles para que la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales realice la investigación y presente su informe final de conformidad con el primer y segundo párrafos del inciso d) del artículo 89 del Reglamento del Congreso.

Cuarto. En sesión del 16 de febrero de 2024, la Subcomisión de Acusaciones Constitucionales aprobó —por catorce (14) votos a favor, dos (2) votos en abstención y cuatro (4) votos en contra— el Informe Final recaído en la Denuncia Constitucional 373, que concluye lo siguiente: a) ACUSAR a la señora IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO, presidenta de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Esta-

do; b) ACUSAR al señor ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS, vicepresidente de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; c) ACUSAR al señor HENRY JOSÉ ÁVILA HERRERA, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; d) ACUSAR al señor ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; e) ACUSAR a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; f) ACUSAR al señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Estado; y, g) ACUSAR a la señora LUZ INÉS TELLO DE NECCO, miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional del artículo 156, inciso 3, de la Constitución, y como SANCIÓN la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de 10 años conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política.

En el referido informe final se ha podido acreditar que los seis primeros de los denunciados emitieron la Resolución 224-2020-JNJ mediante la cual acordaron interpretar que el límite de edad previsto en el inciso 3 del Art. 156 de la Constitución Política, solo era un límite de acceso al cargo y no para mantenerse en el mismo; lo cual contradice la disposición constitucional expresa que no hace tal distinción, además de no contar con facultades de interpretación vinculante de

la Constitución y de recurrir a Servir a efectos de que emita el Informe 001381-2020-SERVIR-GPGSC-SERVIR que contenía dicha interpretación, precisando que el procedimiento de emisión del referido informe fue a instancia de la Junta Nacional de Justicia, representada en ese momento por el denunciado ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS que finalmente fue asumida por los denunciados y que benefició directamente a la denunciada LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO, al mantenerse en el cargo fuera del límite de edad previsto en la Constitución y en el artículo 10 de la Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia, en ambos dispositivos en forma taxativa, se señala que para ser miembro de la Junta Nacional de Justicia, junto con otros requisitos se requiere «Ser mayor de cuarenta y cinco (45) años y menor de setenta y cinco (75) años», por lo que se cumpliría con el estándar probatorio exigido para determinar la infracción de los artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3 de la Constitución Política.

Quinto. La Comisión Permanente, en sesión celebrada el 26 de febrero de 2024, aprobó las conclusiones del Informe Final de la Denuncia Constitucional 373 referidas al denunciado GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, con diecinueve (19) votos a favor y seis (06) votos en contra y, además se aprobó la conformación de la subcomisión acusadora para formular acusación ante el Pleno del Congreso de la República, con veintiún (21) votos a favor y cuatro (04) votos en contra.

Sexto. Durante el desarrollo del procedimiento de acusación constitucional, se ha respetado el debido proceso y se ha brindado al denunciado GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN todas las garantías necesarias para que pueda ejercer su derecho de defensa, quien ha presentado sus descargos y ha participado en las sesiones de audiencia pública. Asimismo, se le ha garantizado el acceso al expediente de la denuncia constitucional.

Sobre la base de estas consideraciones y las esgrimidas en el informe final, y luego de haber ejercido el denunciado su derecho a la defensa, el Pleno del Congreso de la República, de conformidad con el procedimiento previsto en los artículos 99 y 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso i) del artículo 89 de su reglamento, ha resuelto:

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública al señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, en su condición

de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, a continuación, se dará lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentren impedidos de votar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373 contra el denunciado Guillermo Santiago Thornberry Villarán: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarzaburu Lizarzaburu, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavides, Camones Soriano, Acuña Peralta (María), Limachi Quispe, Cortez Aguirre, Vázquez Vela, Tello Montes, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Luna Gálvez, Paredes Castro, Soto Palacios, Balcázar Celada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se recuerda a la Representación Nacional que, para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso, se requiere la votación favorable de dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los miembros de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de este órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el *quorum*.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han registrado su asistencia 103 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas Olivos Martínez, López Morales, Zeta Chunga, Julon Irigoin, Kamiche Morante, Gutiérrez Ticona, Taipe Coronado, Córdova Lobatón, Cortez Aguirre y Valer Pinto.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—*Efectuada la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro titular de la Junta Nacional de Justicia Guillermo Santiago Thornberry Villarán por infracción de la Constitución, 37 congresistas se pronuncian a favor, 30 en contra y ocho se abstienen.*

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 37 congresistas; en contra, 30; abstenciones, ocho.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Olivos Martínez, Obando Morgan, Morante Figari, Zeta Chunga, Gutiérrez Ticona, Rospigliosi Capurro, Taipe Coronado, Ramírez García y Barbarán Reyes; del voto en contra de la congresista Julon Irigoin y de la abstención de la congresista Córdova Lobatón.

Señores congresistas, no se alcanzó el número de votos requeridos para su aprobación. Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

—El texto de la Resolución Legislativa expedida es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA EL MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN POR INFRACCIÓN DE LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra el señor GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la función pública al miembro de la Junta Nacional de Justicia Guillermo Santiago Thornberry Villarán por infracción de la Constitución (Proyecto 7225)

Señores congresistas que votaron a favor: Agüero Gutiérrez, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Burgos Oliveros, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Caverro Alva, Chacón Trujillo, Chiabra León, Ciccía Vásquez, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Avalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Jiménez Heredia, Juárez Calle, López Ureña, Martínez Talavera, Medina Hermosilla, Muñante Barrios, Padilla Romero, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Portalatino Ávalos, Revilla Villanueva, Saavedra Casternoque, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Williams Zapata, Yarrow Lumbreras, Zea Choquechambi y Zeballos Aponte.

Señores congresistas que votaron en contra: Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, Flores Ramírez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Mori Celis, Pablo Medina, Paredes Piqué, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Robles Araujo, Ruiz Rodri-

guez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez y Zeballos Madariaga.

Señores congresistas que se abstuvieron: Aragón Carreño, Luis Cordero Jon Tay, Doroteo Carbajo, Espinoza Vargas, Flores Ancachi, Pariona Sinche, Quiroz Barboza y Wong Pujada.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— A continuación, señores congresistas, se va a proceder a votar el proyecto de resolución legislativa del Congreso que acusa a la señora María Amabilia Zavala Valladares, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción constitucional de los artículos 156, inciso 3), y 139, inciso 3), de la Constitución; y la sanciona con la inhabilitación en el ejercicio de toda función pública por el lapso de diez años, conforme lo establece el artículo 100 de la Constitución Política del Perú.

Señor relator, dé lectura a la parte pertinente, habiendo sido colgada ya la resolución en el portal del Congreso.

El RELATOR da lectura:

«Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que Inhabilita por Diez Años para el Ejercicio de la Función Pública a la Miembro de la Junta Nacional de Justicia María Amabilia Zavalla Valladares por infracción de la Constitución

(Parte Resolutiva)

INHABILITAR por diez (10) años para el ejercicio de la función pública a la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, en su condición de miembro de la JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA, por infracción a la Constitución Política del Perú, en sus artículos 156 inciso 3 y 139 inciso 3.

LADY MERCEDES CAMONES SORIANO.— ESDRAS RICARDO MEDINA MINAYA, congresistas de la República.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se va a dar lectura a la relación de integrantes de la Comisión Permanente que se encuentren impedidos de votar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Constitución Política del Perú y el inciso 1) del artículo 89 del Reglamento del Congreso de la República.

Señor relator, dé lectura.

El RELATOR da lectura:

Relación de congresistas que, en su condición de miembros titulares y suplentes de la Comisión Permanente, están impedidos de votar respecto del informe final de la Denuncia Constitucional 373 contra la denunciada María Amabilia Zavala Valladares: Soto Reyes, Alegría García, Cerrón Rojas, Amuruz Dulanto, Aguinaga Recuenco, Castillo Rivas, Juárez Gallegos, Lizarزابuru Lizarزابuru, Moyano Delgado, Palacios Huamán, Mita Alanoca, Montalvo Cubas, Salhuana Cavidés, Camones Soriano, Acuña Peralta, María, Limachi Quispe, Paredes Piqué, Vásquez Vela, Tello Montes, Montoya Manrique, Cueto Aservi, Chirinos Venegas, Bazán Calderón, Luna Gálvez, Paredes Castro, Soto Palacios, Balcázar Zelada, Coayla Juárez, Valer Pinto, Medina Minaya.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Se recuerda a la Representación Nacional que para la aprobación del proyecto de resolución legislativa del Congreso se requiere la votación favorable de dos tercios del número de miembros del Congreso sin la participación de los miembros de la Comisión Permanente; es decir, 67 votos.

Se reitera que no pueden votar los miembros de la Comisión Permanente. En consecuencia, los integrantes de este órgano parlamentario podrán marcar su asistencia, pero se deshabilitará el registro de su votación en el sistema.

Señores congresistas, sírvanse marcar su asistencia para proceder a votar.

—Los señores congresistas registran su asistencia mediante el sistema digital para verificar el quorum.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han marcado su asistencia 103 congresistas.

Se deja constancia, además, de la asistencia de los congresistas López Morales, Olivos Martínez, Morante Figari, Julon Irigoin, Taipei Coronado, Portalatino Ávalos, Juárez Calle, Barbarán Reyes, Jiménez Heredia, Kamiche Morante, Córdova Lobatón y Obando Morgan.

Al voto.

—Los señores congresistas emiten su voto a través del sistema digital.

—*Efectuada la votación del proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone inhabilitar por diez años para el ejercicio de la función pública a la miembro titular de la Junta Nacional de Justicia María Amabilia Zavala Valladares por infracción de la Constitución, 30 congresistas se pronuncian a favor, 29 en contra y uno se abstiene.*

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Han votado a favor 30 congresistas; en contra, 29; abstenciones, una.

Se deja constancia, además, del voto a favor de los congresistas Barbarán Reyes, López Morales, Zeballos Aponte, Morante Figari, Martínez Talavera, Zeta Chunga, Portalatino Ávalos, Muñante Barrios, Padilla Romero, Juárez Calle, Taipe Coronado, Agüero Gutiérrez, Burgos Oliveros, Gutiérrez Ticona y Olivos Martínez; del voto en contra de Julon Irigoin, Flores Ramírez y Kamiche Morante; y del voto en abstención de los congresistas Córdova Lobatón, Pariona Sinche, Flores Ancachi y Espinoza Vargas.

No ha sido aprobado el proyecto de resolución legislativa del Congreso que propone acusar a la señora María Amabilia Zavala Valladares en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia. Por consiguiente, se expedirá la resolución legislativa del Congreso correspondiente y se remitirá al archivo el expediente.

—El texto del texto de la Resolución Legislativa expedida es el siguiente:

«EL PRESIDENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa del Congreso siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO POR LA CUAL EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA RESUELVE ARCHIVAR LA ACUSACIÓN CONSTITUCIONAL CONTRA LA MIEMBRO DE LA JUNTA NACIONAL DE JUSTICIA MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES POR INFRACCIÓN DE

LOS ARTÍCULOS 156, INCISO 3, Y 139, INCISO 3, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El Congreso de la República resuelve archivar la acusación constitucional contra la señora MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES, en su condición de miembro de la Junta Nacional de Justicia, por infracción de los artículos 156, inciso 3, y 139, inciso 3, de la Constitución Política al no haber alcanzado el número de votos requeridos para la inhabilitación propuesta.

Comuníquese, publíquese y archívese. Dada, etc.».

«Registro digital de votación del Proyecto de Resolución Legislativa del Congreso que inhabilita por diez años para el ejercicio de la Función Pública a la miembro de la Junta Nacional de Justicia María Amabilia Zavala Valladares por infracción de la Constitución (Proyecto 7226)

Señores congresistas que votaron a favor:

Aragón Carreño, Arriola Tueros, Azurín Loayza, Bustamante Donayre, Calle Lobatón, Caverro Alva, Chacón Trujillo, Ciccía Vásquez, Cruz Mamani, Echaíz de Núñez Ízaga, Elías Ávalos, Flores Ruiz, Gonza Castillo, Herrera Medina, Huamán Coronado, Jáuregui Martínez de Aguayo, Jeri Oré, Medina Hermosilla, Obando Morgan, Paredes Fonseca, Paredes Gonzales, Ramírez García, Revilla Villanueva, Reyes Cam, Rospigliosi Capurro, Saavedra Casternoque, Ugarte Mamani, Ventura Ángel, Yarrow Lumbreras y Zea Choquechambi.

Señores congresistas que votaron en contra:

Héctor Acuña Peralta, Alcarraz Agüero, Anderson Ramírez, Bazán Narro, Bellido Ugarte, Bermejo Rojas, Cortez Aguirre, Cutipa Ccama, Dávila Atanacio, Echeverría Rodríguez, García Correa, Gonzales Delgado, Heidinger Ballesteros, Luque Ibarra, Málaga Trillo, Marticorena Mendoza, Pablo Medina, Picón Quedo, Quispe Mamani, Quito Sarmiento, Reymundo Mercado, Ruiz Rodríguez, Sánchez Palomino, Tacuri Valdivia, Torres Salinas, Trigozo Reátegui, Varas Meléndez, Williams Zapata y Zeballos Madariaga.

Señor congresista que se abstuvo: Chiabra León.»

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).— Señores congresistas, se solicita la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar lo acordado en la presente sesión.

Si no hay oposición por parte de ningún congresista, se dará por acordada.

(Se producen intervenciones fuera de micrófono de las congresistas Paredes Piqué y Pablo Medina).

—Efectuada la votación, se acuerda tramitar todos los asuntos tratados en la presente sesión sin esperar la aprobación del acta.

El señor PRESIDENTE (Arturo Alegría García).—Queda constancia de la oposición.

Señores congresistas, se suspende la sesión hasta el lunes 11 de marzo a las cuatro de la tarde.

—A las 21:55 horas, se suspende la sesión.

Por la redacción:
FERNANDO CASADO CALDERÓN

